

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DERECHO**



**Tesis para optar al Título de Licenciatura en Derecho
LA CARRERA FISCAL EN NICARAGUA**

Autores:

Br. Julia Arelly López Pascasio.

Br. Deborah Lucía Noguera Pérez.

Tutor: Dr. Jorge Flavio Escorcía.

Marzo de 2008.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo Monográfico a mi hijo Alejandro Rafael López López, por ser la bendición más grande que me ha dado Dios, mi razón de vivir, por darme tantas alegrías y ser la fuerza que me impulsa a seguir siempre adelante.

A mi hermano Efraín Alberto López Pascasio, por ser como un padre para mi, ejemplo de honestidad y bondad y quien con sus consejos y cariño ha ayudado a formar el ser humano que soy.

A hermana Edith Josefina Pascasio López, que es el mejor ejemplo de lucha y superación que tengo y por estar siempre en cada momento a mi lado brindándome su apoyo incondicional durante mi vida, por todo su esfuerzo y dedicación para que pudiese culminar mi carrera.

A mis padres Ana Mercedes Pascasio y Marcos de Jesús López Gallardo, por haberme dado la vida, por apoyarme en todas mis decisiones, por estar siempre que los he necesitado aún en los momentos más difíciles y por ser siempre los seres maravillosos que son

Julia Arelly López Pascasio

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios nuestro señor por ser el creador de todas las cosas, por haberme dado el don de la vida, por haberme dado una familia tan grande y maravillosa por ser la luz que me ilumina y por llenarme de paz.

A mi amigo Rolando José Martínez Delgadillo por dedicarse con todo su esmero a brindar su ayuda para la realización de este trabajo, por dedicar largas horas de su tiempo a orientarme cuando más lo he necesitado, por todo el cariño y la amistad que me ha ofrecido, por ser la persona especial que es.

A mi tutor Jorge Flavio Escorcía, por ser la guía en este trabajo, por ser un gran maestro al momento de transmitir y enriquecer mis conocimientos y por la amistad y confianza que me ha brindado.

A todos los Maestros que durante mi carrera me forjaron, por que gracias a sus enseñanzas voy a poder convertirme en una profesional del Derecho.

A mis todos mis hermanos Lilliam del Carmen, María Luisa, Eveling Patricia, Aracelly Y Sandra Maritza por apoyarme siempre.

Julia Arelly López Pascasio

DEDICATORIA

A Dios, por guiar mi camino día a día.

A mis padres Francisco José Noguera Ramírez y Martha Lorena Pérez, que aunque no están conmigo físicamente desde el cielo me cuidan y me protegen

“Los Amo.”

A mis hermanos Alba Teresa Noguera y Alvin José Noguera a los que quiero mucho.

A mi bebé Bryan Enmanuel Esquivel Noguera, que con su sonrisa y amor me alientan a seguir adelante.

Deborah Lucía Noguera Pérez.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida y haberme permitido lograr una de mis metas “Ser Profesional”.

A mi Tío José Manuel Noguera Romero, por sus sabios consejos y apoyo ya que gracias a él soy lo que soy hoy.

A Adolfo José Mayorga Arce, por ser una persona especial en mi vida, Arnoldo José Velásquez, Róger Isidro Vargas, que con su apoyo y consejos me han ayudado a la realización de este trabajo.

A Rolando José Martínez Delgadillo, por brindarme su ayuda, esfuerzo y dedicarle su valioso tiempo en la realización de mi monografía.

A la Familia Noguera Pérez, por su apoyo en uno de los momentos más difíciles de mi vida.

A mi Tía Silvia Elena Carrión, por ser mi amiga y apoyo.

A la familia Carmona, por su apoyo incondicional.

A mi amiga Julia Arelly López Pascasio, por los momentos que pasamos juntas y haber cursado los estudios universitarios.

A mi tutor Dr. Jorge Flavio Escorcía que con su paciencia y conocimientos me ayudó a la realización de este trabajo.

Deborah Lucía Noguera Pérez.

INDICE

Introducción.....	1
Capítulo I: De la Selección y el Ingreso de los Fiscales.	
1. Órganos Rectores.....	5
2. Cargos de la carrera.....	11
3. Requisitos de Ingresos.....	22
4. Convocatoria.....	28
5. Concurso de Oposición.....	30
6. Desarrollo del Concurso de Oposición.....	34
7. Selección.....	38
Capítulo II: Sistema de Capacitación, Evaluación y Promoción, Rotación y Retiro de los Fiscales.	
1. Sistema de Capacitación.....	43
2. Sistema de Evaluación.....	47
3. Promoción.....	51
4. Rotación.....	56
5. Retiro.....	60
Capítulo III: Régimen Disciplinario de los Fiscales.	
1. Derechos, Obligaciones y Prohibiciones.....	64
2. Régimen Disciplinario.....	75
3. Faltas.....	77
3. Procedimiento Disciplinario.....	81
4. Recursos.....	85
5. Causas Penales en el Ejercicio de sus Funciones	
Conclusiones.....	89
Bibliografía.....	90
Anexos.....	91



INTRODUCCIÓN

En Nicaragua la Carrera Fiscal es relativamente nueva, ya que hasta hace poco tiempo fue aprobada una ley de carrera, para la regulación de dicha institución que busca lograr a través de la misma una mayor organización a través de procedimientos y métodos de selección conformados dentro del marco de legalidad, eficiencia y transparencia, pretendiendo formar funcionarios más eficientes que brinden un servicio de calidad a la sociedad y que fortalezca de esta manera a la Institución.

En el primer capítulo desarrollamos las etapas a seguir desde el ingreso y la selección, garantizando el cumplimiento de los requisitos que establece las disposiciones normativas que la regulan, así como los procedimientos para la convocatoria pública a la que los aspirantes deben presentarse y además del concurso de oposición y todos los procedimientos de selección por los que deben pasar para lograr el ingreso a la carrera.

El segundo capítulo abordamos lo relacionado al Sistema de capacitación, evaluación y promoción, rotación y retiro de los fiscales planteando dentro del mismo las formas de evaluación, la periodicidad de la capacitación, bajo que criterios se da la promoción y rotación de los fiscales y las causales de retiro de las mismas, desde la renuncia hasta la destitución .



En el tercer capítulo analizamos lo relacionado a los derechos y obligaciones de los fiscales así como el Régimen Disciplinario bajo el cual están regulados, desarrollando las faltas, sus sanciones y los procedimientos penales a los que son sometidos de acuerdo a la gravedad de la falta.

Todo confrontado con la Legislación de Carreras Administrativas Nacionales existentes en Nicaragua como son la Ley de Servicio Exterior, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley de Carrera Administrativa Municipal, la Ley de Carrera Judicial, la Ley de Carrera Docente y Derecho Comparado.

Este trabajo investigativo es trascendental porque a través de él se dará a conocer de forma específica como funciona el sistema de carrera fiscal en nuestro país, explicando cada fase por las que atraviesan los aspirantes, lográndose una especie de instrucción para todos aquellos que desean conocer más sobre ella, e incluso para aquellos que quieran ejercer la función de fiscal.

Mostrando a través de esta investigación que la carrera fiscal contribuirá a dar a la sociedad un mejor servicio de Justicia regulado bajo un marco normativo que establece los criterios institucionales para la implementación de la misma, lográndose tener una visión más concreta de lo que significa tener carrera fiscal y de las formas de ejercerla y de los beneficios que en nuestro país exista una ley específica que permita una mayor organización institucional obteniendo una formación integral de los mismos fiscales explicando la legalidad de la selección e ingreso hasta llegar al retiro de la misma.



Con la Ley Creadora de los Ministerios del Estado, decreto número 6¹, apareció la Procuraduría General de Justicia, lográndose una estructura organizada, esta asume las funciones de lo que es el Ministerio Público así, esta ley establecía requisitos para los procuradores como el ser abogado, mayor de veinticinco años y haber ejercido la profesión durante un período de tres años y con la reforma los demás procuradores la edad era de veintiún año y no se requería ser abogado sino solamente conocedores del derecho no existiendo un sistema de carrera propiamente dicha, el Procurador General era nombrado por el Poder Ejecutivo y los Procuradores y Sub. Procuradores eran nombrados por el Procurador General de Justicia.²

La ley de Creación y Orgánica de la Fiscalía Especial de Justicia, decreto número 186³, según el cual la Fiscalía Especial estaba integrada por:

- Fiscal Especial de Justicia, este era nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.
- Vice Fiscal Especial de Justicia y Fiscales Específicos, quienes eran nombrados por el Fiscal Especial de Justicia.
- Demás funcionarios y empleados, eran contratados cuando se requería de sus servicios para el buen funcionamiento de la Fiscalía Especial de Justicia.

Según esta ley los fiscales deberían ser abogados o estudiosos del derecho de uno de los dos últimos años de la carrera, mayor de veintiún años. En esta ley

¹ Decreto N° 6, Ley creadora de los Ministerios del estado, Gaceta N° 1, del 22 de Agosto de 1979.

² José Miguel Tijerino Alvarado, Álvaro Miguel Villafranca Arguello, El Ministerio Público en Nicaragua, León Nicaragua, 2002. Págs. 13, 14.

³ Decreto N° 186, Ley de creación y Orgánica de la Fiscalía Especial de Justicia, Gaceta N° 75, del 5 de Diciembre de 1975.



también existía un sistema discrecional de nombramiento porque aun no existía un régimen de carrera.

Posteriormente, se creó la Ley número 346, Ley Orgánica del Ministerio Público⁴ que en el artículo 9 se instituye la carrera fiscal, la que será regulada por la ley respectiva, así mismo el decreto número 133-2000 Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público⁵ y sus respectivas reformas que viene a reglamentar la normativa de la misma, creándose la Ley 586, Ley de carrera del ministerio público⁶ que tiene por objeto regular el régimen de carrera fiscal garantizando autonomía orgánica, funcional y administrativa asegurando la eficiencia e idoneidad de sus funcionarios, normando los requisitos y procedimiento para su ingreso estabilidad, capacitación, promoción, traslados y retiro de los fiscales.

⁴ Ley N° 346, Ley Orgánica del Ministerio Público Gaceta N° 196, del 17 de Octubre del año 2000.

⁵ Decreto N° 133-2000, Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Gaceta N° 14, del 19 de Enero del 2001.

⁶ Ley N° 586, Ley de carrera del Ministerio Público, Gaceta N° 192, del 4 de Octubre del año 2006.



CAPITULO I

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE LOS FISCALES

1. ÓRGANOS RECTORES:

La Carrera Fiscal en Nicaragua está regida por dos órganos, el primero de estos está conformado por una sola persona que es el **Fiscal General de la República**; quien es el máximo órgano de esta carrera, ya que tiene a su cargo las funciones más importantes como son, la de administración no solo del sistema de carrera, sino de la institución en si del Ministerio Público; la función de dirección, de ejecución y de decisión las cuales ejerce a través de acuerdos, resoluciones y directrices que el dicta. Y el **Comité de Carrera**, que es el órgano ejecutor de los programas para el ingreso, selección, ascenso y desarrollo de la carrera. Este comité está formado por el Fiscal General Adjunto, quien es el encargado de coordinarlo, el Inspector General, el Secretario Ejecutivo, un Fiscal de mayor antigüedad y un Director General Administrativo Financiero.⁷

A diferencia de lo que ocurre en la carrera del **Servicio Exterior** donde el Organismo Rector es el Poder Ejecutivo es decir el Presidente de la República quien utiliza un conducto denominado **Ministerio de Relaciones Exteriores**, para dirigir y administrar todo el sistema de carrera. Por su parte dentro del **servicio civil y la carrera administrativa** existen cuatro órganos que rigen al mismo, como son la **Comisión de Apelación del Servicio Civil**, esta encargada de conocer y resolver,

⁷ Ley N° 586, Ley de Carrera del Ministerio Público, La Gaceta, Diario Oficial N° 192. Managua, 4 de Octubre del año 2006.



en segunda instancia los recursos administrativos emitidas por las instituciones, **La Comisión Nacional del Servicio Civil**, es un órgano colegiado de carácter constitutivo encargado de asesorar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las políticas y normas en materia del servicio civil, **el Ministerio de Hacienda y Crédito Público** además de la gama de funciones que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo ⁸se encarga de autorizar las políticas , normas y procedimientos relativos a la administración y desarrollos de los recursos humanos y **La Instancia de Recursos Humanos**, se encargara de aplicar las políticas, sistemas de clasificación de puestos y gestión de recursos humanos.⁹

La carrera judicial por su parte a diferencia de la carrera fiscal esta regida por un solo órgano que es el **Concejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial** este órgano tiene autonomía técnica y funcional y ejerce la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, este órgano dirige la carrera judicial conoce, investiga y resuelve lo concerniente a las infracciones al régimen disciplinario, es decir es un órgano absoluto que tiene a su cargo todo lo que tenga que ver con la carrera, quien a su vez puede nombrar otras comisiones para el cumplimiento de sus funciones. Podría decirse entonces que en la carrera fiscal existe un sistema descentralizado, en tanto su coordinación y todo lo respecto a la misma están atribuidos a más de un órgano a diferencia de la carrera judicial que es más bien un sistema Centralizado.

⁸ Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del poder ejecutivo, Gaceta N° 102, del 3 de Junio del año 1998.

⁹ Ley N° 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, La Gaceta, Diario Oficial N° 235. Managua, 11 de Diciembre del año 2003



Así mismo la organización de la **Carrera Docente** es:

El Ministerio de Educación; a través de la división de recursos humanos.

La Comisión Nacional de Carrera Docente, la cual goza de independencia funcional y esta integrada por; un representante del Ministerio de Educación, la cual la preside, un representante del Ministerio del Trabajo, un representante de cada una de las organizaciones de educadores, cuando estas tengan carácter nacional y estén legalmente constituidas. Esta comisión deberá sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando se amerite, en el caso de las sesiones extraordinarias estas serán convocadas por el presidente de la comisión a iniciativa propia o bien a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Las Comisiones Departamentales de Carrera Docente, la cual esta integrada por; un miembro nombrado por el Director de educación de la circunscripción correspondiente, con carácter de presidente, un representante del Ministerio del Trabajo, un representante de cada una de las organizaciones sindicales de los maestros del Departamento que estén legalmente constituidas, en esta comisión los problemas que se le planteen los resolverán en los términos y procedimientos establecidos y por ultimo la comisión departamental de recursos humanos la que tendrá a su cargo, dentro de sus jurisdicción, la aplicación y administración de la ley de Carrera Docente.¹⁰

¹⁰ Ley N° 114, Ley de Carrera Docente, La Gaceta, Diario Oficial N° 225. Managua, 22 de Noviembre del año 1990.



En la **Carrera Administrativa Municipal** ¹¹ sus órganos de aplicación son:

La Comisión Nacional de Carrera Administrativa Municipal, la cual es el máximo órgano y esta integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes la cual la conforman: El presidente ejecutivo de INIFOM; dos representantes de las autoridades municipales, dos representantes de los funcionarios y empleados de los municipios, estos miembros permanecerán en la misma mientras dure su periodo de gobierno o bien su nombramiento, en el caso del presidente y el secretario de la comisión los cuales serán electos anualmente en el seno de la misma y el quórum para sesionar será de cuatro miembros, a excepción cuando se elija al presidente y el secretario la cual requiere la integridad de la totalidad de sus miembros.

Las Comisiones Regionales y Departamentales de Carrera Administrativa Municipal, es el máximo órgano en cada una de las regiones autónomas la que esta integrada por cinco miembros titulares: El delegado regional o departamental del INIFOM; dos representantes de las autoridades municipales electos en asamblea de alcaldes regionales o departamentales; dos representantes de los funcionarios y empleados de los municipios, el quórum de esta comisión será de cuatro de sus miembros a excepción de la sesión para la elección del presidente y del secretario para la cual se requiere la totalidad de sus miembros.

La Comisión Municipal de Carrera Administrativa Municipal, esta comisión esta conformada por tres miembros titulares: El alcalde, el cual la

¹¹ Ley N° 502, Ley de carrera Administrativa Municipal, Gaceta N° 244, del 16 de Diciembre del año 2004.



preside, un representante del sindicato, y el delegado departamental de INIFOM. El quórum será la totalidad de sus miembros de no existir se cita a una segunda convocatoria.

En la **Carrera Fiscal Española, Ley 50/1981, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**¹² se pueden encontrar los siguientes órganos:

- **Fiscal General del Estado:** Es nombrado discrecionalmente por el gobierno y ostenta a la jefatura superior del ministerio fiscal y su representación en todo el territorio español y es elegido entre juristas de reconocido prestigio con mas de quince años del ejercicio efectivo de cualquier profesión jurídica, quien es además fiscal del tribunal supremo.
- **Concejo Fiscal,** lo preside el fiscal general del estado y lo integran el teniente fiscal del tribunal supremo y el fiscal inspector como miembros natos y como miembros electivos, un fiscal de sala del tribunal supremo, un fiscal del tribunal superior de justicia, un fiscal de audiencia provincial, tres fiscales y tres abogados fiscales, que son elegidos por un periodo de cuatro años por todos los miembros de la carrera fiscal. Tiene como funciones el ser oído para los ascensos dentro de la carrera y para los nombramientos de los distintos cargos y actúa como órgano desisor de los recursos interpuesto contra las sanciones que pueden imponerse a los miembros de la carrera fiscal.
- **Junta de Fiscales de Sala,** la preside el fiscal general de estado y la integran los fiscales de la sala del tribunal supremo con las funciones de asistir al primero en

¹² Ley 50/1981, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, del 13 de Enero de 1982.



materia doctrinal y técnica en orden a la formación de los criterios unitarios y actuación legal y la resolución de consultas.

- **Fiscalía del Tribunal Supremo**, se encuentra bajo la jefatura directa del fiscal general del estado, la integran un teniente fiscal, fiscales de sala, y los fiscales que determinen la plantilla de la misma.

- **Fiscalía de la Audiencia Nacional de cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia y de cada una de las Audiencias Provinciales**. Bajo la jefatura de un fiscal jefe, se integran por un teniente fiscal, los fiscales y los abogados fiscales que determine la plantilla. Cada fiscalía esta dirigida por un fiscal jefe que organiza la prestación del servicio, ejerce la facultad disciplinaria y concede los permisos y licencias.



2. Cargos en la Carrera Fiscal.

Los cargos dentro de la carrera fiscal están divididos en seis categorías:

I) En la Primera Categoría tenemos :

- Al Inspector General, dada la necesidad de que el Ministerio Público tenga un sistema eficiente de control interno o inspección general que detecte, investigue y sancione todos los casos de desviación o abuso de poder y de corrupción, y además que se encargue de la evaluación de la gestión que le corresponde desarrollar a cada funcionario se crea la Inspección General de la fiscalía la que se encuentra a cargo del denominado Inspector General.

Este para ejercer su cargo deberá ser mayor de edad y natural de Nicaragua, abogado con amplio conocimiento de Derecho penal y Procesal Penal, con reconocida idoneidad personal y profesional, además realizará las funciones propias de la naturaleza de su cargo como por ejemplo el realizar inspecciones de fiscalización semestralmente con el propósito de constatar el correcto y efectivo desempeño de los funcionarios y empleados del Ministerio Público.

- Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo es quien tendrá a su cargo la secretaría del Ministerio Público ,este deberá ser mayor de edad y natural de Nicaragua , ser abogado con conocimientos en derecho penal pero además deberá tener conocimientos en derecho administrativo, el mismo se encargará de asuntos como el servir de enlace y medio de comunicación a lo externo e interno del Ministerio Público , refrendará los actos administrativos del fiscal



general ,contribuir a la proyección de la buena imagen de la institución entre otros.

- El Director General de unidades especializadas, quien se encargará de la dirección de las mismas, con el fin de atender al ejercicio efectivo de la acción penal y del mejoramiento del servicio público, además velará por que cada una de estas unidades cumplan con las funciones correspondientes a cada una de ellas.

II) Categoría dos:

- Tenemos los fiscales departamentales y regiones Autónomas de la Costa Atlántica, son los representantes del Ministerio Público en dicho territorio, ejercerán la acción penal y demás atribuciones relacionadas con la responsabilidad civil proveniente del delito. Además se encargarán de desarrollar las estrategias y políticas institucionales definidas por el Fiscal General, dirigirán y coordinarán a los fiscales auxiliares comprendidos en el ámbito de su competencia.
- Inspectores departamentales y regionales, tienen la potestad de actuar en todo el territorio nacional, pero ejercerán sus funciones en su ámbito territorio coordinando y supervisando el correcto cumplimiento de las atribuciones de los funcionarios del Ministerio Público dentro del ámbito de su competencias Tramitarán y recibirán las quejas y denuncias que les sean presentadas.
- Asistentes del Fiscal General, también denominados asistentes ejecutivos, los mismos apoyarán, asesorarán y asistirán al Fiscal General en los asuntos de su



competencia, así mismo es el encargado de distribuir a los a los diferentes órganos de la institución, las tareas que determine el fiscal general y velar por que se cumpla todo lo dispuesto por el mismo.

- Fiscal General Adjunto, le corresponderá sustituir al Fiscal General, por razones de ausencias o impedimentos temporales o definitivos, además es el encargado de coordinar la elaboración, evaluación y seguimiento de los correspondientes Planes de trabajo y cronogramas de ejecución de la unidad de capacitación y Planificación.
- Director del Departamento de Capacitación.
- Director del Departamento de Asesoría Técnica Jurídica.
- Director de la Asesoría Legal.
- Director de Unidades Especializadas.

III) Categoría tres: Director Específico.

IV) Categoría cuatro:

- Jefe de Municipio.
- Jefe de Distrito.
- Jefe de Sección de capacitación, deberá ser un profesional del derecho , con suficiente experiencia y capacidad en el ramo quien deberá ser mayor de edad, natural de Nicaragua , de reconocida idoneidad y será nombrado directamente por el Fiscal General, se encargara del cumplimiento de las funciones propias de la unidad de capacitación en lo concerniente a la elaboración promoción y desarrollo de de las investigaciones,



publicaciones y todo lo que conlleve a la actualización y a la superación profesional de los funcionarios del Ministerio público¹³.

V) Categoría cinco: Fiscales Auxiliares, asistirán a los fiscales departamentales y se encargarán de efectuar las investigaciones preparatorias en todos los delitos de acción pública así como en lo que les sea delegado con respecto a la preparación de la acción civil derivada de la acción penal.

Inspectores Auxiliares, son nombrados por el inspector General, para que colaboren con los inspectores departamentales en el cumplimiento de su función supervisión y control de todo lo relacionado al buen funcionamiento del Ministerio Público.

VII) Categoría Seis: Asistentes Fiscales, son funcionarios designados por los fiscales departamentales, para asistir a los fiscales auxiliares en las funciones que les son encomendadas.

En la carrera de Servicio Exterior podemos encontrar el personal de carrera activo, tiene carácter permanente, está integrado en un escalafón único jerarquizado en categorías quienes podrán desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en otras dependencias administrativas del Estado o en el Extranjero. Este personal se divide en dos ramas que comprenden categorías de la forma siguiente:

¹³ Decreto N° 62-2001, Gaceta N° 133 del 13 de Julio del 2001.



I) La rama diplomática: existen las siguientes categorías:

- a) Embajador
- b) Ministro Consejero
- C) Primer secretario
- d) Segundo Secretario
- e) Tercer Secretario
- f) Agregado diplomático

II En la rama consular:

- a) Cónsul General
- b) Primer cónsul
- c) Tercer cónsul
- d) Vicecónsul
- e) Agregado cónsul

Además existe el personal de carrera pasivo, que esta conformado por funcionarios que perteneciendo al servicio exterior, por propia solicitud o por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran en disponibilidad.

Según la Ley de Servicio Civil y de la Carrera administrativa, en esta carrera también los cargos se dividen en categorías:

I. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales, toda persona natural que dirige la función publica por nombramiento para desarrollar carrera o por contratación



temporal, que ocupan puestos de nivel de jerarquía correspondiente al servicio directivo, exceptuándose a los funcionarios públicos principales .

II. Empleados públicos, son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública en virtud de una contratación indeterminada para desarrollar carrera o por contratación temporal.

Entendiéndose dentro de estas categorías a los funcionarios y empleados al servicio del tipo Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Electoral, entes autónomos y gubernamentales, municipios y órganos de las de las Regiones de la Costa Atlántica.

La carrera judicial en Nicaragua también clasifica a sus funcionarios en cargos que se encuentran divididos en grupos profesionales que son los siguientes:

- I) Magistrados y Jueces: son independientes en sus actuaciones, solo deben obediencia a la constitución política de Nicaragua, cualquiera que sea su rango, especialidad o denominación ejercerán la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos salvo reserva procesal expresa y tienen autoridad sobre los que intervienen en los procesos judiciales de su competencia de conformidad a los arts. 8 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.¹⁴
 - a) Magistrados del Tribunal de Apelaciones.
 - b) Juez de Distrito.

¹⁴ Ley N° 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, Gaceta N° 137, del 23 de Julio del año 1998.



- c) Juez Local.
 - d) Jueces Suplentes, ejercerán el cargo de titulares cuando estos se encuentren ausentes temporalmente, y en los casos de ausencia definitiva cuando no se haya nombrado un nuevo titular.
- II) Secretarios Judiciales y Oficiales Notificadores. Los secretarios judiciales son funcionarios de la carrera judicial, ejercen la fe pública y asisten a los jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones, así mismo los oficiales notificadores se encargaran de notificar todas las resoluciones y ponerla en conocimientos de las partes.

Categoría A

- a) Secretario de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Secretario de la Sala de la Corte Suprema de Justicia
- c) Oficial Notificador de la Corte Suprema de Justicia.

Categoría B

- a) Secretario del Tribunal de Apelaciones.
- b) Secretario de Sala de Tribunal de Apelaciones.
- c) Oficial Notificador de Tribunal de Apelaciones.

Categoría C

- a) Secretario Receptor Judicial.
- b) Oficial Notificador Judicial.
- c) Secretario Juzgado de Distrito.



Categoría D

Secretario de Juzgado Local.

III) Defensores Público, son funcionarios dependientes del Poder judicial, nombrados por concurso que al efecto realiza la comisión de carrera judicial y los mismos forman parte de la carrera judicial. Estos deben ser mayores de edad, abogados y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Estos funcionarios ejercerán sus funciones cuando les sea solicitado de forma verbal o escrita por personas que no tengan capacidad económica para sufragar sus gastos.

Se dividen en:

- a) Director de la Defensoría Pública
- b) Sub. Director de la defensoría pública
- c) Defensor Público de circunscripción judicial
- d) Defensor Público de distrito judicial.

En la carrera docente, cada docente ingresará el cargo con carácter de Interino cuando sea designado para el mismo y se clasifica en las siguientes categorías:

1. Maestro de Preescolar.
2. Maestro de Educación Fundamental.
3. Maestro de Primaria.
4. Profesor de Secundaria.
5. Maestro de Educación Especial.
6. Maestro de Educación Técnica Básica.



7. Maestro de Educación Técnica Media.
8. Maestro de Educación de Adultos.
9. Jefe de Departamento.
10. Delegado Regional.

En la Carrera Administrativa Municipal los puestos o bien los cargos de trabajo atienden al nivel de responsabilidad y de capacidad que estos requieren con lo cual se permite desarrollar de manera específica las estructuras orgánicas de la institución para obtener una mejor eficiencia y eficacia en la gestión municipal, **por su naturaleza** los cargos en esta carrera se clasifican en cargos comunes y cargos propios, definiendo los cargos comunes como aquellos que desarrollan funciones dirigidas a prestar asistencia, medios y servicios a las funciones, los cargos comunes por su contenido genérico es igual en todas las instituciones. Sin embargo los cargos propios son aquellos que desarrollan funciones de naturaleza fundamentalmente técnica o especializada y cuyo ámbito de actuación.

Por su contenido funcional se clasifican en: Cargos de dirección, en el cual su función principal es de dirigir, planificar y organizar el trabajo, definiendo o participando en el diseño de las políticas generales. Cargos ejecutivos, aquí las funciones son técnicas o administrativas, especializadas y complejas la que contribuye a la consecución de los objetivos y metas de la institución. Cargos auxiliares, operativos y de base, su función principal son de apoyo administrativo, técnico y servicios generales, cuya ejecución requiere de habilidades específicas para su desempeño.

La carrera fiscal, tiene una **categoría especial** que se encuentra excluida del



sistema de carrera; que son los fiscales especiales. Los fiscales que desempeñan un cargo provisional, el fiscal general y el fiscal general adjunto sin embargo esta exclusión se refiere solo en cuanto a su nombramiento, destitución y quejas, por lo que respecta a todo lo demás si están sujetos a la ley objeto de nuestro análisis.

En este sentido otras carreras administrativas al igual que esta carrera tienen dentro de las mismas categorías especiales, como es el caso de la **carrera del servicio exterior** que cuenta con una categoría de “Agregados especiales” conformado por agregados militares, aéreos y navales, así como agregados técnicos de carácter civil, guardando similitud con la carrera fiscal en cuanto a su nombramiento porque el Fiscal General y Adjunto y los especiales son nombrados por sus superiores jerárquicos es decir por el Presidente de la República en el primer caso y por el Fiscal General en el segundo caso.

En el servicio exterior el nombramiento está sujeto o depende del Ministerio Relaciones Exteriores o de otra dependencia de la administración pública, el **Servicio Civil y Carrera Administrativa** es otra carrera que cuenta con categorías especiales, en este caso nos referimos a los funcionarios y empleados transitorios, a los funcionarios y empleados de proyectos y a los de confianza que a pesar de ser funcionarios y empleados del servicio civil no entran a formar parte del sistema de carrera ya que son contratados de forma directa por la administración para prestar servicios y ocupar puestos no permanentes he aquí una diferencia, puesto que en la carrera fiscal los cargos o categorías especiales son puestos permanentes, su especialidad radica en la forma de nombrarse y de destituirse mientras que en la carrera administrativa, la especialidad es en cuanto a la permanencia de los puestos



En la Ley 501, Ley de **carrera judicial**¹⁵ también existen categorías especiales refiriéndose en este caso a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, radicando su especialidad al igual que en la carrera fiscal que son electos por el Presidente de la República y los Diputados de la Asamblea Nacional además que conforman el órgano superior jurisdiccional de esta carrera.

La carrera fiscal Española es un verdadero ejemplo en cuanto a la organización del Ministerio Fiscal ya que parte de la existencia de una verdadera carrera fiscal, integrada en un cuerpo único de funcionarios que se establecen jerárquicamente en tres categorías, partiendo de cada una de estas hacia otros destinos.

1. Fiscales del Tribunal Supremo.
2. Fiscales.
3. Abogados Fiscales.

¹⁵ Ley N° 501, Ley de carrera Judicial, Gaceta N° 9 del 13 de Enero del año 2005.



3. REQUISITOS DE INGRESO:

La ley de carrera fiscal establece una serie de requisitos para optar al cargo de fiscal:

1. **Ser Nacional de Nicaragua:** las carreras administrativas que existen en Nicaragua también establecen este requisito para su ingreso, como la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Carrera de Servicio Exterior, Carrera Judicial, Carrera Administrativa Municipal, a excepción de la Carrera Docente en la que pueden ingresar extranjeros cuando estos sean procedente de países con los que exista reciprocidad.

El Ministerio Fiscal Español requiere que los aspirantes sean españoles en este caso queda libre la interpretación si es español de nacimiento o de nacionalidad adquirida al igual que ocurre en la carrera fiscal nicaragüense. ocurriendo lo mismo en República Dominicana aclarando la misma que el aspirante debe ser dominicano de nacimiento u origen.

2. **Poseer título de abogado:** El artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los Fiscales Departamentales, deberán ser nicaragüenses, abogados con conocimientos actualizados en Derecho Penal y Procesal Penal, con cinco años en el ejercicio de la abogacía. Y podrán ser nombrados en el cargo de Fiscales Auxiliares, Licenciados en Derecho recién graduados debidamente incorporados ante la Corte Suprema de Justicia, dado el fin de la carrera se hace necesario poseer bases jurídicas para desempeñar la función de fiscales, puesto que en ellos reside la Representación de la Sociedad ante los



Tribunales de Justicia.

La carrera judicial también establece este requisito ya que las funciones a desempeñar se desarrollan dentro el mismo ámbito jurisdiccional. La carrera de servicio exterior establece que los aspirantes deben poseer títulos universitarios reconocidos por el Estado, estos títulos deberán ser afines a la carrera encontrándose entre ellos a los títulos de relaciones internacionales aunque pueden también optar ha estos cargos abogados.

La de servicio civil y carrera administrativa establece de forma genérica, “reunir los requisitos establecidos para desempeñar el puesto” pudiendo interpretarse que estos se refieren a los títulos académicos según al cargo en que se opten y, la carrera docente de acuerdo a su naturaleza se requiere el titulo de Docente de maestro de Educación Primaria egresado de una escuela normal, con la excepción que podrá contratar a maestros que como mínimo, pueda presentar su Certificado de Educación Primaria, cuando no exista suficiente maestros graduados.

Es importante mencionar que en la carrera administrativa municipal no se menciona dentro de los requisitos la exigencia de un titulo universitario específico ya que a la misma ingresan funcionarios aptos a desempeñar cualquier cargo en la gestión pública municipal.

La Carrera Fiscal Española y la carrera fiscal de República Dominicana requieren que los aspirantes sean doctores o licenciados en derecho sin mencionar ninguna cantidad de años al servicio de la profesión jurídica.



3. **Ser mayor de veintiún años de edad al momento de la contratación:** en cuanto a este requisito la carrera de servicio exterior establece la misma edad para sus funcionarios. Por su parte la carrera de servicio civil y carrera administrativa establece parámetros más abiertos puesto que la edad requerida es mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco al momento de la contratación.

La carrera judicial no establece dentro de la ley que regula la misma una edad específica sino que establece literalmente que es necesario que se haya cumplido la edad requerida para cada caso explicando la ley Orgánica del Poder Judicial que existe una edad específica para cada cargo así para ser jueces locales se requiere haber cumplido veintiún años de edad, para ser jueces de distrito veinticinco años y para ser magistrado de la corte suprema de justicia haber cumplido treinta y cinco años de edad y no ser mayor de setenta y cinco al día de la elección.

En la carrera administrativa municipal al momento de la contratación se requiere ser mayor de dieciséis años, ya que en principio la ley no contempla ningún límite de edad para ingresar a la carrera. La carrera docente no establece parámetros de edad al momento de la contratación pero nos hace indicar que se requiere la mayoría de edad. En España a diferencia de Nicaragua la edad que se exige es de dieciocho años de edad.

4. **Reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público su Reglamento y disposiciones que hubiere emitido el Fiscal General de la Republica.** Dentro de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del



Ministerio Público se requieren para ser Fiscal General y Fiscal Adjunto el hecho de renunciar a cualquiera nacionalidad que se tenga al menos cuatro años ante a la fecha de elección, haber ejercido la profesión durante diez años y haber sido magistrado durante cinco años, entre otras, los fiscales departamentales y de las regiones autónomas, deben tener conocimientos actualizados en derecho penal y procesal penal, con cinco años en el ejercicio de la profesión y en cargo de los fiscales auxiliares licenciados en derecho, recién graduados debidamente incorporados ante la Corte Suprema de Justicia¹⁶ (arto.22 LOMP).

El reglamento del Ministerio Público establece como requisitos acompañar a, la solicitud los atestados necesarios, a fin de comprobar su idoneidad para el cargo. La carrera de servicio exterior establece un requisito especial el tener conocimientos además del español en cualquier otro idioma oficial de las naciones unidas.

La de servicio civil y carrera administrativa establece este requisito pudiendo interpretarse que cada puesto dentro de cada una de las diferentes instituciones del Estado requiere requisitos y actitudes especiales en pro de las distintas funciones que dichas instituciones realizan.

La ley de carrera judicial no lo establece de forma genérica y puntualiza como requisitos especiales el no haber sido suspendido de la abogacía y el notariado además de los que establecen especial para cada cargo.

La carrera administrativa municipal establece que el funcionario no haya

¹⁶ Ley N° 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, Gaceta 196, 17/10/2000.



sido separado del servicio de cualquier carrera pública, la carrera docente establece que para cada cargo deben de tener títulos especiales como por ejemplo técnico básico, técnico medio, licenciatura, maestría y doctorado.

5. **Estar en disposición de ser trasladado, residir y laborar en el lugar donde fuere designado según las necesidades del servicio Público.** Este requisito se refiere al hecho de que los fiscales son trasladados a los distintos puntos de Nicaragua de acuerdo al lugar donde existan vacantes y los aspirantes deben tener la disposición de trasladarse al lugar donde fueren asignados.
6. **Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:** establecidos en la Constitución Política de Nicaragua en el capítulo II y el capítulo III, todas las carreras establecen este requisito el cual es esencial para el desempeño de sus funciones.
7. **Poseer aptitud física y mental para el desempeño del cargo:** la cual es una condición por naturaleza y cada individuo necesita tener para ejercer el cargo para el que fue contratado.
8. **No incurrir en ninguno de los impedimentos que señala la Ley Orgánica del Ministerio Público, ni la presente Ley.** Dentro de tales impedimentos podemos mencionar el no estar debidamente incorporado como abogado ante la Corte Suprema de Justicia, el no haber sido suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la abogacía o el notariado, y el hecho de haber sido destituido de su cargo en el Ministerio Público o el haber sido condenado mediante sentencia firme. La carrera de servicio exterior dentro del ámbito de su competencia hace referencia



del último impedimento al establecer como requisito el no haber sido condenado mediante sentencia privativa de libertad.

La carrera de servicio civil y carrera administrativa no establece como requisito el no incurrir en ningún impedimento pero si hace referencia al hecho de estar en pleno goce de sus derechos individuales, la carrera judicial establece como impedimento el no tener incompatibilidad establecida en la ley, el no haber sido suspendido en la abogacía y el notariado y el no ser militar en servicio activo, este es un requisito que no lo menciona la carrera fiscal pero en la practica si se toma en cuenta, como requisito la carrera administrativa municipal y carrera docente no menciona como requisito un impedimento alguno.

Por su parte la carrera fiscal española hace mención al hecho de que los aspirantes no deben estar comprendidos en ningunas de las incapacidades establecidas en la Ley, refiriéndose por ejemplo:

- A los que no tengan la necesaria aptitud física o intelectual.
- Los que hayan sido condenados por delitos doloso mientras no haya habido rehabilitación.
- Los quebrados y concursados no rehabilitados



4. CONVOCATORIA

Para poder ingresar a la carrera fiscal una vez que sean reunidos todos los requisitos que establece la ley, es necesario presentarse a la convocatoria pública que hace el Fiscal General la cual publicará a través de un medio escrito de circulación nacional. Dicha convocatoria tendrá un plazo y contenido que será regulado por las normativas especiales que dicte el Fiscal General de la República, el objetivo de la misma será sacar a concurso de oposición todas las plazas vacantes o aumentar la lista de candidatos elegibles de la base de datos.

En la carrera de servicio exterior también realiza una convocatoria pública que a diferencia de lo que ocurre en la carrera fiscal el Ministro de Relaciones Exteriores determinará el cupo de ingreso, las profesiones o estudio para participar en dicho concurso así como las materias necesarias y los temas sobre los cuales versará dicho concurso.

Por su parte la Ley de servicio civil y carrera administrativa también realiza una convocatoria solo que en aquí no es para participar en concurso de oposición sino en el denominado sistema de provisión de plazas de vacantes que deberá tener publicidad tanto a lo interno de las instituciones de la administración del Estado como en el ámbito externo a través de los medios de comunicación que permitan masificar su difusión esta convocatoria deberá contener el número y característica, descripción de los méritos y experiencias evaluables, el programa de materia sobre las cuales versarán los ejercicios, la descripción de las pruebas entre otros.



En la carrera administrativa municipal la convocatoria es igual a la carrera de servicio civil en cuanto al sistema de provisión de las plazas la cual tiene amplia publicidad, a lo interno de la institución por medio de carteles durante ocho días y a nivel externo, utilizando los medios de comunicación escrito de circulación nacional.

En la carrera judicial las convocatorias serán publicadas con anticipación en la GACETA y durante tres días consecutivos en un diario de circulación nacional de forma que medien ocho días entre la última publicación y el inicio del curso teórico esta convocatoria deberá contener la denominación del puesto y sus funciones, lugar y destino en que se desempeñara el puesto, salario con todos sus componentes, requisitos personales y académicos, componente que se calificaran, programas de los temas y materias sobre de los que versara el examen , programa y duración del curso teórico practico y nota mínima para aprobar el curso.

En la carrera docente no se realiza convocatoria para el ingreso ya que al ingresar los docentes son electos de manera automática en base a la respectiva valoración de su currículum vitae.



5. CONCURSO DE OPOSICIÓN

El concurso de oposición consiste en la sucesiva celebración, como parte del procedimiento de selección, tomándose en cuenta el merito y la capacidad de los aspirantes.

En la carrera fiscal se da el concurso de oposición que es el mecanismo mediante el cual se decidirá el ingreso de los fiscales, este consta de cuatro fases cada una con carácter eliminatorio:

Estudio de currículum vitae, tendrá un valor de 35 puntos y comprende los siguientes criterios de evaluación y puntaje esta fase se aprueba con un mínimo de 20 puntos.

- **Experiencia en el campo penal (10 puntos):** se otorgan dos puntos por cada función desempeñada que corresponda con los criterios de evaluación de este concurso y un punto por cada año de experiencia adicional o que exceda la establecida como requisito mínimo para el cargo para el cual esta concursando.

El máximo a otorgar serán 10 puntos.

- **Actividades de capacitación y grado académico (20 puntos).** Se otorgaran cinco puntos por maestría o doctorado en derecho penal o procesal penal; tres puntos por especialidad o postgrado, un punto por cada curso, seminario o taller y dos puntos por cualquier otra especialidad vinculada al oficio de fiscal, todo lo anterior referido al área penal. Máximo a otorgar serán 20 puntos.



- La universidad en la que se obtuvo su último grado académico el concursante, será un parámetro a evaluar en una escala del 1 al 5. El criterio para determinar el puntaje otorgado será la historia curricular y las exigencias técnicas y científicas de la facultad de derecho de la referida casa de estudios.
- Para poder obtener puntaje por cada uno de estos criterios, se deberán presentar los documentos originales y fotocopias de cada uno de ellos. La sola mención de la experiencia, docencia o capacitación no es suficiente para obtener el respectivo puntaje.

Examen académico: la prueba tendrá un valor de 40 puntos; se aprueban esta fase con un mínimo de 25 puntos. Es realizado en la Universidad Centroamericana (UCA).

- La prueba se realizara sobre Derecho Constitucional, Derecho Penal y sus reformas, Leyes Penales Especiales, Ley Orgánica del Ministerio Publico y su Reglamento, Código Procesal Penal, Código Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y las leyes 144 y 228.

Evaluación de aptitudes laborales: tendrá un valor de 10 puntos; se aprueba con un mínimo de 7 puntos y se evaluaran las habilidades y aptitudes para desempeñar el cargo, tales como el grado de conocimientos en el área penal, capacidad de trabajo bajo presión, capacidad para desarrollar cualquier tipo de juicio, rapidez en el análisis de cualquier hecho delictivo, etc.



Entrevista: tendrá un valor de 15 puntos; se aprueba con un mínimo de 10 puntos, y con ella se determinara la correspondencia del candidato con el perfil del cargo.¹⁷

Dentro de la carrera de servicio exterior el concurso de oposición no esta distribuido en fases aunque si consta de pruebas académicas y examen de admisión. La carrera de servicio civil y carrera administrativa no se realiza concurso de oposición sino un sistema de provisión de vacantes, que es el conjunto de actividades mediante las cuales las instituciones de la administración del Estado captan y evalúan de conformidad con las normas contenidas en la convocatoria de ingresar a un puesto vacante y elegir entre ellas a las que reúnan los requisitos del puesto. En la carrera judicial se realiza un examen para poder acceder al curso teórico práctico en la escuela judicial.

A diferencia de la carrera fiscal, la carrera administrativa municipal para el ingreso y desarrollo profesional de sus funcionarios esta ultima garantiza el sistema mixto de concurso de merito y de oposición aplicándole el concurso de oposición para los aspirantes a los cargos de dirección y el concurso de merito para los cargos de base.

El concurso de oposición lo desarrolla a diferencia de la carrera fiscal en dos fases las que son las siguientes:

En la primera fase: El aspirante deberá superar pruebas ya sean de carácter escrito, oral y práctico, teniendo como finalidad la constatación de las aptitudes de los aspirantes y sus conocimientos de la materia de las plazas convocadas.

¹⁷ Véase instructivo, Convocatoria pública del concurso de oposición para el nuevo ingreso de fiscales.



En la segunda fase: Se evaluarán los méritos y experiencias en la forma en que se determine en la convocatoria. Cada fase al igual de la carrera fiscal tiene carácter eliminatorio, garantizando en el proceso de selección, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En España también se da un concurso de oposición libre para el ingreso a la carrera, entre quienes reúne las capacidades exigidas por la ley, siendo los programas para la misma similares a los utilizados en la carrera judicial el mismo se divide solamente en dos fases:

La primera en la superación de unos exámenes y la segunda en un curso en el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia al final del cual lo que aprueben serán nombrados abogados fiscales por el ministerio de justicia. En otros países como República Dominicana el órgano convocante del concurso de oposición es la Escuela Nacional del Ministerio Público, el cual es un concurso libre y pueden participar todos los aspirantes siempre y cuando cumplan con todas las bases normativas del concurso.



6. DESARROLLO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

En la carrera fiscal el concurso tendrá un valor de cien puntos como máximo y un valor de setenta puntos como mínimo, el puntaje global se obtendrá de la suma de los puntos mínimos obtenidos en cada una de las fases del concurso que tienen carácter eliminatorio. Una vez realizado el concurso los resultados de cada una de sus fases deberán publicarse en un medio escrito circulación nacional a través del órgano de comunicación oficial de la institución y todo aquel que no este de acuerdo con los resultados puede recurrir ante el Fiscal General mediante recurso de apelación, así mismo cualquier ciudadano puede objetar la idoneidad o merito de alguno de los concursantes o finalista, esta objeción se presentara al comité de carrera dentro de los tres días posteriores a los resultados del concurso , se mandara a oír dentro de setenta y dos horas al afectado y luego el tribunal resolverá.

En la carrera de servicio exterior para realizar el examen del concurso de oposición los participantes deberán pagar los derechos de examen que tendrá un valor de cien dólares no reembolsables que deberán entregarse en una sola cuota en tesorería.

El concurso se basará en un cuestionario escrito de preguntas concretas para verificar el grado de cultura de los aspirantes, además realizara un examen oral y el examen escrito se realizara en condiciones tales que la comisión no conozca la identidad del examinado, este examen al igual que en la carrera fiscal tendrá carácter eliminatorio y los concursantes que hayan sido eliminado en tres examen no podrán participar en un cuarto examen. En los cinco días hábiles después de concluida la calificación se dará a conocer a los aspirantes en orden de puntuación.



La de servicio civil y carrera administrativa cada institución realizara un sistema de provisión de puesto. La información y resultados obtenidos en el proceso no podrán ser divulgados a los medios de comunicación por ninguno de los miembros del comité de selección sin embargo a cada participante se le dará copia de su resolución. En esta carrera al igual que en la carrera fiscal cuando uno de los participantes no esta de acuerdo con los resultados puede recurrir solo que aquí el recurso adecuado será el de revisión.

En la carrera judicial en el concurso de oposición la calificación mínima para acceder al curso teórico practico no podrá ser inferior al setenta por ciento de la puntuación total posible, a diferencia de las otras carreras administrativas los meritos se valoran de acuerdo a una puntuación global máxima que será del cuarenta por ciento; dentro de esos meritos se pueden mencionar los postgrados, años de servicio la presentación de ponencia, memoria o trabajos entre otros. Cada aspirante podrá conocer su puntuación mínima y en caso de no estar de acuerdo podrá también hacer uso del recurso de revisión y el órgano calificador deberá resolver al tercer día hábil de haberse interpuesto.

En la carrera administrativa municipal es la comisión regional, departamental y municipal de carrera es el órgano competente para dirigir el proceso de selección para la provisión de las plazas, el cual esta integrado por el funcionario de la carrera de mayor antigüedad del área que se esta seleccionando, teniendo como función practicar la prueba, evaluarla y elaborar la lista de los candidatos aspirantes, obteniendo el nombramiento después de quince días de publicados los resultados del concurso, con el derecho de impugnar la convocatoria cuando se este contraviniendo la disposición normativa.



En República Dominicana el concurso de oposición se compone de dos tipos de pruebas: Un conjunto de **pruebas conductuales y psicométrías, así como una prueba de conocimientos jurídicos básicos**. A continuación detallamos una descripción breve de los tipos de pruebas a los que hemos hecho referencia:

Una prueba de valores, mediante la cual se determinan las pautas que orientan el comportamiento de cada participante en el proceso.

Una prueba de competencia, mediante el cual se puede determinar el conjunto de características personales necesarias para alcanzar un desempeño excelente en las actividades propias del Ministerio Público.

Dos pruebas psicométricas, mediante las cuales se puede determinar muestras del comportamiento y las habilidades de los aspirantes en el área intelectual y de personalidad. Una entrevista de eventos conductuales, el cual consiste en un instrumento o herramienta utilizada por el responsable de recursos humanos, para la identificación de competencias.

Una prueba de conocimiento jurídicos básicos, consistente en un examen estructurado sobre cuatro áreas temáticas como son, Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Penal General y especial y Derecho Procesal Penal, para la aplicación del conjunto de pruebas, estarán reunidos todos los participantes previamente identificados a través de la presentación de su cedula de identidad.



La evaluación para la selección es aplicada en varios días, a partir del momento en que se inicie los participantes dispondrán de dos horas aproximadamente para las pruebas de valores, competencia y psicométricas, y de una hora y media para rellenar por escrito la prueba de conocimientos jurídicos.¹⁸

Solamente quienes superen los dos tipos de pruebas descritos anteriormente podrán acceder a los cursos de formación para ingresar al Ministerio Público, en calidad de miembros del Ministerio Público en Funciones Aspirantes a la carrera quedando con esto su ingreso a la misma.

¹⁸ Véase instructivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, República Dominicana.



7. SELECCIÓN

Dentro de la carrera fiscal una vez que se haya aprobado el concurso adquirirán la denominación de candidatos elegibles por un periodo de tres años y podrán ser nombrados para cualquiera de los cargos solicitados en el concurso en cualquier región, departamento, municipio del país. En esta carrera si uno de los candidatos no acepta el nombramiento para el que fue designado por institución será retirado automáticamente de la lista de los oferentes; a menos que su no aceptación tuviese como motivo un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado sin embargo si uno de los oferentes fue nombrado para ocupar un cargo inferior al que concursó podrá no aceptar el nombramiento y este no será motivo de retiro de la lista de candidatos elegibles.

El Fiscal General que es el órgano de máxima autoridad es el encargado de hacer los nombramientos de la lista de candidatos elegibles ya sea que los recomiende el comité de selección o que el los elija del resto de los candidatos. Además el Fiscal General puede realizar nombramientos interinos cuando uno de los fiscales este de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones, por subsidio o por cualquier otra causa que lo amerite.

Todo funcionario al ingresar a la carrera fiscal en Nicaragua deberá tener un expediente laboral, el cual tendrá como mínimo los siguientes documentos:

- Formulario de ingreso con fotografía.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Currículum vitae.



- Copias de los certificados de estudios técnicos o profesionales.
- Copia del título de incorporación a la Corte Suprema de Justicia.
- Certificado de los cursos de capacitación que tengan con relación al cargo al cargo a desempeñar.
- Certificado de salud.
- Record de policía.

Durante su desempeño en la institución Expediente al fiscal se le deberán incorporar, los documentos siguientes:

- Reconocimiento y distinciones.
- Cursos recibidos.
- Partes pertinentes del expediente disciplinario.
- Promociones, ascensos o traslados.
- Acta de entrega de elementos a su cargo al momento de retiro de la carrera.¹⁹

El procedimiento de selección en la carrera de servicio exterior difiere en la carrera fiscal en cuanto al aprobación de los requisitos y examen del concurso no crea derecho adquirido para ser incorporado a la carrera diplomática sino que solamente accederá a esta el numero de concursante que habiendo aprobado los exámenes y de conformidad al merito final resulte suficiente para cubrir el numero de vacantes señalados en la convocatoria.

¹⁹ Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, 23 de Septiembre del año 2002



Después de que se haya remitido la lista de los aprobados el ministro de relaciones exteriores expedirá a los candidatos aprobados que hayan alcanzado las mas altas calificaciones para cubrir el cupo, una orden de ingreso a la academia diplomática, estos candidatos recibirán cursos especializados de capacitación durante dos semestres en la academia diplomática y obtendrán una beca en numerario, deberán cursar todas las maestrías y seminarios que le asignen.

Una vez aprobados los cursos dentro de la academia diplomática se remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores una lista con los que hubiesen alcanzado las mejores calificaciones estos recibirán un diploma y serán nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores en periodo de prueba de seis meses; una vez que hayan cumplido este periodo la comisión de personal emitirá su recomendación sobre los resultados de la prueba a que fue sometido el funcionario y si fueren satisfactorio se procederá a su inscripción en el escalafón en la categoría de primer secretario o agregado según el caso. Después de dos años en el Ministerio de Relaciones Exteriores de haber sido incorporado en el escalafón podrá ser trasladado a un cargo en el extranjero los que hayan hecho sus practicas en los consulados o embajadas podrán ser trasladados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la carrera administrativa la selección es rápida también se da por nombramiento, el comité de selección remitirá a los funcionarios de rango inmediato superior donde exista la plaza vacante y en base a las calificaciones procederá a los tramites de nombramiento los concursantes que hayan aprobado el concurso y resulten seleccionados serán nombrados como funcionarios de la administración publica y estos deberán cumplir con un periodo de prueba para su



nombramiento permanente es de treinta días calendario. Concluido este período de forma satisfactoria se procederá al nombramiento definitivo, de no ser nombrados ingresaran al banco de recursos humanos y serán tomados en cuenta para concursar en otros campos.

En la carrera judicial al aprobar el curso de oposición será integrado en el curso teórico práctico que impartirá la Escuela Judicial, finalizado este curso se remitirá al tribunal examinador la lista de los participantes que hayan aprobado el curso en orden de calificación para que una vez clasificados en la categoría correspondiente la remita a la Corte Suprema de Justicia y proceda a efectuar los nombramientos.

Algo muy importante y que la diferencia del resto de las carreras administrativas es que el aspirante que tenga una puntuación global mas alta tendrá la opción de escoger dentro de los puestos vacantes en caso de que hubieren varios el que estime conveniente, si se produjere un empate entre dos o mas concursantes a una plaza se dará preferencia a quienes tengan mayor tiempo de servicio en la carrera, si persistiere el empate se le dará preferencia al que tenga mas años en el servicio profesional.

Concluido el proceso selectivo los candidatos que superaron el periodo de prueba serán nombrados como funcionarios o empleados de la carrera en la cual se comunicaran los resultados de la evaluación y se procederá a tramitar el nombramiento definitivo. En España como ya se dijo anteriormente los que hayan aprobado el concurso son nombrados abogados fiscales, pero los de la categoría primera es decir los fiscales de sala son cubiertos discrecionalmente por el gobierno



mediante real decreto, con un informe del fiscal general del estado, sin perjuicios de exigir un determinado tiempo de servicio en la carrera, las otras dos categorías se cubren con base exclusiva al criterio de antigüedad, la segunda por real decreto y la tercera por orden del Ministerio de Justicia

En República Dominicana una vez que se haya desarrollado el concurso de oposición en un plazo no mayor de veinte días laborables contados a partir de la fecha del proceso de evaluación se publicara la lista definitiva de los participantes que aprueben el conjunto de evaluaciones aplicadas, si el participante no se encuentra conforme con su calificación en la evaluación este podrá solicitar la revisión de las mismas a través de una carta dirigida a la Directora de la Escuela del Ministerio Público, en un plazo de cinco días laborables contados a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados, en un plazo no mayor de cinco días a partir de la recepción de la solicitud se le mostrara al reclamante, el original de la evaluación escritas, así como le ofrecerá los resultados de dicha revisión .

Los participantes que hayan sido seleccionados a través del concurso de oposición, pasaran a una segunda fase de este proceso la que consiste en un Programa Extraordinario de Formación, diseñado y desarrollado de manera especial para estos fines como es contratar personal altamente calificado a través de la superación de todo un proceso de selección el que deberá ser aprobado con una calificación mínima de 80 puntos.



CAPITULO II

SISTEMA DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, ROTACIÓN Y RETIRO DE LOS FISCALES.

1. SISTEMA DE CAPACITACIÓN

La capacitación de los funcionarios en la carrera fiscal esta regulada en un único artículo el cual establece que todo servidor recibirá capacitación orientada a la calidad del servicio y a la especialización de sus funciones, es obligación de los funcionarios asistir a los cursos y demás actividades de capacitación y adiestramiento a los que fueron convocados según lo indiquen los planes y programas desarrollados por la dirección de capacitación. Los fiscales serán evaluados y supervisados periódica y sistemáticamente con el fin de mantener actualizado su perfil ocupacional y de esta manera se puedan realizar los ascensos, rotaciones y promociones observándose siempre los principios de objetividad y legalidad para dicha evaluación.

En otras carreras fiscales como en **Chile** existe en sistema de capacitación mas organizado, así en este país el fiscal nacional , por propia iniciativa o a proposición de los fiscales regionales será el encargado de aprobar programas destinados a la capacitaron y el perfeccionamiento de sus funcionarios y ejecutará los mismos mediante convenio con terceros, seleccionados mediante licitación, a la que podrán postular personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, pero además los fiscales podrán concurrir a cursos de capacitación que impartan otras personas fuera de las seleccionadas por la institución siempre y



cuando dichos cursos se ajusten a los programas de capacitación establecidos por el Fisco Nacional. También se destinarán recursos anuales para dichas capacitaciones, el fisco nacional regulará su periodicidad, la forma de seleccionar a quienes recibirán la capacitación y los niveles de exigencia mínima que se les exigirá, estos cursos son de carácter obligatorio para los funcionarios y sus resultados serán considerados para la evaluación del desempeño de los mismos y cuando corresponda para las postulaciones a grados o cargos superiores, esto obliga a los funcionarios a continuar desempeñándose en el Ministerio Público a lo menos por el doble del tiempo de extensión del curso de capacitación y si el funcionario se retirase antes del cumplimiento del plazo señalado, deberá devolver la parte proporcional de los costos de capacitación con el reajuste correspondiente.²⁰

A diferencia de la carrera fiscal podemos encontrar en que la carrera del servicio exterior no tiene un capítulo que se denomine “capacitación” pero si podemos encontrar algo referente a la capacitación de dichos funcionarios, en el capítulo de la academia diplomática, cuando establece que esta misma es un centro de estudios destinado a la formación, perfeccionamiento y actualización de los aspirantes e integrantes del servicio exterior, además esta academia en coordinación con la empresa privada impartirá, cursos conferencias, charlas, seminarios, paneles, talleres, presentaciones y exposiciones para los funcionarios del servicio exterior.

Dentro del servicio civil y carrera administrativa, en el Reglamento a la ley de Servicio civil y de la Carrera Administrativa, Decreto N° 87-2004²¹, por su parte desarrolla el sistema de capacitación de forma organizada y sistemática con el

²⁰ Ley N° .19640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público de Chile, del 08 de Octubre del año 1940.

²¹ Decreto N° 87-2004, Reglamento de la Ley de servicio civil y de la Carrera Administrativa, gaceta N° 153 del 6 de Agosto del año 2004.



propósito de capacitar a funcionarios y empleados el cual consta de cinco fases , la primera se denomina detección de necesidades que identifica cuales son las áreas a fortalecer con bases a deficiencias identificadas en la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos. La segunda fase es la planificación por medio de la cual se define las acciones a desarrollar y el establecimiento de los periodos de ejecución en correspondencia con las necesidades identificadas; las prioridades de capacitación definidas y la disponibilidad del recurso.

La tercera fase es el desarrollo que es en cumplimiento de las acciones de capacitación planificadas; la cuarta fase es la información registro de la misma relativa a la ejecución de la capacitación, la evaluación del plan las acciones y los resultados obtenidos, así mismo con una quinta fase se le dará seguimiento a la capacitación verificando su efectividad e impacto según el desempeño laboral de las personas y la calidad de servicio que presta la institución, siendo la instancia de recursos humanos la responsable de la ejecución de estos programas.

En la carrera administrativa municipal existe el Sistema Nacional de Capacitación Municipal, el cual es responsable de su implementación de acuerdo a las políticas de capacitación y formación de la comisión nacional de carrera administrativa municipal. Los funcionarios de carrera deberán cumplir con el régimen de capacitación que establezca (SINACAM), el cual se calificará de la siguiente forma:

- **De Nivelación**, la que deberá recibir los funcionarios que al momento de entrar ocupan un cargo de carrera y no cumplen con los requisitos académicos o de calificación técnica o profesional del mismo. El plazo máximo para iniciar el



cumplimiento de la capacitación de nivelación no podrá exceder de un año.

- **De Actualización**, esta capacitación sirve para mantener actualizados a los funcionarios en el dominio de métodos y técnicas de trabajo, acordes a las exigencias del momento o cuando ocurrieren cambios tecnológicos que ameriten un acuerdo adiestramiento y nuevos conocimientos para un eficiente desempeño.

- **De Formación**, es la que se determina para cada cargo por la carrera la que será desarrollada en el marco de (SINACAM), en coordinación con las instituciones de educación.

- **De Interés Personal**, es a que cada individuo toma por si mismo o por convenio colectivo y es financiada por el propio funcionario.²²

En la carrera docente el mejoramiento cultural y profesional del docente es proporcionado por le Estado de acuerdo a lo que establece nuestra constitución en el articulo 199 segundo párrafo, para la cual se requiere de establecimientos de políticas de profesionalización y del establecimiento sistemático y coherente de cursos de nivelación y actualización de técnicas pedagógicas.

Así mismo toda capacitación que haya recibido un funcionario deberá ser registrada en su expediente personal, con su puntuación correspondiente.

²² Ley N° 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, Gaceta 244, 16 de Diciembre del año 2004.



2. SISTEMA DE EVALUACIÓN:

En cuanto a la evaluación la carrera fiscal utiliza un sistema de evaluación y desempeño laboral que se realizara al menos dos veces al año por el jefe inmediato, el cual será elaborado mediante un instructivo por la dirección de planificación y estadística el mismo será revisado por el comité y aprobado por el Fiscal General de la República que será quien lo publicará. Este instructivo deberá contener los objetivos, la metodología y los criterios que serán utilizados en le sistema de evaluación los resultados de esta serán entregados al funcionario interesado y se conservaran en el expediente del mismo.

Existen dos tipos de evaluación, una **evaluación positiva** que será tomada en cuenta para efectos de ascensos, rotaciones, reconocimientos y concesiones de licencias y una **evaluación negativa** por la cual ningún servidor podrá ser objeto de promoción o reconocimiento hasta superar las deficiencias encontradas en la misma, estos resultados se utilizaran para redefinir los programas de adiestramiento en aras de satisfacer las necesidades del servicio detectadas en las debilidades de los fiscales. Sin embargo el fiscal que no este de acuerdo con los resultados de su evaluación por considerar que no ha sido objetivo podrá interponer recurso de revisión el cual lo conocerá el superior jerárquico inmediato.

En la carrera de servicio exterior la encargada de realizar evaluaciones es la comisión del personal del servicio exterior, con la asistencia técnica de la dirección de recursos humanos quien establecerá un sistema para evaluar anualmente a los funcionarios del servicio exterior de acuerdo a los meritos así mismo será evaluado



cuando sea rotado o trasladado con el objeto de evaluar su capacidad, preparación, desempeño, función y demás cualidades personales y condiciones que se tienen necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio. Sin embargo aquellos funcionarios cuyo desempeño en su categoría sea inferior a tres meses no serán evaluados durante el período calificadorio correspondiente.

El reglamento de la Ley de Servicio Exterior, Decreto N° 128-2000²³ es bastante precisa al establecer un periodo para la evaluación de sus funcionarios comprendidos entre el primero de octubre de un año al treinta de septiembre del año siguiente que se referirá exclusivamente a las actividades desarrolladas en dicho lapso. Establece además una lista de calificación en la cual serán ubicados los funcionarios de conformidad a su calificación enumeradas del uno al cuatro con las siguientes categorías de calificación buena, regular y mala.

Esta carrera es bastante estricta en cuanto a su evaluación tanto así que si un funcionario es calificado en la lista tres no podrá ascender en el escalafón dentro de la carrera mientras permanezca en ella y si se encuentra adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores no podrá ser destinado al extranjero hasta después de dos años contados desde la fecha de la calificación, si se encontrare prestando servicio en el extranjero deberá ser adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo de treinta días contado desde la fecha que sea notificado de la resolución. Si uno de los funcionarios fuere calificado en la lista cuatro será retirado del servicio a esto podría considerarse otra causal de retiro; los informe de dicha evaluación serán remitidas por el jefe de misión diplomática las oficinas consulares, direcciones generales y directores del ministerio de relaciones exteriores a la dirección de

²³ Decreto N° 128-2000, Reglamento de la Ley de Servicio Exterior, Gaceta N° 2, del 3 de Enero del año 2001.



recursos humanos para su respectiva remisión a la comisión del personal.

La de servicio civil y carrera administrativa explica muy poco sobre la evaluación de los funcionarios estableciendo como la valoración del desempeño individual de los funcionarios y empleados con base a los objetivos definidos en el proceso de planificación cuyo resultados se expresaran en una calificación que representa el nivel de desempeño alcanzado por cada persona evaluada.

Al igual que en la carrera fiscal cuando la calificación obtenida no es satisfactoria para el evaluado puede interponer el recurso de revisión ante la instancia de recursos humanos de la institución en un plazo máximo de tres días hábiles a partir que le fue comunicada la calificación; esta instancia resolverá el recurso, previa consulta con el evaluador y la autoridad inmediata superior del mismo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la admisión del recurso interpuesto por el servidor público afectado, además podrá interponer el recurso de apelación cuando estén en desacuerdo con la resolución dictada por la instancia de recursos humanos la cual se interpondrá ante la comisión de apelación del servicio civil.

La carrera judicial discierne de la carrera fiscal, en cuanto en esta se establece un sistema de evaluación anual que estará a cargo del concejo, quien a su vez podrá delegar sus atribuciones a otras comisiones. A diferencia de la carrera fiscal la evaluación se basará solo en los aspectos externos del desempeño de la función correspondiente y nunca podrá referirse a los contenidos de la función jurisdiccional que solo podrán ser revisados a través de recursos.



En la carrera docente el sistema de evaluación tomara en cuenta actitudes demostradas en el ejercicio de su actividad, capacidades y deficiencias en el trabajo, su ética profesional y las relaciones humanas para lo cual se llevara un registro completo el que será custodiado en la oficina de recursos humanos del ministerio de educación cultura y deporte. Dicha evaluación se realizara anualmente y será hecha por el superior inmediato, a diferencia de la carrera fiscal que se realiza por lo menos dos veces al año.

Cabe recalcar que a diferencia de la carrera fiscal en la carrera docente el estado garantiza anualmente concesiones de becas para la especialización del docente ya sea en el interior como en el exterior del país, en la cual la propuesta de becarios deberá ser aprobada por la comisión departamental y la comisión nacional de carrera docente.

Sin embargo en la carrera administrativa municipal la evaluación de los funcionarios se realiza cada año en la que se permite evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el rendimiento de cada funcionario, en el que se adoptan como base la calificación profesional, evaluación del merito .Una vez que se obtengan los resultados de la evaluación estos sirven para la evaluación de reconocimientos de premios incentivos. Promociones o bien la democión de acuerdo a los resultados, el funcionario al no estar de acuerdo con los resultados a diferencia de la carrera fiscal este podrá recurrir de reposición y apelación en contra de los resultados de su evaluación.



3. PROMOCIÓN

Dentro de la carrera fiscal la promoción de los fiscales se realiza de acuerdo a los meritos que hayan acumulado, el tiempo de servicio de la institución y la respectiva evaluación realizada por el comité tomándose como base los siguientes criterios:

- 1. Meritos, responsabilidad y eficiencia en el ejercicio de su cargo.** Cabe señalar que dentro de la carrera fiscal la promoción se da hacia la categoría inmediata superior, así mismo en la carrera de servicio exterior la promoción se hace también hacia la categoría inmediata superior; como una carrera enmarcada dentro del ámbito funcional es posible establecer una comparación en cuanto los criterios de ascensos así se establece dentro de esta al igual que en la carrera fiscal , el criterio de merito y eficiencia en el desempeño de su cargo pero aquí hay un factor diferente y es la importancia del cargo del funcionario. La ley de servicio civil y carrera administrativa no hace mención en ningún de sus artículos sobre la promoción de sus funcionarios.
- 2. Títulos y grados académicos obtenidos:** la ley de carrera fiscal hace referencia a que dichos títulos académicos además menciona los trabajos publicados con ese sentido la ley de carrera fiscal es poco explicativa en cuanto deja en vacío a que titulo se refiere cuales son esos grados y como es que se promueve a un funcionario a un determinado cargo. La ley de servicio exterior también establece como criterio a tomar en cuenta la obra o trabajos publicados estudios realizados y títulos académicos con posterioridad a su ingreso. La ley de servicio exterior y carrera administrativa no hace mención en cuanto a la promoción de sus funcionarios.



3. **Mayor antigüedad en la carrera:** la ley de carrera fiscal no explica cuando es el tiempo que se requiere de antigüedad para cada ascenso en un determinado cargo, por su parte la ley de servicio exterior establece mayor antigüedad en cada categoría en el servicio los que se computaran de la siguiente manera:

- 1 Antigüedad absoluta, por tiempo se servicio efectivo prestados a partir de la fecha en que obtuvo el primer nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2 Antigüedad relativa, a partir de la fecha en la que obtuvo nombramiento o ascenso en la categoría actual correspondiente a su cargo.

El personal de carrera que reúna estos requisitos y haya acumulado un mínimo de tres años en la misma categoría podrá ser ascendido a la categoría inmediata superior, sin embargo se dará preferencia a quienes hayan acumulado mayor antigüedad en la categoría y en el servicio.

El ascenso dentro del escalafón para la categoría de embajador requiere una antigüedad mínima de tres años en el rango de Ministro Consejero, para ascender al rango de Ministro consejero se requiere la realización de un examen de conocimiento o escribir un ensayo sobre temas afines a la política exterior y tener además una antigüedad mínima de quince años a partir de la fecha de su ingreso al servicio exterior además, el funcionario que hubiese ingresado al servicio exterior con el rango de primer secretario para ascender al cargo de Ministro consejero deberá cumplir con los requisitos mencionados anteriormente a excepción de requisito de antigüedad que en este caso deberá cumplir con un mínimo de seis años contados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera y de



los cuales por lo menos tres de ellos haberse desempeñado como consejero.

Publicaciones, investigaciones y conferencia magistrales sobre temas propios de la naturaleza de su cargo. La carrera fiscal no desarrolla este requisito y realiza las indicaciones que se desarrollara en la reglamentación especial que dicte el Fiscal General.

La carrera judicial para realizar el ascenso de sus funcionarios los divide en dos categorías:

- 1 Un grupo Profesional de Jueces y Magistrados de tal forma que en lo que se refiere a jueces de distrito; las dos primeras vacantes se cubrirán por los jueces locales, que deseen optar a las mismas, que tengan mejor puesto en el escalafón, que no tengan evaluación negativa o nota desfavorable en el expediente. Las otras dos vacantes que se produzcan se optaran a los ingresos extraordinarios, una quinta vacante se ofertara en concurso de oposición a jueces locales con más de tres años con servicio efectivo y así sucesivamente se operara en las siguientes vacantes que se produzcan.
- 2 En cuanto a los Magistrados de Tribunal de Apelaciones la forma de ascender es bastante similar a la de los jueces con la excepción que en el caso de los Magistrados se formaran listas que incluirán como, ingresos extraordinarios a uno de cada cinco propuestas procediéndose por parte de la corte a elegir al o a los candidatos de entre las mismas listas.
- 3 Una segunda categoría que comprende a los demás funcionarios judiciales en



la que las vacantes que no hayan sido cubiertas en la oferta realizada a funcionarios de la misma categoría inmediata superior bajo las siguientes formas:

- 3.1. Las tres primeras a quienes tengan mejor puesto en el escalafón y no tenga una evaluación o nota negativa en su expediente.
- 3.2. La siguiente vacante se ofrecerá en concurso de oposición a la cual podrán optar quienes lleven más de tres años de servicio efectivo.

En la carrera docente contempla los ascensos, descensos, traslados, permutas para los cuales se establecen criterios por un sistema de puntaje establecido a diferencia de la carrera fiscal, la carrera docente establece la permuta el cual es un cambio de lugar de trabajo por mutuo acuerdo que se da entre docentes de aulas con el mismo cargo. Cuando exista democión en el cargo de un docente solo procederá por manifiesta y comprobada ineficiencia en el desempeño del cargo.

Así mismo en la carrera administrativa municipal los funcionarios tienen derecho a ser promovidos dentro del cargo sin mas limitaciones que las exigidas por razón de su título, diploma, calificación técnica o experiencia para desempeñar la nueva función, el ascenso del funcionario esta a cargo del superior inmediato y debe ser llenado con base a una comprobación de mérito y capacidades.

En la carrera fiscal española la promoción se realizará de la siguiente manera:

Las vacantes que se produzcan en la primera categoría se cubrirán por



ascensos entre fiscales que cuenten al menos con veinte años de servicio en la carrera y pertenezcan además a la categoría segunda.

En la segunda categoría de cada tres vacantes que se produzcan dos se cubrirán por antigüedad de servicio en la categoría de abogados fiscales y una por pruebas selectivas entre abogados fiscales de ascensos con tres años, al menos de servicios efectivos en este grado.

La promoción al grado de ascenso con ocasión de vacante se verificara por medio de un doble turno. La mitad de las vacantes que se produzcan se cubrirán por antigüedad en el grado de ingreso. La otra mitad se hará por medio de pruebas selectivas entre abogados fiscales ingreso, que tengan dos años de permanencia efectiva en la categoría.



4. ROTACIÓN:

La ley de carrera fiscal establece que son los Fiscales Departamentales o de Regiones Autónomas quienes estarán encargados de rotar en el territorio a su cargo a los fiscales auxiliares y estos deberán informar al Fiscal General de las rotaciones que efectúen, en esta carrera para que se realice una rotación debe tomarse en cuenta las necesidades del servicio, además que dicha rotación no podrá exceder de un periodo de dos años y aunque la ley de carrera fiscal no establezca textualmente se deduce de hecho que la rotación se da a los fiscales auxiliares.

Por su parte la carrera de servicio exterior establece que todos los funcionarios estarán sujetos a rotación además estos funcionarios es necesario que pertenezcan a la misma categoría, tomando en cuenta la necesidad del servicio en la nación e introduce un elemento nuevo al que no hace mención la carrera fiscal y esto es que se tomaran en cuenta las posibilidades presupuestarias supletoriamente se tomaran en consideración las circunstancias que contribuyan a la mejor formación y especialización del funcionario, además en esta carrera es obligatoria la rotación a todo funcionario que hubiese permanecido por cuatro años que en casos excepcionales puede ser prorrogado por dos años mas en el extranjero, los funcionarios de carrera no podrán permanecer mas de cuatro años en el Ministerio de Relaciones Exteriores salvo en el caso que existan circunstancias especiales este termino podrá ser prorrogado por dos años.

En pro de asegurar la rotación o el traslado el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las comisión de personal hará las movilizaciones necesarias cuando los miembros de la carrera tengan un máximo de seis años adscrito en el



exterior o en Nicaragua, así mismo cuando exista en una misma misión diplomática, representación permanente y oficina consular, funcionarios del servicio que tengan parentesco hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad así como cónyuges se asegurara de no autorizar las adscripciones en dichas oficinas.

Cuando la misión diplomática u oficina consular esta ubicada en países donde existan conflictos armados o situaciones bélicas que pusieren en peligro la vida de los funcionarios se le rotara procurando la rotación más frecuente del mismo y la oportuna evacuación de sus familiares.

En esta carrera cuando un funcionario es rotado se le informa con dos meses de anticipación de dicha rotación, esta se dispondrá en sesenta días antes de finalizar cada año además los destinos para las rotaciones de los funcionarios están clasificados en categorías, en la primera categoría se incluyen aquellos destinos cuya posibilidad profesional y características ambientales, condiciones y calidad de vida y posibilidad culturales para el funcionario y su familia sean sobresalientes.

Una segunda categoría donde se incluyen aquellos destinos cuyas características ambientales, condiciones y calidad de vida, la seguridad y salubridad imperantes involucran un riesgo cierto, para la integridad física y síquica del funcionario o que por cualquier razón imputable al medio impongan al funcionario o su familia condición de vida difícil. En una tercera y última categoría denominada categoría especial por los altos riesgos que implica se encuentra aquellos destinos que no están incluidos en las dos últimas anteriores.



En cuanto a este aspecto la carrera de servicio civil no hace mención en cuanto a la rotación sino mas bien se refiere a la reubicación del personal que se da a consecuencia de razones económicas cambios tecnológicos reformas institucionales o de reorganización mediante la asignación y distribución del personal para esto se tomara en cuenta que cuando la adecuación afecte a mas de una institución los planes de distribución de personal entre las mismas serán autorizados por el titular de cada institución previa coordinación con el ente rector del servicio civil.

Además cuando la reubicación implique cambio de localidad a más de veinte kilómetro se compensaran los gastos en que incurran el funcionario o empleado, esta reubicación deberá efectuarse entre puestos de características similares al desempeño al momento de la reubicación respetando su trayectoria de desarrollo que les permita ejercer las nuevas funciones encomendadas de forma inmediata o mediante un periodo de adaptación que no puede ser superior a un mes sin embargo el servidor publico tiene la opción de aceptar el nuevo cargo o aceptar la relación laboral.

En la carrera judicial cuando ocurra una vacante en un órgano judicial se ofertara la plaza a los funcionarios de la misma categoría y grupo profesional en la forma que reglamentariamente se determine, en caso de que hubiera mas de un solicitante se adjudicara a quien tenga mejor puesto en le escalafón.



Las plazas vacantes se cubrirán de la siguiente manera:

1. Los de la última categoría de cada grupo profesional serán ofertadas a nuevos aspirantes por el sistema indicado para el ingreso.
2. Las demás plazas serán destinadas al asenso de los funcionarios de las categorías inmediatamente inferior.

En esta carrera la rotación se efectúa a través de solicitud expresa docente o bien ya sea por la necesidad que requiera el servicio, pero cabe aclarar que en este segundo caso se deberá trasladar al docente cuyo domicilio este mas cercano al puesto vacante y este no resulte afectado por dicho traslado.

Así mismo en la carrera docente se regula el traslado sea por indisciplina laboral debidamente comprobado en este caso se procura ubicar al docente donde se produzca una vacante cercana a su domicilio en el cual no se afecten derechos de terceros.

En lo que se refiere a la rotación en la carrera administrativa municipal estos se podrán realizar dentro del mismo municipio, de una plaza a otro ya sea de forma provisional o definitiva sin que esto implique disminución en sus condiciones de trabajo, salario o de algún derecho laboral. En el caso que el funcionario no este de acuerdo con el traslado efectuado podrá recurrir de reposición o apelación por los traslados que consideren no ajustados a derecho o que aleguen perjuicios que dicho traslado ocasionara.



En España se habla del traslado de los miembros del Ministerio Fiscal por las causales siguientes:

1. Por propia petición conforme a lo dispuesto en este estatuto.
2. Para ocupar plazas a la categoría que fueren promovidos.
3. Por incurrir en las incompatibilidades relativas establecidas en esta ley.

5. RETIRO:

La carrera fiscal se terminara por las siguientes causas:

1. **Renuncia:** Se refiere cuando el fiscal le hace saber a su superior inmediato de forma expresa y por escrito que no desea continuar laborando para la institución. El bloque de carreras funcionariales administrativas contemplan esta causal así la carrera de servicio exterior, servicio civil y carrera administrativa, carrera judicial, docente y carrera administrativa municipal también contemplan esta causal de siendo la misma la extinción voluntaria de la relación de empleo por parte del funcionario o empleado la cual deberá ser interpuesta ante su superior inmediato con quince días de anticipación.

También en España la renuncia constituye una de las causales por las que se pierde la condición de fiscal tal como lo establece el Inc.a del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal Español.

2. **Jubilación:** El cual es el derecho que tienen los funcionarios de todas las



carreras administrativas por haber cumplido cierta edad que contemplan las leyes especificando la carrera docente que sus funcionarios deberán jubilarse cuando cumplan con la edad de 55 años de edad y 24 años de servicio, en el caso que el funcionario tenga menos edad este tendrá derecho a la jubilación con el 100% del último sueldo básico que devengue el funcionario.

En España la carrera fiscal cesa en virtud de jubilación forzosa o voluntaria en los mismos casos y condiciones que cesa para los jueces y magistrados.

- 3. Por inhabilitación ordenada judicialmente mediante sentencia firme para el ejercicio de la función.** Por haber sido condenado mediante sentencia dictada por delito doloso de acción pública o dependiente de instancia privada, la carrera judicial contempla la inhabilitación pero no desde el punto de vista delictivo sino de la incapacidad física o mental que lo inhabilite de forma permanente para desempeñar el cargo, esta es una causal también contemplada en la carrera de servicio civil.

Para el Ministerio Fiscal Español esta también forma parte de las causales de retiro refiriéndose a la misma en el inciso d del artículo 46 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal Español al establecer que se pierde la condición de fiscal por pena principal o accesoria de inhabilitación para cargos públicos.

- 4. Cuando sea destituido de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.**

Son causas de destitución las siguientes:



1.1) El abandono injustificado de sus funciones por tres días consecutivos:

Esta causal también la contempla la carrera de servicio exterior con la salvedad que no establece los días que se toman en cuenta para considerarlo como abandono.

1.2) Mediante condena privativa de libertad o inhabilitación para el desempeño de su cargo.

La carrera de servicio exterior contempla esta causal añadiendo además el hecho de ser condenado mediante sentencia firme dictada por delito que merezca una pena mas que correccional, la carrera judicial contempla la destitución pero no desarrolla los casos específicos.

1.3) Por presentación de documentos falsos o que hayan sido adulterados para obtener el ingreso o ascenso de la carrera.

1.4) Falta de probidad en este aspecto dentro del servicio exterior hace mención a una causal que más bien se refiere a cometer una falta grave al decoro y a la dignidad de la función.

1.5) Obtener las evaluaciones sucesivas con resultados negativos, lo cual será debidamente comprobado.

Sin embargo la carrera de servicio exterior contempla una serie de causales



que no están establecidas en la carrera fiscal como la muerte o fallecimiento también establecida en la carrera de servicio civil y en la carrera judicial, además en el servicio exterior también son causas de retiro la pérdida de la nacionalidad Nicaragüense que debería estar contemplada en la carrera fiscal porque constituye un requisito de ingreso; violar intencionalmente el Secreto Profesional causando con esto perjuicio de interés nacional, además son causales de destitución el uso ilícito de franquicias, valijas y correos diplomáticos o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, la desobediencia grave y reiterada a las instituciones del Ministerio de Relaciones Exteriores que cause perjuicio de Interés Nacional.

La carrera judicial por su parte establece la finalización del período de mandato como Magistrado de los Tribunales de Apelación o de la Corte Suprema de Justicia siempre y cuando no haya resultado electo para el cargo, en esta carrera cuando un Magistrado haya sido evaluado negativamente y ya hubiese terminado su periodo en la Magistratura no será considerado esto como una causal de retiro si no que dicho Magistrado se incorporara como Juez de Distrito.

La carrera docente a diferencia de la carrera fiscal y el resto de carreras administrativas regula el reingreso del funcionario que hubiese sido retirado del ejercicio de la carrera, reintegrándose a la misma cuando así lo soliciten, luego de llenar los requisitos que establezca la presente ley.



CAPITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. DERECHOS

La carrera fiscal establece una serie de derechos de los cuales gozaran los fiscales que son:

1. Estabilidad en el cargo que desempeña. Esto significa que los fiscales tienen el derecho de conservar su cargo con la correlativa obligación patronal de mantenerlo el, salvo que hubiere incurrido en alguna causal de despido, además encuentran en igualdad de oportunidades para ser promovidos, sin mas limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad. Los miembros del servicio exterior también cuentan con este derecho pero además le agregan el derecho a la inamovilidad.
2. Gozar de condiciones laborales con lo cual se pretende evitar la concurrencia de riesgos profesionales en el ejercicio del cargo. Esto se refiere a que los fiscales deben contar con todos los recursos materiales indispensables para el desempeño de sus funciones así como con todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos.
3. Contar con un seguro de vida y gastos médicos con lo cual se pretende hacer efectiva la seguridad laboral de los funcionarios. Así mismo procurar la



protección integral y medios de subsistencia de los funcionarios en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad, maternidad; y además a sus familiares en caso de muerte.

4. Recibir las prestaciones laborales y gozar de vacaciones conforme calendario elaborado en tiempo y forma por el área respectiva. Este es un derecho que contempla el código de trabajo con respecto al mismo, establece en su artículo 76 párrafo primero, que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones. La carrera de servicio exterior en cuanto a este beneficio establece que sus miembros disfrutaran de las vacaciones anuales, descanso semanal y de las licencias que por razones justificadas embarazos y otros motivos establezcan las leyes sobre la materia.
5. Participar en proceso de selección para ocupar mejores puestos. Los fiscales aunque se encuentren en un buen puesto y gocen de toda la estabilidad posible tienen derecho a optar cargos aún mejores, participando en igualdad de condiciones en todos los procesos necesarios para ocupar dichos cargos. En cuanto a este derecho la ley de servicio exterior lo contempla cuando establece que los funcionarios obtendrán los ascensos, la rotación y traslados de conformidad al establecido en las leyes y reglamentos.
6. Recibir capacitación periódica y especializada en condiciones de igualdad entre funcionarios de la misma categoría. Esto quiere decir que todos los funcionarios del ministerio público en cualquier cargo que ocupen tienen derecho a recibir una capacitación que les permita actualizarse y estar en todo



momento preparados para el ejercicio de sus funciones, orientadas siempre hacia la calidad de la misma.

7. Tener acceso directo a su expediente personal; en el sentido de poder efectuar reclamos ajustes o complementar la información correspondiente así como obtener copias o certificación de los documentos incluidos en dicho expediente.
8. Negarse a pagar aportes, financiamiento o cualquier otra forma de contribución económica a partidos políticos, agrupaciones y entidad de otra naturaleza.
8. Disfrutar de los beneficios sociales que la institución establece y las demás que señale la ley para todos los trabajadores de la República y la normativa especial para el Ministerio Público. En el servicio exterior también se habla de las asignaciones o condiciones, acorde a sus funciones, dignidad y jerarquía y los demás beneficios que establezca la legislación sobre seguridad social de Nicaragua.

La carrera del servicio exterior a diferencia de lo que ocurre en la carrera fiscal establece otros derechos que dados la naturaleza de la carrera son propias de los miembros de la misma como el hecho de sus funcionarios gozarán de pasaporte diplomático, además que el Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá los gastos de traslado y de instalación cuando sus funcionarios sean destinados al extranjero esto incluye los gastos de sus hijos y de sus cónyuge.



Un derecho muy exclusivo de esta carrera es el hecho de que sus funcionarios podrán importar y exportar, libre de pago de impuestos sus efectos personales y objeto de menaje de casa. En caso de que regresen al país podrán importar un automóvil libre de impuestos. Además cuando un funcionario falleciere en el exterior el gobierno sufragará los gastos de embalsamamiento o incineración del cadáver y los de su traslado a Nicaragua.

Sin embargo la ley de servicio civil y carrera administrativa establece una serie de derechos que no están contemplados en la ley de carrera fiscal que podrían aplicarse como son:

1. La libre organización sindical, el fuero sindical, la negociación colectiva y demás garantías sindicales que constitucional y legalmente se reconocen a todos los trabajadores.
2. Al ejercicio a la huelga, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el código del trabajo.

La carrera judicial también establece derechos que deberían aplicarse a la carrera fiscal dadas las funciones de ambas, corren los mismos riesgos, al los fiscales podría aplicársele por ejemplo el derecho ala protección y seguridad en su integridad física y la de su familia. Cuando el funcionario tema por la misma, lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la cual, contemplados los extremos, adoptará las medidas necesarias para la protección y seguridad del funcionario.



Además podría aplicarse el derecho de asociación profesionales ya contemplados en la carrera de servicio civil que no se encuentra contemplado en la ley de carrera de fiscal.

En lo que se refiere a la Carrera Administrativa Municipal considera una serie de derechos que no están regulados en la carrera fiscal como es:

1. Organizarse en sindicatos de funcionarios o empleados.
2. Ser incluidos en los programas de capacitación del sistema nacional de capacitación municipal, con el objetivo de incrementar el nivel técnico y profesional del funcionario.
3. Firmar pliegos de peticiones y negociar a través de sus sindicatos convenios colectivos.
4. Participar en el sistema de planificación y gestión del plan de producción de los servicios y de las inversiones de la institución donde laboran, de acuerdos a las atribuciones del cargo.

En la carrera docente en el capítulo en el cual se regulan los derechos de los docentes difiere en la carrera fiscal en los siguientes:

1. Obtener pensión o jubilación por antigüedad de servicio, incapacidad parcial.
2. La libre organización sindical, negociar convenios colectivos y ejercer el derecho de huelga.



OBLIGACIONES:

1. Respetar y cumplir la constitución política de Nicaragua, ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamento la presente ley y demás leyes de la República y las directrices dictadas por el Fiscal General de la República.
2. Desempeñar personalmente las funciones propias del cargo para el cual han sido nombrado. Esto quiere decir que los fiscales no pueden delegar a otro funcionario la realización de cualquiera de las funciones que son de su competencia. La carrera del servicio exterior establece que los funcionarios deberán asistir cumplidamente a su oficina a desempeñar las funciones que le han sido encomendadas con lealtad, dedicación eficiencia que requiere la naturaleza de estas.
3. Prestar turno de disponibilidad y permanencia en día y horas no hábiles, según la necesidad del servicio. Los fiscales tendrán que estar dispuestos a trabajar a cualquier hora cuando ocurran hechos delictivos que ameritan su presencia inclusive en horas de la madrugada y fines de semana.
4. Someterse a las evaluaciones que periódicamente se le practique. Los fiscales están obligados a someterse a dichas evaluaciones ya que las mismas tienen como fin mejorar y superar las debilidades encontradas en la labor de los mismos.
5. Observar una conducta respetuosa con sus superiores subordinados compañeros de trabajo con los imputados las víctimas sus familiares abogados y demás usuarios.



6. Guardar la debida reserva y sigilo sobre los datos, documentos e informe de carácter confidencial que lleguen a su conocimiento en razón del ejercicio de su cargo. En este caso el servicio exterior establece que sus funcionarios deberán guardar discreción absoluta y confidencialidad acerca de los asuntos que constan con motivo de su desempeño oficial.

7. Exhibir un comportamiento irreprochable dentro y fuera del servicio.

La carrera del servicio exterior además hace referencia al la obligación que tiene todo funcionario del servicio exterior de informar con la urgencia que el caso requiera cualquier caso relacionado con los intereses nacionales, además de tratar todos los asuntos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y solamente por su conducto dirigirse al Presidente de la República y demás dependencias del estado salvo que se le autorizaré otro procedimiento.

La carrera judicial establece dentro de las obligaciones para los funcionarios de la carrera algunas obligaciones no establecidas en la ley de carrera fiscal como el evitar la lentitud en el proceso así como en todos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad honradez y buena fe.

1. El denegar todos los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios la decencia o la respetabilidad de las personas.

2. Presentar su respectiva declaración de probidad de conformidad con la ley de la materia, al asumir y dejar el cargo.



3. Prestar colaboración en tareas administrativas y académicas temporales cuando se lo solicite la Corte Suprema de Justicia.
4. El ser imparcial y abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en que pueda tener interés indirecto.

En lo que refiere a las obligaciones de la carrera administrativa municipal la obligación a la que están sujetos los funcionarios es a adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de sus funcionarios y empleados, acondicionando las instalación física y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo.

PROHIBICIONES:

1. Solicitar o aceptar prebendas por ejercer u omitir actos propios de su cargo. En este caso la carrera del servicio exterior es mas amplia en el hecho de sus funcionarios deberán abstenerse de prestar servicios remunerados o no a personas físicas o jurídicas distintas del estado de Nicaragua, salvo que exista previa autorización d el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos esto no impide ejercer la docencia en centros de enseñanza públicos y privados siempre y cuando sea fuera del horario de trabajo y no perjudique el buen desempeño de las funciones institucionales. Esto significa que los fiscales por ejemplo no pueden ejercer la abogacía o el notariado, ni cualquier otro cargo público mientras sean fiscales.



3. Tener militancia partidaria activa. Es decir que no pueden trabajar o realizar actividades en función o en beneficio de un determinado partido político.

4. Aprovecharse indebidamente del ejercicio del cargo para obtener para si mismo o un tercero cualquier privilegio, dentro o fuera del servicio. Es decir que los fiscales no podrán utilizar el nombre o bienes de la institución para obtener recursos propios o de terceros.

En este caso la ley de servicio exterior establece que los funcionarios no podrán ejercer en el estado receptor ninguna actividad profesional o comercial para provecho propio.

5. Realizar actos ajenos a su función dentro del horario de trabajo. Los fiscales no podrán realizar cualquier otra actividad que no sea estrictamente relacionada con su trabajo.

6. Incurrir en las prohibiciones e incompatibilidad señaladas en la ley Orgánica del Ministerio Público. En cuanto a esta prohibición no pueden servir a otros cargos públicos, ni participar en procesos políticos electorales ni en manifestaciones de carácter político.

Dentro del servicio exterior se establecen otras prohibiciones que perfectamente podrían ser contempladas en la carrera fiscal como por ejemplo se les esta prohibido brindar documentos originales, copias o fotocopias de los mismos o cualquier otra información a terceros o a los medios de información sin



la debida autorización.

El trasladar documentos oficiales o confidenciales fuera de la oficina respectiva, sin la debida autorización.

Guardar el deber de secreto profesional durante el ejercicio de algún cargo o comisión oficial.

Depositar el cargo al término de sus funciones, en la persona designada por el Ministerio de relaciones exteriores, salvo que justifique su imposibilidad de hacerlo.

La carrera judicial establece prohibiciones distintas a las establecidas para los fiscales como: Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma , para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía, o suministrar a estas datos o concejos, mostrarles documentos u otras piezas , exceptuándose a los estudiantes de derecho.

Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos, invitaciones donaciones, obsequios, o asignaciones testamentarias a su favor o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes en los tribunales, o externar su opinión sobre ellos.

Insinuar, aconsejar, sugerir, o recomendar abogados a las partes litigantes.



Actuar como consultores, apoderados, o gestores de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjera.



2. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

En el artículo 3.7 de la Ley de Carrera del Ministerio Público señala las tres responsabilidades en que pueden incurrir los fiscales en el ejercicio de sus funciones, no nos da una definición de cada una de ellas.

La Constitución Política de Nicaragua²⁴ en su artículo 131 señala que los cuatro poderes del Estado elegido directa o indirectamente responde ante al pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y debe informarle de su trabajo y actividades oficiales. El Estado de conformidad por con la ley será responsable patrimonialmente de las lesiones, que como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses salvo los casos de fuerza mayor.

Sin embargo el Doctor Jorge Flavio Escorcía nos señala tales definiciones en lo que se refiere a la responsabilidad civil, tiene su base en normas de carácter civil, así como lo prescribe el artículo 2509 del Código Civil **“Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia o por un hecho malicioso causa a otro un daño, esta obligado a repararlo junto con los perjuicios”**. Pero esta responsabilidad puede ser de dos clases: frente al Estado y frente a los particulares.

²⁴ Constitución Política de Nicaragua, Gaceta 330 del 19 de Enero del año 2000.



A su vez la responsabilidad frente al Estado puede ser directa o indirecta. Será directa cuando funcionarios o empleados públicos hubieren causado daño o perjuicio en los bienes y derecho del Estado. Será indirecta cuando como consecuencia de la actuación del funcionario, se ve obligado a indemnizar a terceros.

En responsabilidad penal ocurre cuando la acción u omisión en que incurre el fiscal se encuentra tipificada en la ley. En consecuencia puede hablarse de dos tipos de responsabilidad penal también; una responsabilidad común, que se produce cuando de incurre en delitos comunes que pueden ser realizados por cualquier ciudadano. La otra responsabilidad es especial que nace precisamente cuando comete delitos oficiales propios de los funcionarios, que solamente ellos pueden cometer.

La responsabilidad administrativa tiene su fundamento en el hecho de que los funcionarios se encuentran respecto de la administración en un estado de sujeción doble; por un lado, se encuentra sujetos de manera general al igual que todos los ciudadanos, y por otro lado, también se encuentran en un estado de sujeción especial en virtud de su calidad de funcionario o empleado público. La sanción disciplinaria deriva de un estado de sujeción especial.²⁵

La carrera fiscal establece un régimen disciplinario que comprende el conjunto de normas que regulan las conductas y omisiones de los fiscales y servidores del Ministerio Público, tendientes a lograr la eficiencia eficacia y a

²⁵ Jorge Flavio Escorcía, *Derecho Administrativo (primera parte)*, Editorial Universitaria, León Nic. pp.302,303,304,306



lograr una conducta ética en el ejercicio de sus funciones, pudiéndose dividir el mismo de la forma siguientes.



3. FALTAS

Dentro de la carrera fiscal podemos encontrar una clasificación de faltas, que son las faltas leves, graves, y muy graves, sin embargo no establece una definición de las mismas a diferencia de la carrera de servicio civil que establece como falta toda acción u omisión que contravenga las normas de carácter disciplinario establecidas en esta ley.

Además define a las faltas leves como aquellas violaciones a las normas disciplinarias que no causen daños materiales y económicos a la institución y que no trasciendan mas allá de la conducta de las personas que la comete.

Establece que las faltas graves son aquellas violaciones a las normas disciplinarias que afectan el desarrollo normal de la institución y el prestigio profesional y conducta del funcionario o empleado que las comete.

Las faltas muy graves las define como aquellas que causan daños materiales y económicos a la institución y a terceros obstaculizando seriamente el desarrollo normal de la misma y afectan la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

Estas definiciones podrían ser aplicadas a la carrera fiscal ya que como veremos más adelante a la hora de analizar las faltas que las mismas coinciden con tales definiciones. Por su parte la carrera de servicio exterior no especifica una definición ni una clasificación de las faltas pero puede deducirse de la parte final del artículo 221 del reglamento a la ley de esta carrera que las mismas son toda



infracción u omisión en cumplimiento de sus funciones.

La carrera fiscal sanciona dichas faltas una vez que estas han sido debidamente comprobadas de conformidad al principio de proporcionalidad las cuales serán: para las faltas leves, la amonestación verbal privada realizada por el superior jerárquico la que se registrara en el libro correspondiente, la amonestación escrita con copia al expediente y la suspensión del cargo sin derecho a remuneración hasta por siete días en las faltas graves la suspensión del cargo sin goce de salario hasta por un mes y en las faltas muy graves la suspensión del cargo sin goce de salario de uno a tres meses o la destitución.

En la carrera de servicio civil y carrera administrativas para las faltas leves establece la amonestación verbal o escritas a su expediente, para las faltas graves se impondrá la suspensión de labores de uno a quince días sin goce de salario según la reiteración o gravedad de la falta y para la comisión de las faltas muy graves se hará la suspensión del contrato del funcionario o empleado o suspensión temporal de funciones de entre uno a tres meses sin goce de salario. La carrera del servicio exterior a pesar de no hacer una clasificación específica de faltas si establece una serie de medidas disciplinarias un tanto similares a las de las carreras anteriores como son:

- 1 La amonestación verbal privada de la cual no se dejara constancia en la hoja de servicio.
- 2 La amonestación escrita que consistirá en una comunicación escrita formal dirigida al infractor.



- 3 La prolongación del periodo ordinario para propuesta de ascenso que consistirá en que no será incluido en el año de la sanción, en la lista de miembros del servicio exterior que hubiesen hecho meritos suficientes para ser ascendidos a una categoría inmediata superior. Esta es una causal que no se incluye en la carrera fiscal en lo concerniente a los ascensos.
- 4 La suspensión del servicio, que consistirá en la privación temporal del cargo sin goce de sueldo.
- 5 El traslado que consistirá en la ubicación de un destino de menor importancia.
- 6 La petición de renuncia consistirá en la notificación escrita para presentarla dentro del plazo que se señale.
- 7 La destitución.

En la carrera judicial las sanciones según las faltas son las siguientes: Para las faltas leves al igual que en la carrera fiscal es la amonestación verbal privada por el superior inmediato. Para las faltas graves hay una diferencia en cuanto a las otras carreras puesto que se establece para el funcionario infractor una multa del cincuenta por ciento del salario de un mes o la suspensión sin goce de salario por el periodo de uno tres meses y para las infracciones muy graves se establece la suspensión de tres a seis meses o la destitución.

La ley de Carrera Administrativa Municipal considera que son faltas



administrativas municipales todas las acciones u omisiones de los funcionarios que violen las leyes, reglamentos y las demás normas municipales. Cabe recalcar la diferencia que existe entre carrera administrativa municipal con la carrera del Ministerio Público en cuanto a la clasificación de las faltas en las cuales pueden incurrir los funcionarios es que en la carrera Administrativa Municipal solo regula las faltas leves y las faltas graves, omitiendo las faltas muy graves.

Las comisiones de las faltas leves implica la aplicación de sanciones y estas son sancionadas por el alcalde con amonestación verbal o escrita a tendiendo la responsabilidad del cargo, el daño a la municipalidad y la reiteración de la misma.

En las faltas graves estas serán sancionadas por el Alcalde con suspensión temporal de sus labores entre uno a treinta días sin goce de salario o el despido, previa apertura del expediente disciplinario ante la instancia correspondiente que en este caso es la comisión de carrera administrativa municipal. Así mismo las faltas para que sean sancionadas tienen un periodo de prescripción el cual comienza a contarse a partir de la supuesta comisión de la falta estas prescriben en un año y para imponer las medidas disciplinario a los funcionarios prescriben en sesenta días.



4. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En la carrera fiscal, el superior jerárquico del posible infractor es el órgano encargado de recibir, tramitar y resolver en primera instancia las quejas de orden disciplinario, en segunda instancia el encargado es el Inspector General cuando estas sean faltas leves. Cuando se trate de faltas graves y muy graves conocerá en primera instancia el inspector general, así mismo cuando se trate de quejas en contra de funcionarios que dependan directamente del Fiscal General de la República conocerá también el Inspector General y en ambos casos cuando se trate del recurso de apelación conocerá el Fiscal General de la República.

En el caso de las quejas en contra de los Inspectores Generales y los Departamentales serán tramitadas en primera instancia por una comisión especial la cual será designada por el fiscal general. Las quejas serán presentadas de dos formas por escrito o de forma verbal, en el caso de que se presenten por escrito se entregara en original y copia al infractor y cuando sea de forma verbal se levantará un acata en el mismo despacho entregándosele una copia al interesado.

Recibida las quejas la autoridad competente determinará dentro del plazo de cinco días hábiles sobre la procedencia o no de lo expuesto por el quejoso, si esta fuera admitida el Inspector General pondrá en conocimiento al Fiscal o servidor para que dentro del plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia haga uso de sus derechos y ofrezca las pruebas que estime conveniente. Vencido este plazo el órgano instructor y las partes en un plazo común de veinte días deberán de recabar y aportar las pruebas que estimen necesarias, este término podrá ser prorrogado por una sola vez y en un plazo no mayor de diez días;



Transcurrido este término las partes tendrán cinco días hábiles más el término de la distancia para hacer sus alegatos conclusivos.

Dentro de los diez días hábiles siguientes que se contarán a partir de la última alegación el Instructor dictara la resolución que corresponda aplicando las disposiciones disciplinarias establecidas en la ley.

En la carrera de servicio civil cuando un funcionario comete alguna falta de las establecidas en esta ley el jefe inmediato donde labore el servidor afectado deberá dentro de los diez días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, enviar a la instancia de recursos humanos de la institución un informe sobre los acontecimientos indicando los medios de prueba y el criterio del porque se considera que tales hechos son considerados faltas solicitando a su vez el inicio de un procedimiento disciplinario.

Una vez que la instancia de recursos humanos haya recibido el informe en un término de tres días hábiles decidirá si existe mérito para iniciar un proceso de sanción administrativa que es el caso de las faltas graves y muy graves o si el hecho es constitutivo de faltas leves que daría lugar solo al archivo del expediente, en caso de que las faltas den lugar a un proceso disciplinario el cual iniciara en el término de tres días hábiles convocándose a la integración de una comisión tripartita, la que notificara al servidor publico entregándole copia de la denuncia y del expediente formado para que dentro del termino de treinta días exprese lo que tenga a bien.



En el servicio exterior una vez que el jefe de misión, representante permanente u oficina consular levante el informe correspondiente al igual que sucede en la carrera de servicio civil, trasladará el caso al secretaria general del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual la hará del conocimiento de la comisión de personal esta, se reunirá en cada caso con el director general del área del funcionario infractor para estudiar el caso y elaborar el dictamen procedente y antes de recomendar la aplicación de una sanción deberá conceder al interesado un plazo de quince días si esta adscrito en Nicaragua o de treinta días si esta destinado en el exterior para que alegue en su defensa lo que tenga a bien, plazos que se contarán desde la fecha en que se hayan notificado los hechos.

Una vez que se haya oído al inculpado, que se hayan recibido las pruebas y que se haya evacuado el tiempo, la comisión elaborará un informe y lo comunicara al Ministerio de Relaciones Exteriores quien dictará la resolución.

En la carrera judicial cuando el concejo tenga conocimiento de una queja o denuncia sea ésta en forma oral o escrita, en la que un funcionario de la carrera incurra en responsabilidad disciplinaria se acordara la apertura de un procedimiento de investigación sumario a diferencia de la carrera fiscal, dicho procedimiento será instruido por el concejo con el apoyo de la inspección judicial disciplinaria. La denuncia, queja y todo lo que se acompañe en la fase instructiva, serán puestas en conocimiento del funcionario denunciado, quien podrá defenderse por si solo o con ayuda de un profesional de su elección que podrá ser un defensor público, imponiendo la sanción el Concejo o la Corte en Pleno.



En la carrera administrativa municipal las comisiones regionales, departamentales y municipales serán los órganos competentes para conocer y resolver de las faltas asegurándole al funcionario las garantías del debido proceso como es la presunción de inocencia del funcionario mientras no se demuestre lo contrario, la debida notificación de los hechos imputados, la formulación de las alegaciones en cualquier fase del procedimiento, proponer las pruebas.

En el caso que al funcionario no se le asegure un debido proceso acarrea la nulidad absoluta de todo lo actuado. Una vez que se inicie el proceso el órgano competente ordenara la practica de las diligencias necesarias en las que se pretende demostrar los hechos denunciados, el funcionario contestarlos hechos imputados en el cual formulara las alegaciones que estime pertinente y propondrá las pruebas admisibles, la comisión abrirá a prueba por el término de diez días, una vez que se finalice el período de pruebas la comisión le dará vista del expediente al funcionario durante tres días, para que dentro del termino de otros tres días el funcionario exprese sus alegatos de conclusiones, para luego la comisión como órgano competente dictara en un plazo de diez días su resolución conteniendo la misma los hechos denunciados, las pruebas admisibles y la respectiva valoración y apreciación jurídica de las pruebas fundamentadas con lo que se pretende determinar la existencia o no de la falta y la responsabilidad del funcionario y la respectiva sanción a imponer. El contenido de esta resolución será notificada personalmente o por medio de cedula en le centro de trabajo al funcionario



5. RECURSOS:

La resolución emitida como resultado del proceso disciplinario al que fue sometido el posible infractor podrá ser recurrida a través del recurso de apelación en cuanto la carrera fiscal, el cual se interpondrá ante el Inspector General o Fiscal General en su caso, presentando un escrito fundamentado dentro de los siguientes cinco días hábiles después de notificada la resolución.

Una vez que este haya sido presentado en tiempo y forma el Fiscal General de la República instruirá al Inspector General para que dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho horas remita todo lo actuado para que sea atendido el recurso, la resolución que sobre dicho recurso emita el Fiscal General podrá confirmar, revocar o modificar la resolución dictada por el Inspector General, agotándose de esta manera la vía administrativa, resolución que será notificada íntegramente a todas las partes dentro del término de cinco días hábiles.

Una vez que este firme la resolución se devolverá el expediente al instructor para que haga efectivo el cumplimiento de lo resuelto. A diferencia de lo que ocurre en la carrera fiscal en la carrera de servicio civil el recurso de apelación se interpondrá ante la comisión de apelación del servicio civil dentro del término de tres días hábiles después de notificado, expresándose en este los agravios pertinentes teniendo además el funcionario, el derecho de pedir que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución recurrida en tanto en tanto no exista una resolución de segunda instancia, este derecho no está contemplado dentro de la carrera fiscal. La resolución que dicte la comisión de apelación de la carrera del servicio civil agota la vía administrativa.



En el servicio exterior a diferencia de la carrera fiscal el único recurso que cabe ante las resoluciones dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, es el recurso de revisión, que se interpondrá ante este mismo, dentro del término de quince o treinta días hábiles respectivamente, plazo que se contará a partir del día siguiente hábil en que el funcionario reciba la notificación de la resolución, estableciéndose un plazo de ocho días para que se rindan todas las pruebas pertinentes. Transcurrido este término la comisión presentará sus recomendaciones al Ministro quien resolverá en un término que no exceda de treinta días.

En esta carrera quien conocerá y tramitará dicho recurso será una comisión designada para cada caso por el Ministro de Relaciones Exteriores presidida por el asesor jurídico e integrada por dos miembros de la carrera del servicio exterior adscritos en el Ministerio y que no formen parte de la comisión de personal, nombramientos que son irrenunciables y que deben desempeñarse forzosamente. Nombrada esta comisión comenzará a actuar en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la elección de sus miembros.

En la carrera judicial también cabe el recurso de apelación ante la Corte en Pleno, el cual se interpondrá ante el Concejo en el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles después de notificada la resolución. Cuando la resolución la emita la corte en pleno solamente cabrán los recursos de aclaración que se interpondrá dentro de las veinticuatro horas o el de revisión que se interpondrá dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia que impone la sanción.



En la carrera administrativa municipal en caso de no estar de acuerdo con la resolución tendrá el término de diez días calendarios después de notificado, para interponer el recurso de reposición ante la misma comisión, el escrito del recurso expresara el nombre, generales de ley, cédula de identidad, domicilio para notificaciones, número y fecha de la resolución y los agravios que le cause, una interpuesto el recurso esta suspende la ejecución de la resolución recurrida y la comisión resolverá dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles.

En el caso de que no exista resolución en el plazo establecido se considera como silencio administrativo positivo a favor del recurrente, el cual deberá acudir con su copia del expediente ante el órgano superior dentro del sistema de carrera para que le certifique el silencio administrativo positivo a fin de que conste en su expediente.



5. CAUSAS PENALES CONTRA FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

El Fiscal General y Fiscal Adjunto serán juzgados por incurrir en causas penales una vez que hayan sido privado de su inmunidad y conocerá de las mismas la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en primera instancia y contra esta resolución cabra el recurso de apelación del cual tendrá conocimiento la corte plena del poder judicial.

En la carrera judicial la sala de la Corte Suprema de Justicia también conocerá en primera instancia de los procesos por delitos propios de funcionarios públicos que tengan en contra de los magistrados de apelación y la Corte Suprema de Justicia, una vez que estos hubiesen sido privados de su inmunidad de esta resolución cabra el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

En el caso de los fiscales auxiliares y demás funcionarios que posean atribuciones de fiscales será la Sala Penal del Tribunal de Apelación quien conocerá en primera instancia de dichos procesos, estas resoluciones serán apelables en ambos efectos ante la sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

En la carrera judicial los procesos son similares en este caso contra Jueces Locales y Jueces de Distritos será la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones quién conocerá en primera instancia y de estas resoluciones serán apelables en ambos efectos ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.



CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo monográfico hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que Nicaragua es el primer país en América Latina que tiene Ley de Carrera Fiscal, la cual regula de manera específica cada una de las etapas por las que tienen que atravesar los aspirantes para llegar a ser Fiscal, a diferencia de otros países que incluyen el sistema de carrera dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- ✓ Esta ley tiene muchos vacíos en cuanto no es específica en la explicación de cada una de las fases del concurso de oposición ya que las aborda de manera general y en nuestras visitas al Ministerio Público pudimos constatar que no ha habido un estudio en pro de desarrollar dicha ley.
- ✓ La ley de Carrera Fiscal, no explica el sistema de ascensos de una categoría a otra puesto que una vez que se haya aprobado el concurso pasan a formar parte de la lista de candidatos elegibles, en espera de un nombramiento como fiscal auxiliar, así como tampoco explica cuantos años deberán transcurrir para ascender a una categoría superior.
- ✓ En lo que se refiere al Régimen Disciplinario la ley es bastante completa ya que establece puntualmente cada una de las faltas, a que categoría pertenece, y que sanciones corresponde a cada una de ellas, además mediante su reglamento interno las amplía y desarrolla.



BIBLIOGRAFIA

- Araya Saúl M., Compendio de Normas Atinentes al Ministerio Publico. Primera Edición- Managua: El Nuevo Diario, 2007, 152 p.
- Barberena Edgar, “Diputados debatirán Ley Orgánica”, El Nuevo Diario, Managua –Nicaragua, 3 de mayo del año 2000.
- Escorcía Jorge Flavio, Derecho Administrativo (primera parte) León Nicaragua Editorial Universitaria, 2002, 435 p.
- Miranda Mauricio, “Veto a la Ley de carrera fiscal”, El Nuevo Diario, Managua-Nicaragua, 12 de junio del año 2006.
- Montero Aroca Juan, El Ministerio Publico en España “Un intento de explicar lo inexplicable”, Madrid, España, Edición 1º, 2006, 694 p.
- Rugama Pérez Idania Aracely, Urbina Quintero Claudia del Socorro, Análisis a la Ley de Carrera Judicial, Ley 501, UNAN- LEÓN 2005, 89 p.
- Tijerino Alvarado José Miguel, Villafranca Arguello Alvarado Miguel, El Ministerio Público en Nicaragua. UNAN -LEÓN 2002.

ANEXOS

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
287 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas



AÑO CIV	Managua, Martes 17 de Octubre de 2000	No. 196
---------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pg.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 346 (Ley Orgánica del Ministerio Público).....	5489
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 105-2000.....	5491
Acuerdo Presidencial No. 441-2000.....	5496
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 56-2000.....	5496
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5497
Solicitud de Concesión de Exploración Metálica.....	5513
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTALLADOS	
Resolución de Modificaciones a los "Pliegos Tarifarios" Continuación.....	5513
SECCION JUDICIAL	
Guardador Ad-Litem.....	5515
Títulos Supletorios.....	5515
Citación de Procesados.....	5516

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 346

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1. Creación. Créase el Ministerio Público como una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del Fiscal General de la República. Sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las leyes.

Art. 2. Especialidad. El Ministerio Público se organizará a través de unidades especializadas en el ejercicio de la función acusadora.

Art. 3. Indivisibilidad. El Ministerio Público es único e indivisible. Los Fiscales cumplirán sus funciones en nombre y representación del Fiscal General.

Art. 4. Unidad y Jerarquía. El Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido asignados, salvo lo que disponga en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución

fundamentada.

Los Fiscales del Ministerio Público deberán personarse en el proceso penal y acreditarán su representación con la presentación de su respectiva credencial.

Arto. 5. Legalidad y Objetividad. En el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará apegado a la Constitución Política y a las leyes, tendiente a garantizar un debido proceso de ley y el respeto por los derechos fundamentales y dignidad de las personas que intervienen en los procesos penales.

Arto. 6. Independencia. El Ministerio Público actuará independientemente por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución Política, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni a autoridad alguna, salvo lo establecido en ésta Ley.

Arto. 7. Vinculación. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades desconcentradas, descentralizadas y autónomas, estando éstas obligadas a prestarlas sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.

Las autoridades, funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, deberán atender el requerimiento dentro de un término no mayor de tres días hábiles. Si el incumplimiento implica la comisión de un delito, se procederá de conformidad con la legislación penal.

Arto. 8. Responsabilidad. Los funcionarios del Ministerio Público serán responsables penal y civilmente por sus actuaciones.

Arto. 9. Carrera Fiscal. Se instituye la Carrera Fiscal, la que será regulada por la ley respectiva.

CAPITULO II

Atribuciones y Organización del Ministerio Público

Arto. 10. Atribuciones. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de delitos de acción pública. En los casos que sean competencia de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley de la materia el Ministerio Público instará a ésta para que se pronuncie en los términos que la ley exige.
2. Remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinente.
3. Recibir las investigaciones de la Policía Nacional y determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal.
4. Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública.

5. Ejercer la acción penal por delitos reservados exclusivamente a la querrela privada, cuando los ofendidos sean personas incapaces o con problemas de discapacidad, siempre que carezcan de representante legal.

6. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley.

7. Requerir los servicios forenses y de criminalística en los casos que correspondan.

8. Solicitar apoyo técnico de expertos, asesores o peritos nacionales y extranjeros de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos.

Arto. 11. Organización del Ministerio Público. En el ámbito sustantivo el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. El Fiscal General de la República.
2. El Fiscal General Adjunto.
3. El Inspector General.
4. Fiscales Departamentales y de Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
5. Fiscales Auxiliares.
6. Fiscales Especiales.

Arto. 12. Ambito Administrativo. En el ámbito administrativo el Ministerio Público tendrá la organización necesaria para el buen desempeño de sus funciones, conforme lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, así como las funciones de cada órgano, la que será dirigida por un profesional en Administración nombrado por el Fiscal General de la República.

Corresponde al Administrador realizar las tareas de administración y organización que le encomiende su superior, así como asesorarlo en los aspectos de índole administrativa y presupuestaria, en la misma forma, tendrá a su cargo la organización y supervisión de las unidades o secciones administrativas y el Archivo General.

El Ministerio Público contará con una Unidad de Capacitación y Planificación a la cual corresponderá organizar los programas de selección, ingreso y capacitación del personal del Ministerio Público.

Los integrantes de esta Unidad deberán desplazarse a las distintas oficinas del Ministerio Público en el país, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices, así como el desempeño de las labores en general e impartir las instrucciones técnicas que sean necesarias para un mejor servicio público.

CAPITULO III

Funciones de los Organos Sustantivos

Arto. 13. Del Fiscal General. El Fiscal General de la República es el máximo funcionario del Ministerio Público. Tiene a su cargo la representación legal de la institución, así como su administración. Su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal y las atribuciones que la ley le otorga, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Arto. 14. Funciones del Fiscal General. Son funciones del Fiscal General de la República:

1. Determinar la política institucional del Ministerio Público.
2. Formular en conjunto con el Director General de la Policía Nacional, la política general y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos.
3. Integrar, en coordinación con el Director de la Policía Nacional, equipos conjuntos de fiscales y policías para la investigación de casos específicos o en general para combatir formas de delincuencias particulares.
4. Impartir instrucciones de carácter general o particular respecto del servicio y ejercicio de las funciones del Ministerio Público a los funcionarios y servidores a su cargo.
5. Solicitar la investigación y requerir ante los tribunales lo que corresponda, intervenir en los juicios, así como asumir todas las funciones propias del Ministerio Público en los procesos penales.
6. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento disciplinario de la institución.
7. Ejercer la administración del Ministerio Público.
8. Efectuar y revocar nombramientos, ascensos, demociones y traslados de fiscales, así como de aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados, todo de conformidad con la Ley de Carrera Fiscal.
9. Presentar por escrito a la Asamblea Nacional en el mes de Enero, un informe anual sobre el trabajo realizado por la institución. Si la Asamblea Nacional lo requiere deberá comparecer para explicar el informe presentado.
10. Las que le otorguen otras disposiciones legales.

Arto. 15. Fiscal General Adjunto. El Fiscal General Adjunto estará bajo la subordinación directa del titular, a quien sustituirá en sus ausencias o impedimentos temporales o definitivos mientras se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa y recusación.

El Fiscal General Adjunto desempeñará las siguientes funciones:

1. Asistir al Fiscal General cuando éste lo requiera.

2. Coordinar la Unidad de Capacitación y Planificación.

3. Las funciones que el Fiscal General le delegue.

4. Sustituir al Fiscal General en caso de falta temporal.

Arto. 16. Inspectoría General. El Inspector General depende directamente del Fiscal General de la República y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las inspecciones a las distintas dependencias del Ministerio Público a fin de constatar el funcionamiento de éstas y el buen servicio de sus funcionarios y empleados.
2. Disponer las investigaciones necesarias ante las quejas que formulen autoridades o particulares en relación con la violación de los deberes y atribuciones de los fiscales en los procesos penales que tramitan.
3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones y órdenes del Fiscal General.

Arto. 17. Fiscales Departamentales y de Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Los Fiscales Departamentales y de Regiones Autónomas de la Costa Atlántica serán los respectivos representantes del Ministerio Público en dicho territorio y responderán por el buen funcionamiento de la institución.

Ejercerán la acción penal y las demás atribuciones relacionadas con la responsabilidad civil proveniente del delito, ya sea por sí mismos o por medio de los Fiscales Auxiliares, salvo que el Fiscal General de la República asuma esa función o la encomiende a otro funcionario, conjunta o separadamente.

Arto. 18. Fiscales Auxiliares. Los Fiscales Auxiliares asistirán a los Fiscales Departamentales y estarán encargados de efectuar las investigaciones preparatorias en todos los delitos de acción pública, así como las funciones que le delegue el Fiscal Departamental en lo que respecta a la preparación de la acción civil derivada de la responsabilidad penal. Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico.

Arto. 19. Fiscales Especiales. Los Fiscales Especiales serán nombrados por el Fiscal General para la atención de asuntos que por razones especiales lo ameriten, teniendo únicamente las facultades que el Fiscal General señale para cada caso específico.

Los Fiscales Especiales serán contratados para casos específicos cuando sea necesario garantizar la independencia de los Fiscales en la investigación y ejercicio de la acción penal. Tendrán las mismas facultades y deberes que los Fiscales Departamentales y de Regiones Autónomas y actuarán con absoluta independencia en el caso que se les asigne. En el ejercicio de su función están sujetos únicamente a lo que establece la Constitución Política de la República y las leyes.

Arto. 20. Asistencia Legal. El Ministerio Público proveerá de un Fiscal a la víctima en los casos en que ésta le delegue el ejercicio de

la acción civil resarcitoria. Este servicio se prestará únicamente a quien no tenga solvencia económica.

Arto. 21. Costas Derivadas del Ejercicio de la Acción Civil. Los ingresos provenientes por las costas personales y procesales derivadas del ejercicio de la acción civil resarcitoria serán depositados en una cuenta especial destinada al mejoramiento del servicio y a la creación de un fondo para satisfacer las necesidades urgentes para las víctimas del delito.

Arto. 22. Requisitos. Los Fiscales Departamentales, de las Regiones Autónomas y Auxiliares deberán ser nicaragüenses, abogados con conocimientos actualizados en Derecho Penal y Procesal Penal, con 5 años en el ejercicio de la profesión y que no hayan sido suspendidos en el ejercicio de la abogacía. Podrán ser nombrados en el cargo de Fiscales Auxiliares, Licenciados en Derecho recién graduados debidamente incorporados ante la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO IV

Nombramiento y Destitución del Fiscal General y del Fiscal General Adjunto

Arto. 23. Calidades. Para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto se requiere poseer las siguientes calidades:

1. Ser nacional de Nicaragua, los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de la elección.
2. Ser Abogado de moralidad notoria, haber ejercido la profesión por lo menos durante diez años o haber sido Magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante cinco años.
3. Estar en pleno goce de sus derechos políticos o civiles.
4. Haber cumplido treinta y cinco años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años el día de su elección.
5. No haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía y del notariado por resolución judicial firme.
6. No ser militar en servicio activo, o siéndolo haber renunciado por lo menos doce meses antes de la elección.
7. Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período cumpliere misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.

Arto. 24. Elección. El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto serán electos por la Asamblea Nacional de temas separadas propuestas por el Presidente de la República y por Diputados de la Asamblea Nacional, para un período de cinco años contados desde la toma de posesión. Su elección requerirá al menos el voto favorable del sesenta por ciento del total de Diputados.

Arto. 25. Promesa de Ley. El Fiscal General y el Fiscal General Adjunto prestarán su Promesa de Ley ante el Presidente de la Asamblea Nacional. Del nombramiento, aceptación y respectiva promesa se levantará un acta cuya certificación será suficiente para acreditar la correspondiente personería. Los demás Fiscales prestarán su promesa de Ley ante el Fiscal General.

Arto. 26. Causales de Destitución. El Fiscal General y el Fiscal General Adjunto sólo podrán ser destituidos de su cargo por las siguientes causales:

1. La falta de investigación o de ejercicio de la acción penal cuando esta fuere procedente.
2. Tráfico de influencias y cualquier acto de corrupción.
3. Abandono injustificado de funciones.
4. Incompetencia, omisiones, negligencias o abuso en el ejercicio de sus funciones.
5. Por suspensión en el ejercicio de su profesión de Abogado o Notario por resolución de la autoridad competente.
6. Por condena privativa de libertad de los tribunales de justicia.
7. Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la presente Ley.

Arto. 27. Formas de Destitución. La Asamblea Nacional, con base en estas causales decidirá si cabe o no la destitución con el voto del sesenta por ciento del total de los Diputados que la integra.

Arto. 28. Causales de Suspensión. Son causales de suspensión:

1. La imposibilidad o incapacidad temporal manifiesta declarada por la Asamblea Nacional y aprobada por el voto favorable del sesenta por ciento del total de los Diputados que la integra.
2. Haberse dictado en su contra auto de apertura a juicio por delito doloso.
3. Licencia concedida por la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría simple.

CAPÍTULO V

Prohibiciones e Incompatibilidades

Arto. 29. Incompatibilidades. Serán incompatibles con la Función del Ministerio Público:

1. Servir en cualquier otro cargo público de elección directa o indirecta. Esta prohibición no comprende el ejercicio de cargos docentes fuera del horario de trabajo.
2. Participar en procesos políticos electorales, salvo el ejercicio de su voto en elecciones generales.

3. Tomar parte activa en reuniones, manifestaciones y otros de carácter político electoral o partidista.

Art.

30. Prohibición. Quien desempeñe cualquiera de los cargos citados en esta ley, no podrá ejercer el notariado ni la abogacía aunque esté con licencia o separado temporalmente de su puesto por cualquier causa, excepto de su propia defensa, en cuyo caso deberá solicitar la licencia temporal.

CAPÍTULO VI

Relaciones con la Policía Nacional

Art. 31. Investigación Policial, Información y Colaboración. La Policía Nacional realizará la investigación de delitos de acción pública por conocimiento propio, flagrante delito, denuncia y obligatoriamente por orden del Ministerio Público.

La Policía Nacional, en todo caso, deberá informar a los fiscales del Ministerio Público de los resultados de su investigación.

Art. 32. Facultad de Participar en la Investigación. Los Fiscales podrán participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y en el aseguramiento de la prueba, lo cual no implica que deban realizar actos que por su naturaleza correspondan a la Policía Nacional.

Art. 33. Coordinación Directa entre los Fiscales y la Policía Nacional. Debe mantenerse una coordinación directa y permanente en lo relacionado a la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal. Para tal fin se deben desarrollar mecanismos modernos de comunicación permanente y diseñar métodos operativos dinámicos.

Las relaciones entre los fiscales y los oficiales de la Policía Nacional deberán regirse por el respeto mutuo y la constante disposición de eficaz cumplimiento del servicio público que les ha sido encomendado.

CAPÍTULO VII

Del Presupuesto, Franquicias y Exenciones

Art. 34. Presupuesto. El anteproyecto del presupuesto del Ministerio Público se elaborará por el propio organismo y se enviará anualmente a la Presidencia de la República para su integración al proyecto del Presupuesto General de la República. La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes de la administración pública conforme lo que establezca la ley de la materia.

El Estado deberá proveer un presupuesto adecuado para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en esta Ley.

Art. 35. Exenciones. El Ministerio Público estará exento del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, derechos y contribuciones ya sean nacionales, municipales o de Regiones Autónomas.

Art. 36. Franquicia. El Ministerio Público tendrá franquicia en los correos y telégrafos nacionales y utilizará papel común en sus escritos, informes y dictámenes.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 37. Se establecen las siguientes Disposiciones Transitorias:

I. La elección del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto se realizará dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

II. El Procurador General de Justicia ejercerá las funciones del Fiscal General de la República hasta que se produzca el nombramiento del titular, lo que deberá hacerse dentro de los primeros sesenta días de vigencia de esta Ley.

El Ministerio Público iniciará sus funciones con el sesenta por ciento de los recursos físicos y presupuestarios asignados a la Procuraduría General de Justicia. Los Procuradores del área penal asumirán las atribuciones asignadas a los Fiscales de las Regiones Autónomas, Departamentales y Auxiliares. Para ser confirmados en el cargo deberán reunir los requisitos y aprobar los concursos establecidos por esta Ley.

III. Mientras no exista la Ley de Carrera Fiscal, la selección de Fiscales Departamentales, de Regiones Autónomas y Auxiliares se efectuará mediante Concurso de Oposición promovido por el Fiscal General, previa convocatoria a los interesados para ocupar las plazas vacantes, en las que se indicarán de forma clara y precisa los requisitos y pruebas para optar al cargo.

El sistema de selección se regirá por los principios de igualdad, méritos y capacidad y deberá asegurar que accedan a los cargos personas con conocimientos, experiencias y vocación para brindar un servicio público de calidad.

Como factores a evaluar se considerarán el curriculum vitae, aspectos que comprende el grado académico, la universidad en que cursó sus estudios, la experiencia en el campo, la edad y las actividades de capacitación, una evaluación en aspectos teóricos y prácticos de la materia y el resultado de una entrevista que permitirá valorar su idoneidad y vocación para el cargo.

El órgano administrativo será el encargado de llevar este proceso y enviará al Fiscal General una lista de los oferentes que hayan calificado con mejor promedio, para elección.

IV. Se faculta al Presidente de la República, para que formule el primer Presupuesto del Ministerio Público, destinado a la organización y funcionamiento eficaz de la institución, su tecnificación y capacitación de los Fiscales. Dicho presupuesto regirá al estar en vigencia esta Ley y deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional.

V. La creación del Ministerio Público como responsable del ejercicio de la acción penal en defensa de la sociedad contra el delito se

complementará con la implementación del sistema acusatorio mediante una nueva ley procesal penal. Mientras entra en vigencia la legislación en referencia, el Ministerio Público coadyuvará con la Policía Nacional y los Tribunales de Justicia en la persecución y sanción de delitos.

VI. El Fiscal General de la República asumirá las funciones del Procurador General de Justicia en la integración de las comisiones y organizaciones a que se refieren las leyes que combaten el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, lo mismo que el lavado de dinero y otros activos provenientes de actividades ilícitas. En general hacer efectiva está sustitución en todas las leyes que se refieran a la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

CAPÍTULO IX **Disposiciones Finales**

Arto. 37. Reglamento. El Presidente de la República elaborará el Reglamento correspondiente en el plazo establecido en la Constitución Política.

Arto. 38. Derogatoria. Se derogan de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia las disposiciones que le otorgan a este organismo atribuciones en materia penal.

En cualquier otra ley en materia penal en donde se diga Procuraduría General de Justicia deberá entenderse Ministerio Público, salvo en los casos en que la Procuraduría General de Justicia ejerza la representación penal en representación del Estado.

Arto. 39. Entrada en Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Mayo del dos mil.-
IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Constitución Política, en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla. Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de Octubre del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.

PRESIDENCIA DE LA **REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 105-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado, promover, facilitar y regular la prestación del servicio público de transporte, así como garantizar el acceso de la población al mismo.

II

Que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) es el ente regulador del transporte a nivel nacional, encargado de impulsar las políticas gubernamentales para ordenar y modernizar tan vital servicio público.

III

Que los ciudadanos nicaragüenses gozan del derecho fundamental de participar, a través de sus organizaciones gremiales u organismos de la sociedad civil, en los asuntos relacionados con la gestión pública.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

CREADOR DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Arto.1 Créase el Consejo Nacional de Transporte Terrestre (CNTT) como una instancia consultiva, que proponga y de seguimiento a las políticas y estrategias del Estado en el área de transporte público.

Arto.2 El Consejo Nacional de Transporte Terrestre, identificado como Consejo, será el órgano de consulta de más alto nivel para apoyar al Gobierno Central y las municipalidades en la toma de decisiones relacionadas con el transporte público terrestre. También aconsejará y facilitará la coordinación entre el MTI y las municipalidades, en cumplimiento de la Ley de Municipios.

Arto.3 Son atribuciones, del Consejo las siguientes:

- a) Promover políticas, planes y estrategias para impulsar el ordenamiento, desarrollo y modernización de la actividad de transporte;
- b) Proponer la creación de leyes y reglamentos que modernicen la actividad del transporte;
- c) Servir como instancia para el diálogo y resolución de conflictos entre los diversos actores del sector transporte;
- d) Servir como instancia de consulta de la Dirección Superior del MTI en apelaciones en caso de sanciones administrativas y cancelación de permisos de operación o concesiones;
- e) Conocer el proceso de organización de las licitaciones públicas para el otorgamiento de nuevas concesiones;

f) Opinar y realizar propuestas sobre el establecimiento y revisión de tarifas;

g) Crear subcomisiones técnicas o de trabajo por cada modalidad, y la composición de las mismas;

h) Formular y asesorar al Gobierno Central y a las municipalidades en todo lo relacionado a la aplicación de las políticas y planes de desarrollo del transporte terrestre.

Arto.4 El Consejo Nacional de Transporte Terrestre (CNTT) estará conformado por:

- a) El titular del MTT o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro del Trabajo o su Delegado, quien ejercerá funciones de vicepresidente;
- c) El Jefe Nacional de Tránsito, o su Delegado;
- d) El Presidente de INIFOM, o su Delegado;
- e) El Director Central de Transporte Terrestre, o su Delegado;
- f) Un Representante de las Juntas Comunitarias de Obras y Progreso (JCOP), con su respectivo suplente;
- g) Un Representante del Movimiento Comunal, con su respectivo suplente;
- h) Cuatro Representantes de las Organizaciones que conforman los organismos ad hoc denominados Coordinadora Nacional del Transporte (CNT) y Coordinadora Democrática del Transporte.

Los Representantes suplentes podrán asistir con derecho a voz en todas las sesiones. El Consejo quedará instalado una vez que hayan sido designados todos los miembros.

Los miembros del Consejo de los incisos f), g) y h) serán nombrados por el Presidente de la República de ternas que presenten las respectivas organizaciones.

Arto.5 El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes de manera regular y de manera extraordinaria cada vez que convoque el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito al menos tres miembros propietarios. La convocatoria se hará por lo menos con tres días de anticipación y en ella se señalará el lugar y hora de la sesión y el orden del día correspondiente.

Arto.6 El Consejo podrá adoptar resoluciones por consenso orientadas a garantizar la correcta aplicación de las leyes y reglamentos de la materia, y el buen funcionamiento del transporte público, las cuales serán aplicadas por las autoridades competentes.

Arto.7 En caso de ausencia o incapacidad permanente de un representante, sea propietario o suplente, el organismo

representado designará a su sucesor dentro de los quince días siguientes.

Arto.8 A las reuniones del Consejo podrán asistir invitados especiales, con derecho a voz, según la naturaleza del tema a tratar.

Arto.9 Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo;
- b) Ejecutar los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo, o elegir en ello los miembros que considere idóneos para tal fin, en consulta con los demás miembros;
- c) Representar legalmente al Consejo en cualquier caso en que este organismo deba ser representado en gestiones de diverso tipo. Para tal fin, actuará con las facultades que expresamente le señale el Consejo en la sesión que corresponda.
- d) Cualquier otra que le señale el Consejo.

Arto.10 El Consejo Nacional de Transporte Terrestre elegirá de entre sus miembros un Secretario de Actas y Acuerdos cuyas funciones serán:

- a) Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Librar certificaciones de actas y acuerdos según lo instruya el Presidente o el Consejo;
- c) Realizar la convocatoria, por instrucciones del Presidente, para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- d) Custodiar los libros y registros del Consejo así como cualquier otra documentación del mismo, excepto si el Consejo de idiera otra forma de custodia;
- e) Ser el órgano de comunicación entre el Presidente y los demás miembros del Consejo cuando éste no se encuentre en sesión, así como servir de mecanismo de enlace con terceros;
- f) Cualquier otra que siendo compatible con la naturaleza del cargo le señale el Consejo.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Secretario, el Consejo nombrará de entre sus miembros un secretario ad-hoc para que desempeñe tales funciones, si ésta fuera permanente o prolongada, el Consejo elegirá uno nuevo de entre sus miembros.

Arto.11 El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro de la medida de sus posibilidades y sin generar afectaciones presupuestarias, prestará apoyo logístico al Consejo.

Arto.12 El Consejo tendrá como patrimonio los aportes de sus miembros, así como cualquier otra contribución que provenga de fuentes externas al mismo. El Consejo no podrá por sí contraer obligaciones financieras que impliquen endeudamiento. Los

representantes y sus suplentes no devengarán dieta o pago alguno proveniente de Fondos del Consejo, a menos que los miembros realicen aportes específicos para este propósito. El Consejo fijará en este caso la modalidad a aplicarse para tal fin. En caso de disolución del Consejo, este decidirá previamente como se distribuirán los activos con que cuente en ese momento y nombrará a uno o varios representantes para que lleven a cabo dicha tarea.

Arto.13 Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo establecerá sus propias disposiciones internas y determinará sus planes de acción de acuerdo con las demandas del sector.

Arto.14 Los planes de acción serán sometidos a conocimiento del Gobierno Central en calidad de sugerencias y aportes a los fines y objetivos contemplados en el presente Decreto.

Arto.15 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Octubre del año dos mil - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 441-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Transporte Terrestre a las siguientes personas:

Por la Coordinadora Nacional

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Andrés Lara Morales	Vidal Almendarez García
Oswaldo Munkel Aldana	Rolando Chavez Téllez
Rafael Quinto Gómez	Rafael Laríos García
Antonio Betanco Escalante	Luis Jiménez Roa

Por COTRADENIC

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
José Guevara	Enrique Garay Zamora
Hermógenes Martínez Valle	Daniel Romero
Juan Martínez	Juan Miguel Montenegro
Eduardo López Godines	José Valerio Díaz

Por Juntas Comunitarias de Obras y Progresos (JCOP)

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Francisco Bejorge Rivas	Oswan Rivas Sandino

Por Movimiento Comunal Nicaragüense:

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
Porfirio Gómez	Mario Ordoñez

Arto.2 El presente Acuerdo si rite sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Octubre del año dos mil - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 8/91 - M. 111709 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 56-2000

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por la Sra. Nubla Cerda Lovo, Presidente de la razón social "ALTAMIRA, S.A. (AGASA)," a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona Jurídica-

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobes

AÑO CV

Managua, Viernes 19 de Enero 2001

No. 14

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 2794.....	381
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 133-2000.....	382
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación para la Dignidad Humana Nicaragüense".....	394
Nacionalizados.....	399
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2013-2000.....	400
Resolución No. 2085-2000.....	400
Resolución No. 2185-2000.....	401
Resolución No. 1777-98.....	401
Resolución No. 31-2000.....	402
Resolución No. 2109-2000.....	402
Resolución No. 1506-2000.....	402
Resolución No. 2176-2000.....	403
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	403
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	408

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2794

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION NICARAGUENSE UNIDAD, PAZ Y DESARROLLO (UNIPAZ), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto.2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3 La Fundación Nicaragüense Unidad, Paz y Desarrollo (UNIPAZ), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese.- Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LA CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 133-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

CAPITULO I

OBJETO

Arto.1 Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las Normas Reglamentarias de la Ley No. 346 "Ley Orgánica del Ministerio Público", publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 196 de 17 de Octubre del año 2000 y que, en lo sucesivo, se relacionará como la Ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.2 Servicio e Intereses

El Ministerio Público está al servicio de la Comunidad, garantizando la objetividad y calidad en la investigación de hechos punibles y un efectivo y correcto ejercicio de la Acción Penal, restituyendo de esta manera la seguridad y el respeto a las normas de convivencia pacífica.

Representa el interés de la Sociedad y de la Víctima del Delito, porque se aplique el debido proceso en las etapas de investigación y en el juicio penal.

Arto.3 Función Esencial

La función esencial del Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal, que será cumplida a través de las diferentes Fiscalías. Los demás Organos son de naturaleza administrativa, instituidos para apoyar esta función.

Arto.4 Unidades Especializadas

Las Unidades Especializadas que refiere el Artículo 2 de la Ley se organizarán con carácter permanente o temporal, según la naturaleza, connotación y complejidad social del Delito.

Serán Unidades Especializadas Permanentes, entre otras, las siguientes

1. Delitos contra las Personas
2. Delitos de Niñez y Adolescencia
3. Delitos contra la libertad sexual
4. Delitos contra la Propiedad
5. Delitos Económicos
6. Delitos de Drogas y actividades conexas
7. Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
8. Delitos varios

Atendiendo la necesidad de un efectivo ejercicio de la acción penal y el mejoramiento del servicio público, el Fiscal General podrá reorganizar o suprimir dichas Unidades y crear Unidades Especializadas Temporales que las Leyes y las exigencias requieran.

El Fiscal General, determinará además, su competencia territorial.

Arto.5 Competencia de los Fiscales, Controles y Desempeño
Todos los Fiscales tienen la misma competencia para representar al Fiscal General en cualquier asunto o proceso en que deba intervenir el Ministerio Público. En razón del cargo, cualquier Fiscal puede sustituir a otro en un trámite policial o judicial, con la sola presentación de su respectiva credencial.

Los Fiscales estarán sometidos al control de sus superiores inmediatos y al acatamiento de las directrices, que en forma general y por escrito imparta el Fiscal General, las que deberán ser claras, precisas, objetivas, congruentes con la función y ajustadas a la Ley

El Superior Jerárquico de cada Organo del Ministerio Público es responsable del desempeño de los servidores subalternos, debiendo por lo tanto, revisar y evaluar periódicamente, la gestión que estos tienen a su cargo.

Considerando razones jurídicas o la necesidad de una mayor efectividad de la función, el Superior podrá asumir, reemplazar o retirar del conocimiento de un caso o asunto, a un inferior, o asignarlo, a un grupo de Fiscales. Cualquiera de estas decisiones, el Superior deberá adoptarlas y comunicarlas por escrito para su inmediato cumplimiento.

Arto.6 Vinculación

La petición de colaboración de que trata el Artículo 7 de la Ley, deberá hacerse por escrito, por el Fiscal General, o por el Fiscal Regional o Departamental, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley.

Los días hábiles de que trata el párrafo segundo del Artículo 7 se contarán a partir de la fecha de recepción de la solicitud, por el Organismo requerido.

Arto.7 Responsabilidades

Cuando en el ejercicio de su cargo, los Fiscales se aparten del marco que la Constitución y la Ley les fija y actúen dolosamente, responderán penal y civilmente de sus actuaciones. Dichas responsabilidades, deberán ser debidamente comprobadas y sancionadas, en su caso, mediante justo y debido proceso judicial.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO****Arto.8 Delitos de Acción Pública Competencia de la Contraloría**

La investigación y persecución de los Delitos de Acción Pública, se promoverán, "de oficio" o a "instancia de parte", por el Fiscal General de la República o el Adjunto en su caso, o bien, por los Fiscales Departamentales, Regionales, Auxiliares o por los Fiscales Especiales.

Cuando hubiere que instar a la Contraloría General de la República, lo hará el Fiscal General mediante OFICIO, previa providencia dictada al efecto.

Arto.9 Remisiones a la Policía

A efectos del numeral 2, Artículo 10 de la Ley, corresponderá a cada Unidad Especializada o Fiscalía, remitir a la Policía Nacional toda aquella Denuncia que exija practicar y/o completar investigaciones, con las instrucciones precisas y claras que fueren pertinentes.

Arto.10 Normas Operativas

Para los efectos de los numerales 3 y 4 del Artículo 10 de la Ley, se procederá de conformidad con lo establecido en las Normas Operativas para la Persecución Penal, de que trata el Capítulo VIII del presente Reglamento.

Arto.11 De la Querrela Privada y los Incanaces

Respecto al numeral 5 del Artículo 10 de la Ley, el Ministerio Público actuará sin más formalidad que la referida en el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley.

Su ejercicio cesará cuando el Representante Legal, se acredite y apersonare ante la autoridad competente.

Arto.12 Reglamento Especial

Un Reglamento Especial que elaborará el Fiscal General y que será sometido luego a la consideración de la autoridad respectiva, para su debida y oportuna aprobación, normará lo establecido en el numeral 6 del Artículo 10, y lo concerniente a los Artículos 20 y 21 de la Ley.

Arto.13 Requerimiento de Servicios Forense o de Criminalística y Plazo de Cumplimiento

Los Servicios Forenses o de Criminalística requeridos mediante OFICIO por el Ministerio Público, deberán atenderse dentro de un plazo de veinticuatro horas, si hubiere detenido, o dentro de un término no mayor de tres días hábiles, si no lo hubiere. Se exceptúan aquellos casos que por su complejidad científica, debidamente soportada por los expertos correspondientes, requieran de mayor tiempo para ser evacuados.

Arto.14 Apoyo Técnico de Expertos

Atendiendo lo relacionado en el numeral 8 del Arto.10 de la Ley, las solicitudes de apoyo técnico de Expertos, se gestionarán así:

1. Por el Fiscal respectivo, cuando el requerimiento se hiciera a Expertos, Asesores o Peritos Nacionales;
2. Mediante la aplicación de Convenios o Tratados Internacionales, que sobre la materia Nicaragua sea signataria, o de otro procedimiento lícito y expedito, cuando se requiriere de Expertos Extranjeros. Esta gestión, se hará por intermedio de la Secretaría Ejecutiva.

Arto.15 Estructuración

En razón a lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley, el Ministerio Público se estructurará así:

Area Sustantiva y sus Organos de Apoyo:

1. Despacho del Fiscal General
2. Despacho del Fiscal General Adjunto
3. Inspectoría General
4. Fiscalías Departamentales y de Regiones Autónomas de la Costa Atlántica
5. Fiscalías Auxiliares
6. Fiscalías Especiales
7. Asistencia Ejecutiva
8. Secretaría Ejecutiva

Area Administrativa:

1. Unidad Administrativa y Financiera
2. Auditoría Interna
3. Unidad de Capacitación y Planificación

En cada una de estas áreas y dependencias, el Fiscal General nombrará al Director y asignará el número de Funcionarios y Personal necesario, para el efectivo cumplimiento de sus funciones y ocupaciones.

Arto.16 La Unidad Administrativa y Financiera, su Dirección y Secciones que la Integran

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 12 de la Ley y el Artículo anterior del presente Reglamento, la Unidad Administrativa y Financiera, estará a cargo de un profesional graduado en Administración, natural de Nicaragua, de reconocida experiencia, honestidad y solvencia, que nombrará el Fiscal General.

Dicha Unidad estará integrada por las Secciones siguientes:

1. Recursos Humanos, que implementará los programas de selección e ingreso de personal que organice la unidad de capacitación y planificación.
2. Servicios Generales
3. Contabilidad
4. Presupuesto
5. Tesorería y Caja

Los empleados a cargo de estas Secciones, deberán tener la calificación técnica y la debida experiencia que el puesto exige y no podrán conformarlas, los que tengan entre sí vinculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto.17 Funciones

La Unidad Administrativa y Financiera, tendrá bajo su responsabilidad, las funciones siguientes:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas administrativas, tendientes a la eficiencia del servicio, y una vez definidas estas, velar por su ejecución y cumplimiento.
2. Coordinar y dirigir las tareas de organización y administración de los recursos humanos, físicos y materiales, financieros y presupuestarios, del Ministerio Público.
3. Organizar y supervisar la Secciones de Recursos Humanos, Servicios Generales, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Caja, y las demás que al efecto, le sean asignadas por el Fiscal General.
4. Ordenar por conducto de las diferentes Secciones, la prestación de servicios administrativos que sean necesarios, para el buen funcionamiento de todas las dependencias del Ministerio Público.
5. Elaborar el plan de compras, almacenamiento y distribución de bienes, así como la contratación de servicios, velando por su adecuado uso y cumplimiento.
6. Preparar y consolidar por conducto de la Sección respectiva, el Proyecto de Presupuesto del Ministerio Público.

7. Poner en posesión de sus cargos a los empleados del ámbito administrativo del Ministerio Público y remitir las respectivas actas a la Sección correspondiente.

8. Controlar el cumplimiento de los servicios administrativos en las dependencias Departamentales y Regionales de la Institución.

9. Las demás que la Ley y este Reglamento señalare, o que el Fiscal General dispusiere, y que guarden relación con la naturaleza de la Unidad.

Arto.18 Auditoría Interna, Integración, Calidades del Auditor e Informes

A la Auditoría Interna le corresponderá, vigilar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Ministerio Público y estará integrada por un Auditor, con título de Contador Público Autorizado, y por los Auxiliares y el personal que se estimare necesario, rigiendo también aquí la prohibición relacionada en la parte final del Artículo 14 de este Reglamento.

El Auditor Interno, sus Auxiliares y el personal que labore en esta dependencia, deberán reunir condiciones de idoneidad y experiencias, propias para el eficiente desempeño de sus funciones.

Para cumplir su cometido, dicho funcionario tendrá acceso a todos los datos y documentos que sean necesarios; deberá realizar los arcos y comprobaciones que estimare convenientes, y examinar los diferentes balances y estados financieros, comprobándolos con los Libros, Documentos y Existencias, y Certificarlos cuando los considere correctos.

Informará por escrito y de manera inmediata al Fiscal General, cualquier irregularidad que detectare en el ejercicio contable de las Secciones que componen la Unidad Administrativa Financiera, para su pronta rectificación.

Arto.19 Atribuciones

El Auditor Interno, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Programar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la Dependencia a su cargo.
2. Diseñar y mantener actualizado el Manual de Auditoría Interna, que obliga la Ley de la materia.
3. Supervisar la calidad técnica de los exámenes efectuados.
4. Preservar su calidad técnica y profesional y la del personal correspondiente.
5. Presentar periódicamente informes bien sustentados al Fiscal General y recomendarle la adopción de medidas correctivas.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas técnicas y todas las demás

regulaciones de Auditoría Gubernamental

Arto.20 Unidad de Capacitación y Planificación

La Unidad de Capacitación y Planificación, de que tratan los párrafos 3 y 4 del Artículo 12 de la Ley, estará integrada por las Secciones siguientes:

1. Capacitación;
2. Planificación y Estadísticas;
3. Selección e Ingreso

Estas Secciones, operarán bajo las directrices que al efecto aprobará el Fiscal General, en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 7 del Artículo 14 de la Ley.

Dicha Unidad estará a cargo de un profesional con suficiente experiencia y capacidad en el ramo, que deberá ser mayor de edad, nacional de Nicaragua, de reconocida idoneidad y nombrado directamente por el Fiscal General.

Arto.21 Sección de Capacitación

La Sección de Capacitación tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar y desarrollar programas de formación, actualización y especialización, para todo el personal del Ministerio Público.
2. Promover, apoyar y divulgar el desarrollo de investigaciones y publicaciones científicas, por parte de los Fiscales y demás funcionarios, para cultivar la superación profesional de los servidores del Ministerio Público.
3. Establecer por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los enlaces necesarios con otras Organizaciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales, para realizar intercambios de información, documentación y apoyo técnico.
4. Organizar, dirigir y mantener actualizado un Centro de Documentación y Biblioteca
5. Las demás que le señale el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la Sección.

Los expertos de esta Sección, deberán ser Abogados y poseer conocimientos generales en Pedagogía, así como de las funciones propias al ejercicio de la Acción Penal. Además de las facultades inherentes al cargo, podrán ejercer la acción penal con las mismas atribuciones y funciones de los Fiscales Auxiliares.

Arto.22 Sección de Planificación y Estadísticas

La Sección de Planificación y Estadísticas tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar los planes generales de desarrollo institucional

siguiendo las estrategias y políticas definidas por el Fiscal General.

2. Realizar periódicamente talleres de planificación a fin de analizar y revisar el cumplimiento de los planes institucionales, proponiendo los ajustes necesarios.
3. Elaborar criterios de evaluación e instrumento de medición, de los resultados de la gestión institucional.
4. Apoyar a la Administración General en la preparación de los Proyectos Anuales de Presupuesto.
5. Asesorar a las diferentes dependencias del Ministerio Público en el desarrollo de métodos y procedimientos de trabajo, que permitan mejorar la efectividad de cada una de ellas.
6. Elaborar y actualizar un Manual de Puesto, Funciones y Requisitos, produciendo además organigramas, flujogramas y gráficas de cualquier índole, que ilustren sobre el que hacer general de la Institución.
7. Coordinar el proceso de recolección, análisis, procesamiento y unificación de la información
8. Elaborar y analizar las Estadísticas e informes pertinentes sobre el ejercicio del Ministerio Público, a fin de que sirvan de base para la toma de las decisiones correspondientes y para la elaboración de la Memoria Anual.
9. Llevar un Registro Nacional de las personas a las cuales se les hubiere aplicado criterios de oportunidad u otras medidas alternativas de solución de conflictos penales, que interezáren al Ministerio Público
10. Las demás que le señale el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la Sección.

El personal técnico de esta Sección, deberá poseer conocimientos especializados y experiencia, sobre la materia.

Arto.23 Selección e Ingreso

Esta sección será la encargada de organizar los programas de selección e ingreso del personal de acuerdo a lo que establezca la Ley de Carrera Fiscal. Mientras no exista la Ley de Carrera Fiscal, se aplicará el siguiente procedimiento

1. La Selección e ingresos de los Fiscales Departamentales, Regionales y Auxiliares se regirá por lo establecido en el numeral 3) del artículo 37 de la Ley. El Procedimiento de este concurso lo deberá aprobar previamente el Fiscal General. El resto del personal del Ministerio Público se seleccionará e ingresará mediante procedimientos previamente aprobados por el Fiscal General, para lo cual se elaborará el correspondiente Manual de Puestos, Funciones y Requisitos

2. Los Oficiales calificados que no pudieron ocupar cargos de Fiscal u otros puestos, se registrarán debidamente para ser considerados en futuros nombramientos, ya sean permanentes o temporales.

Los funcionarios integrantes de esta Sección, deberán tener la calificación técnica y la experiencia debida que el puesto exige.

Art. 24 Visitas e Informes

Con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices y el desempeño de las labores, la Unidad de Capacitación y Planificación, a través de un funcionario debidamente autorizado, deberá realizar visitas Ordinarias anuales a las distintas oficinas del Ministerio Público, las que concluirán con un Informe que contendrá las recomendaciones pertinentes, y que se dirigirá al Fiscal General, para su consideración y toma de decisiones.

Dichas visitas se realizarán en forma Extraordinaria, cuando el buen servicio público así lo exija, y fuere ordenado por el Fiscal General.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUSTANTIVOS

Art. 25 Delegaciones por el Fiscal General

Para comparecer en uno o varios actos, el Fiscal General podrá Delegar la Representación Legal de la Institución, o el ejercicio de Actos de Administración, de que trata el Artículo 13 de la Ley, en cualquiera de los funcionarios del Ministerio Público, lo que hará mediante Acuerdo o por simple nota escrita, según los casos.

Art. 26 Funciones Correspondientes al Fiscal General
Para el desarrollo de las funciones de que trata el Artículo 14 de la Ley, el Fiscal General, podrá:

1. Por lo que hace al numeral 1 convocar y celebrar reuniones ordinarias anuales o extraordinarias, con los jefes del ámbito sustantivo y los jefes del ámbito administrativo, a fin de determinar la Política Institucional.
2. En relación al numeral 2 instar al Director General de la Policía Nacional a celebrar las reuniones que fueren necesarias, pudiendo ambos asistirse de los funcionarios que estimen convenientes.
3. Con respecto al numeral 3 los equipos conjuntos se integrarán en razón a la complejidad, gravedad y naturaleza del hecho. Para tal efecto el Fiscal General hará la solicitud correspondiente al Director General de la Policía. Quienes los integren serán sustituidos, únicamente, por fuerza mayor o por común acuerdo de los respectivos Jefes.

4. En lo que atañe al numeral 4 impartir por escrito al personal de la Institución las instrucciones de carácter general o particular, las que serán de ineludible e inmediato cumplimiento.

5. Para los efectos del numeral 5 solicitar a la Policía Nacional o a las Instituciones u Organismos que por ley estén así facultadas, practicar las investigaciones respectivas con las instrucciones jurídicas que estime convenientes. Con tal investigación se procurará establecer la existencia de los hechos con todos los elementos que lo integran, las personas que intervinieron y su forma de participación, así como la forma de culpabilidad con la que se actuó, todo sin perjuicio de otros aspectos o elementos que produjere la misma investigación y que sean de interés en el proceso penal.

6. Por lo que hace al numeral 6 mientras no se cuente con un Reglamento Disciplinario, tal potestad se ejercerá conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo, demás normativas laborales vigentes y las disposiciones administrativas, que para tal efecto dictare.

7. En relación al numeral 7 Dictar los acuerdos y disposiciones pertinentes y/o tomar las medidas y providencias que estime necesarias.

8. Con respecto al numeral 8 dictar los acuerdos que sean necesarios los que se registrarán en el libro respectivo. Mientras no esté en vigencia la Ley de Carrera Fiscal, los casos de despidos, renunciaciones o traslados, se regularán conforme la Ley Laboral.

Art. 27 Otras actuaciones del Fiscal General

Además de las regulaciones indicadas en el Artículo anterior, el Fiscal General de la República también podrá:

1. Establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial y otros operadores de Justicia, a fin de consensuar criterios, sistemas y procedimientos, que puedan garantizar la integración y mayor efectividad del sector Justicia.
2. Coordinar, Controlar y Evaluar jurídicamente las actuaciones que en el marco de las investigaciones por delitos de orden público realiza la Policía Nacional, debiéndose utilizar el conducto de mando establecido en el cuerpo policial.
3. Realizar intercambios de información y pruebas con Ministerios Públicos o Fiscalías y Organismos de Investigación de otros países, a fin de garantizar la efectividad del ejercicio de la Acción Penal que corresponde al Ministerio Público.
4. Velar por que se observen fielmente las disposiciones legales relacionadas con la detención o prisión de los acusados o procesados y presentar las quejas u ordenar las investigaciones que correspondan, por inobservancia de las

leyes y reglamentos vigentes en la materia.

5. Citar a particulares cuando se requiera su presencia en la Fiscalía, para el cumplimiento de alguna de las atribuciones que competen al organismo, pudiendo inclusive acudir al apoyo de la fuerza pública para asegurar la comparecencia del citado.

6. Promover las acciones a que hubieren lugar, para hacer efectiva la responsabilidad penal en que incurran los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de su cargo.

7. Aplicar los criterios de oportunidad u otras formas alternativas de solución de conflictos, en los casos en que la Ley lo autorice.

8. Tomar la Promesa de Ley a los funcionarios que por él fueren nobrados y ponerlos en posesión de su cargo.

9. Promover el desarrollo humano, el bienestar y la capacitación permanente de todos los funcionarios y empleados del Ministerio Público, a través de las dependencias que él designare.

10. Aprobar y expedir el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos, organigramas, flujogramas y gráficas de cualquier índole, que para tal efecto elaborare la Unidad de Capacitación y Planificación.

11. Presentar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Ministerio Público, velando porque su ejecución se haga con cumplimiento de las Leyes que rigen la materia, pudiendo hacer traslados presupuestarios internos cuando sea necesario para cubrir partidas insuficientes.

12. Nombrar sustitutos por ausencias temporales en cualquiera de las dependencias de la Institución.

13. Las demás que la Constitución, las Leyes y éste Reglamento le atribuyan.

Arto.28 Fiscal General Adjunto

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley, al Fiscal General Adjunto le corresponderá sustituir al Fiscal General, por razones de ausencias o por impedimentos temporales o definitivos, e igualmente cuando surgieren casos de suspensión, de excusa o de recusación.

Para los efectos de que trata el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley, el Fiscal General Adjunto coordinará la elaboración de los correspondientes planes de trabajo y cronogramas de ejecución, los cuales someterá a la aprobación del Fiscal General.

En relación a los numerales 3 y 4 del mismo Artículo, las funciones que el Fiscal General delegare en el Adjunto, se

efectuarán mediante acuerdo y con especificación de las mismas, debiendo informarse al titular de sus resultados.

Arto.29 Inspector General: Funciones, Facultades, Ejercicio
Para el desarrollo de las funciones descritas en el Artículo 16 de la Ley y de las facultades que el cargo exige, corresponderá al Inspector General, cumplir el siguiente ejercicio:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de las políticas, que permitan evaluar permanentemente, la forma en que se desarrollan y cumplen en todas las dependencias, las atribuciones y metas del Ministerio Público.

2. Realizar semestralmente Inspecciones Ordinarias a las sedes de las distintas dependencias del Ministerio Público, con el propósito de constatar el correcto y efectivo desempeño de sus funcionarios y empleados. Cuando las exigencias lo requieran, realizará Inspecciones Extraordinarias. De todas las Inspecciones levantará actas, e informará al Fiscal General sobre sus actividades, haciéndole las recomendaciones que estime necesarias para corregir las irregularidades o desviaciones.

3. Recibir y tramitar las quejas o denuncias presentadas por autoridades o particulares, sobre las actuaciones de los miembros de la Institución en el ejercicio de sus funciones y labores, disponiendo las investigaciones pertinentes, conforme al Reglamento Disciplinario e informando de sus resultados a Fiscal General.

4. Si de las investigaciones realizadas, resultare la presunta comisión de un hecho delictivo, promoverá las acciones legales pertinentes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

5. Velar porque los funcionarios del Ministerio Público que tengan facultades disciplinarias la ejerzan correctamente y, en caso contrario, iniciar la investigación pertinente.

6. Llevar un registro actualizado de las sanciones impuestas a los funcionarios y empleados de la Institución.

7. Coordinar, supervisar y controlar las Fiscalías Departamentales y Regionales, rindiendo informes periódicos al Fiscal General sobre el cumplimiento de las atribuciones que le compete, presentándole las sugerencias o recomendaciones para una mayor efectividad de las mismas.

8. Proponer al Fiscal General, políticas o criterios de persecución penal y una vez aprobadas éstas, velar por su cumplimiento.

9. Coordinar, previa delegación del Fiscal General, las relaciones con los operadores del Sistema de Justicia a fin de lograr que se establezcan acuerdos, que unifiquen criterios y fijen los procedimientos necesarios.

10. Establecer mecanismos de coordinación con otras Instituciones del Estado o particulares, para la recolección de información o la prestación de auxilios necesarios, que contribuyan al ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público.

11. Brindar asesoría a las Fiscalías Departamentales, Regionales y Auxiliares en el cumplimiento de sus atribuciones, para favorecer el ejercicio de la acción penal.

12. Dirimir los conflictos que por la tramitación de Asuntos propio de su competencia, se susciten entre Fiscalías Departamentales o Regionales.

13. Ejercer la Acción Penal.

14. Las demás que le señale el Fiscal General, o que guarden relación con la naturaleza del cargo.

Arto.30 Calidades del Inspector General. Nombramiento
Para ser Inspector General, se requiere poseer las siguientes calidades:

1. Mayor de edad y natural de Nicaragua;
2. Abogado, con amplio conocimiento en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal;
3. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión;
4. De reconocida idoneidad personal y profesional.

Dicho funcionario será nombrado directamente por el Fiscal General.

Arto.31 Fiscales Departamentales y Regionales: Atribuciones y Deberes

Los Fiscales Departamentales y de las Regiones Autónomas, tendrán potestad para actuar en todo el territorio nacional, pero ejercerán sus funciones en el ámbito territorial, que por acuerdo, señale el Fiscal General.

Para el ejercicio de la Acción Penal, por sí mismos o por sus Auxiliares, gozarán de las atribuciones de que trata el Artículo 10 de la Ley.

Para el correcto cumplimiento de las Funciones y Atribuciones contenidas en el Artículo 17 de la Ley, dichos funcionarios deberán:

1. Ejercer por sí o por medio de los Fiscales Auxiliares, la participación en las investigaciones y el ejercicio de la acción penal.
2. Desarrollar en el territorio de su competencia, las estrategias y políticas Institucionales definidas por el Fiscal General.

3. Ejercer controles de gestión y de resultados, sobre los funcionarios subalternos.

4. Dirigir y coordinar a los Fiscales Auxiliares que actúan ante los Tribunales de Justicia y demás Autoridades, asignándoles los asuntos que lleguen a su conocimiento.

5. Integrar, en coordinación con la autoridad policial correspondiente, Unidades de Fiscales e Investigadores, para el conocimiento de asuntos que por su complejidad o gravedad, demanden mayor atención entre la Policía y los Fiscales.

6. Asignar el conocimiento de un caso a varios fiscales o separar de su conocimiento al que estuviere atendiendo un asunto, cuando así se requiera por necesidades del servicio, o para garantizar objetividad o una mayor efectividad del ejercicio de la acción penal.

7. Implementar el sistema de información que establezca la Institución y rendir los informes de cualquier naturaleza que se le requieran.

8. Cumplir y hacer cumplir las normas de Régimen Disciplinario.

9. Velar porque en sus oficinas, se brinde un oportuno y eficiente servicio al usuario.

10. Las demás que le señale el Fiscal General o el Inspector General, que guarden relación con la naturaleza y ejercicio del cargo.

Arto.32 Fiscales Auxiliares: Funciones y Deberes.

En razón a lo preceptuado en el Artículo 18 de la Ley, los Fiscales Auxiliares desarrollarán y cumplirán, las siguientes funciones y deberes:

1. Revisar los resultados de las investigaciones y determinar bajo su responsabilidad, si existe mérito o no para ejercer la acción penal.
2. Solicitar a la Policía Nacional u otro órgano competente, la complementación de la investigación, haciendo señalamientos expresos de lo requerido, para el eficiente ejercicio de la acción penal.
3. Orientar a las víctimas o testigos sobre aspectos de procedimientos y comunicarle las actuaciones que de conformidad con la ley deban conocer.
4. Aplicar, cuando sea procedente y siguiendo los lineamientos generales, los criterios de oportunidad o cualquier otra medida alternativa de solución de conflictos, en tanto la ley los hubiere previsto.
5. Rendir los informes que le fueren requeridos.
6. Citar a su despacho a cualquier persona que estime

conveniente, durante el curso de una investigación o proceso en el que esté interviniendo, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para garantizar tal comparecencia.

7. Prestar los turnos o disponibilidades que las necesidades del servicio demanden y que le sean fijadas por el superior respectivo.

8. Las demás que le señalen sus superiores, las leyes o reglamentos y que guarden relación con la naturaleza del cargo.

Arto.33 Fiscales Especiales: Nombramiento, Contratación, Calidades y Subordinación

Para el nombramiento de Fiscal Especial a que se refiere el Artículo 19 de la Ley, el Fiscal General dictará el acuerdo, el que se registrará en el Libro correspondiente.

Previo al ejercicio del cargo, se suscribirá un Contrato de Servicios Especiales en cuyas cláusulas se establecerá fundamentalmente, el alcance del servicio, limitación de lo que le fuere cometido, condiciones en que se prestará el mismo y las facultades específicas que le hayan sido asignadas por el Fiscal General.

El profesional contratado, deberá ser un Experto en la materia del caso, de reconocida idoneidad personal y profesional y dependerá directamente del Fiscal General.

Arto.34 Asistencia Ejecutiva Sus fines y Funciones Calidades del Asistente

A fin de apoyar al Fiscal General, en los asuntos de su competencia, habrá un servicio denominado Asistencia Ejecutiva el que estará a cargo de un funcionario que se llamará Asistente Ejecutivo, que tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Fiscal General en el trámite de los asuntos llegados a su conocimiento.

2. Distribuir a los diferentes Organos de la Institución, las tareas que determine el Fiscal General y velar porque se cumpla lo dispuesto por éste.

3. Las demás que le señale el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza del cargo.

Para ser Asistente Ejecutivo, se requiere poseer las siguientes calidades:

1. Ser mayor de edad y natural de Nicaragua;
2. Abogado con conocimientos en Derecho Penal y Derecho Administrativo.
3. No haber sido suspendido en el ejercicio de la Profesión;
4. De reconocida capacidad y honestidad.

Dicho funcionario será nombrado directamente por el Fiscal

General y estará bajo su dependencia inmediata.

Arto.35 Secretaría Ejecutiva Objeto, Funciones Calidades del Secretario Ejecutivo, Nombramiento y Dependencia.

Con el objeto de expeditar y mejorar el servicio oficial, habrá una Secretaría Ejecutiva, la cual estará a cargo de un funcionario que se denominará Secretario Ejecutivo, correspondiéndole las funciones siguientes:

1. Servir de enlace y medio de comunicación a lo interno y externo del Ministerio Público.

2. Refrendar con su firma los actos administrativos del Fiscal General y del Fiscal General Adjunto, así como Certificar las copias de los documentos de la Institución y expedir las autenticaciones que correspondan.

3. Asesorar al Fiscal General en la política relacionada con la divulgación de asuntos de interés Institucional y una vez definida, coordinar su ejecución.

4. Contribuir a la proyección de la buena imagen de la Institución, para lo cual contará con el auxilio profesional respectivo.

5. Representar al Fiscal General cuando éste lo delegue, en actividades o asuntos que no sean de carácter jurisdiccional, o que correspondan a la función esencial del Ministerio Público.

6. Archivar y custodiar Informes, Dictámenes, Circulares, Instrucciones y otros documentos del Ministerio Público, relativos a sus funciones.

7. Asesorar al Fiscal General en la definición de una política relacionada al intercambio de información y pruebas, con Fiscalías de otros Países u Organismos de investigación internacional, a fin de garantizar un efectivo ejercicio de la acción penal y, una vez aprobada, coordinar su ejecución.

8. Atender las gestiones de Auxilio Judicial Internacional que se formularen al exterior o que se recibieren de otros Países.

9. Coordinar la cooperación nacional e internacional y velar porque la misma sea aplicada a los diversos proyectos de desarrollo de la Institución.

10. Compilar y mantener actualizada, toda Legislación Nacional que relacionare al Ministerio Público.

11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y las que guarden relación con la naturaleza del cargo.

Para ser Secretario Ejecutivo, se requiere poseer las mismas calidades del Asistente Ejecutivo. Este será nombrado directamente por el Fiscal General y estará bajo su dependencia inmediata.

Arto.36 Comprobación de Requisitos

En razón a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley, los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los atestados necesarios, a fin de comprobar su idoneidad para el cargo, procediéndose luego conforme lo establecido en la Disposición III del Artículo 37 de la Ley.

CAPITULO V**DEL NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL GENERAL ADJUNTO****Arto.37 Causales y Formas de Destitución**

Las causales de que trata el Artículo 26 de la Ley deberán ser debatidas y comprobadas en justo y debido proceso, correspondiendo luego a la Asamblea Nacional, decidir lo conducente, a como lo establece el Artículo 27 de la Ley.

Arto.38 Causales de Suspensión

Para los efectos del numeral 1, Artículo 28 de la Ley, se entenderá por incapacidad temporal manifiesta lo relacionado al respecto por el Código del Trabajo vigente, en materia de riesgos profesionales.

CAPITULO VI**DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES****Arto.39 Destitución**

Quienes incurrieren en las Incompatibilidades y Prohibiciones de que tratan los Artículos 29 y 30 de la Ley, serán destituidos de sus cargos.

CAPITULO VII**DE LAS RELACIONES CON LA POLICÍA NACIONAL****Arto.40 Investigación Policial, Informes y Ampliaciones.**

Los Fiscales del Ministerio Público ordenarán mediante Oficio a la Policía Nacional, realizar la investigación de delitos de acción pública, previa providencia dictada al efecto que contendrá las especificaciones del caso.

Igualmente oficiará a la Policía cuando se tratase de delitos reservados a la Querrela Privada, referidos en el numeral 5 del Artículo 10 de la Ley.

El informe a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 31 de la Ley, deberá contener los mismos puntos establecidos en los Artículos 17 y 18 de la Ley No. 144, Ley de Funciones de la Policía Nacional en materia de Auxilio Judicial.

Del informe en cuestión, el Fiscal que atienda el caso, podrá solicitar ampliaciones, para reorientar, complementar o mejor documentar la investigación.

Las ampliaciones solicitadas deberán evacuarse dentro del plazo que el Fiscal señalare, que no podrá ser mayor del apuntado en el párrafo según lo del Artículo 7 de la Ley.

En los casos en que la Policía Nacional sin causa justificada no atienda el requerimiento del Ministerio Público en los plazos señalados por la Ley, el Fiscal solicitante recurrirá de queja ante el Superior Jerárquico del funcionario Policial.

Arto.41 Participación en la Investigación

Cuando el Fiscal considere necesario participar directamente en los actos de investigación para la mayor efectividad de ésta, lo hará sin necesidad de ninguna formalidad con la Policía, pero en ningún caso podrá intervenir en diligencias de naturaleza operativa, como vigilancia, seguimiento, captura, etc.

En los casos en que la Policía Nacional realice u omita actuaciones que interfieran directamente en la efectividad de las investigaciones, el Fiscal General, Departamental, Regional o el Inspector General del Ministerio Público, dirimirán la situación con los respectivos Jefes de Policía.

Arto.42 Orientaciones Jurídicas

Valiéndose de la coordinación directa y permanente de que trata el Artículo 33 de la Ley, los Fiscales impartirán a los oficiales de la Policía Nacional, las orientaciones jurídicas que consideren pertinentes, para el buen desarrollo de las investigaciones.

Arto.43 Reuniones. Sus Fines

Se celebrarán Reuniones Mensuales entre los respectivos Fiscales y Jefes de Policía de cada Departamento o Región, para analizar, evaluar y tomar decisiones, sobre la efectividad de las investigaciones.

Se celebrarán Reuniones bi-mensuales, entre el Inspector General del Ministerio Público y el Sub-Director General de la Policía Nacional, para consensuar criterios, procurar la unificación de procedimientos o acciones y resolver los problemas, que impidieren una perfecta coordinación de sus Instituciones en la función de la investigación criminal.

Podrán realizarse Reuniones Extraordinarias, cuando se estimare conveniente, las que deberán ser promovidas por la parte interesada.

De lo discutido y de los acuerdos tomados, se levantará Acta, la que se llevará al conocimiento de las respectivas Autoridades inmediatas, para su efectiva implementación y cumplimiento.

CAPITULO VIII**NORMAS OPERATIVAS PARA LA PERSECUCION PENAL**

Arto.44 Oficina de Recepción

Cuando el servicio lo requiera, el Fiscal General podrá disponer la apertura de una Oficina de Recepción, que desarrollará las siguientes funciones:

1. Recibir las Denuncias, Informes de la Policía Nacional o Documentos, vinculados a investigaciones o a procesos en tramitación.
2. Registrar el número del caso por orden numérico consecutivo ascendente, año correspondiente, hora y fecha de la denuncia, del informe o del documento entregado, nombres y apellidos de la persona que a tales efectos compareciere y cualquier otra circunstancia que sirviere para identificar dicho caso.
3. Orientar al denunciante, testigos, partes o cualquier otro directo interesado, para comunicarse prontamente con el Fiscal que se encargará del conocimiento del asunto o que ya lo estuviere conociendo.
4. Comunicar y trasladar el informe o Documento a quien fuere dirigido, o procediéndose a la inmediata asignación del Fiscal, para atender lo que fuere denunciado.
5. Las demás que establezca el Fiscal General, para asegurar una correcta y ágil recepción de lo relacionado, así como de la asignación del caso y de su tramitación.

Arto.45 Designación de Fiscales

La designación del Fiscal que atenderá una causa penal, se efectuará por estricta rotación numérica, sin perjuicio de la adopción de medidas que permitan ponderar y distribuir equitativamente el trabajo, o designarse directamente por el Superior, cuando así fuere conveniente por la naturaleza del caso.

Arto.46 Permanencia en el Caso

Salvo fuerza mayor o decisión del Superior, el Fiscal que hiciera los primeros análisis y/o requerimientos en el asunto asignado, deberá continuar interviniendo en las subsiguientes etapas del caso, formulando, incluso, las impugnaciones que estimare procedentes.

Arto.47 Fiscal Provisional

Podrá designarse provisionalmente otro Fiscal para atender la tramitación de un asunto, cuando el encargado del mismo no fuere encontrado y, razones de urgencia, exigieren la impostergable intervención del Ministerio Público.

Arto.48 Trámite Preferencial

Si la Denuncia, Informe, o Documento presentado, relacionare a persona detenida o guardando prisión, se hará constar tal situación en nota y forma visible y el trámite correspondiente, se seguirá de manera preferente.

Arto.49 Control de Informes

Los informes evacuados por las autoridades, funcionarios u organismos requeridos, serán remitidos directa y rápidamente al despacho del Fiscal solicitante, quien lo analizará de inmediato incorporándolo al expediente respectivo, para determinar lo que fuere procedente.

La hora de su recepción en las Oficinas del Ministerio Público, será tomada en cuenta, para definir el plazo de cumplimiento de que trata el párrafo segundo del Artículo 7 de la Ley y Artículo 6 y 13 del presente Reglamento, informándose al Superior respectivo, sobre los incumplimientos en que se incurriere.

Arto.50 Estudio de las Actuaciones Policiales

Recibido el informe conclusivo policial, el fiscal analizará de inmediato su contenido, a fin de determinar lo siguiente:

1. Si se encuentran reunidos todos los requisitos legales y elementos de prueba suficientes, para hacer al Juez competente los requerimientos establecidos en las Leyes de la materia.
2. Si existiere la necesidad de solicitar al Judicial, cualquier medida preventiva o de otra naturaleza, contra el imputado.
3. Si fuere necesario solicitar la intervención del Órgano Jurisdiccional, para practicar actuaciones, que la Ley exigiere.
4. Si es necesario disponer alguna otra actuación, que garantice el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.

Arto.51 Expediente y Registro del Caso

El Fiscal a cargo de un caso, deberá conformar un Expediente, que al menos contendrá lo siguiente:

1. Número del asunto, tipo de delito, nombres y apellidos, así como otros datos de identificación, tanto del imputado como de la víctima y un resumen de los hechos.
2. Elementos de convicción, documentos y demás actuaciones realizadas.
3. Un breve análisis jurídico del asunto en cuestión.
4. Registrar el caso en el Libro de Entradas, para ser archivado por Orden Numérico o Alfabético, según el apellido del imputado.

Concluido el proceso, el Fiscal remitirá el expediente al Archivo Central de la Fiscalía Departamental o Regional, según corresponda.

Arto.52 Informes a la Víctima Publicidad

Los Fiscales podrán informar a la víctima del Delito u otro interesado, sobre el estado de los asuntos a ellos asignados. Sin embargo, no darán información alguna que atente contra la reserva de las investigaciones, o que puedan lesionar los

derechos de la víctima o del investigado.

Arto.53 Preparación y Formulación de Requerimientos
Recibidos los resultados de la investigación, el Fiscal deberá valorarla, material y jurídicamente:

Si encontrare que es incompleta, deberá ordenar a quien corresponda la realización urgente de investigaciones complementarias, pudiendo entrevistar a los testigos del hecho o practicar cualquier otra actuación que estime conveniente.

Cuando la investigación estuviere completa y realizada de acuerdo con las reglas del debido proceso, reflejando la existencia de un delito, así como la probabilidad de participación del o los imputados, el Fiscal hará los requerimientos que en derecho correspondan ante el Juez competente, con diligencia y prontitud y dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Arto.54 Junta de Fiscales

En cada Departamento o Región y por lo menos una vez al mes, se celebrará Junta de Fiscales, con el objeto de hacer estudio de casos, evaluar el desempeño, definir futuras acciones y recibir instrucciones para su debida y pronta implementación.

Dichas Juntas se conformarán con los Fiscales del Departamento o Región y las presidirá el Superior respectivo.

De lo discutido y acordado se levantará Acta, una copia de la cual será remitida al Inspector General.

Arto.55 Equipo de Fiscales

Cuando por la naturaleza, complejidad o trascendencia de un caso, se considerare útil la participación de otros Fiscales, podrán formarse en Equipo, a instancia del Fiscal General, o del Departamental o Regional según corresponda.

Al efecto, el Superior designará al Coordinar que podrá impartir instrucciones a los demás integrantes y bajo cuya responsabilidad estará el trabajo del equipo y sus resultados.

Arto.56 Excusas de los Fiscales

Los Fiscales del Ministerio Público, podrán excusarse del conocimiento del asunto, fundamentando ésta en cualquiera de los casos establecidos en la Ley de la materia y remitiendo las actuaciones al superior inmediato, quien resolverá en definitiva sin trámite alguno.

Arto.57 Recusaciones de los Fiscales

Mediante petición fundada en la Ley de la materia, las partes podrán recusar al Fiscal a fin de que se separe del conocimiento del asunto y si éste acoge dicha petición, procederá conforme lo dispuesto en el Artículo anterior.

Si el Fiscal desestimare la Recusación, procederá a comunicarlo de inmediato a su Superior razonando los motivos de su decisión. Si el Superior admitiere la Recusación, asignará el caso a otro Fiscal, o bien, lo asumirá personalmente.

Si el Superior respectivo considerare improcedente la Recusación, reasignará el caso a quien había sido recusado.

No podrá ser recusado, el Fiscal que, en su condición de inmediato superior jerárquico, deba resolver la Recusación.

Arto.58 Oficina de Ocupación de Evidencias y Conexos

El Ministerio Público dispondrá, donde fuere necesario, de una Oficina de Ocupación de Evidencias y Conexos, la que tendrá a su cargo el resguardo, conservación y disposición de las mismas, para fines de investigación y del ejercicio de la Acción Penal.

El personal a cargo de esta Oficina actuará de la siguiente manera:

1. Recepcionadas las evidencias, efectos o instrumentos, les dará número de Registro de acuerdo al Expediente que corresponda, en un Libro de Entrada que al efecto se manejará.
2. Dispondrá la ubicación de los objetos, de acuerdo a su naturaleza.
3. Realizará el inventario de dichos objetos, según el orden de entrada.
4. Llevará un control de entrada y salida de los objetos, según los requerimientos hechos.
5. Las demás actividades que le sean asignadas por el Superior respectivo.

Esta Oficina solamente admitirá evidencias, efectos o instrumentos que recojan los Fiscales a cargo del caso por denuncias interpuestas ante el Ministerio Público. Los efectos, instrumentos o pruebas que ocupare la Policía Nacional en sus investigaciones, serán resguardadas, custodiadas y conservadas por dichas autoridades, proporcionándolas al Ministerio Público, cuando así fueren requeridos.

Arto.59 Otras Normas Operativas

El Fiscal General de la República podrá mediante Acuerdo dictar otras normas operativas necesarias para el buen funcionamiento y correcto desempeño de la persecución penal.

CAPITULO IX

DEL PRESUPUESTO, FRANQUICIAS Y EXENCIONES

Arto.60 Anteproyecto de Presupuesto. Epoca de su

elaboración. Equipo de Trabajo. Su presentación Oficial. Obligación Estatal

El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio Público de que trata el Artículo 34 de la Ley, será elaborado anualmente en el lapso comprendido entre el 15 de Julio y el 16 de Agosto de cada año calendario, en base a sus necesidades, recursos humanos y materiales.

Para tal efecto, se conformará un Equipo de Trabajo, integrado por el jefe de la Unidad Administrativa Financiera, el Jefe de la Sección de Presupuesto y un Delegado del Fiscal General. - Dicho Equipo se auxiliará con el personal de apoyo que fuere necesario, para cumplir su cometido.

Este Anteproyecto, deberá presentarse oficialmente en la fecha que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Para que el Ministerio Público pueda cada año iniciar Operaciones, cumplir sus Atribuciones y desarrollar las Funciones que la Ley y este Reglamento le otorgan, el Estado deberá proveerle de los fondos necesarios y suficientes, que haga posible un oportuno, correcto y digno servicio.

Arto.61 Exenciones. Organo Gestor

La Unidad Administrativa y Financiera, por delegación expresa del Fiscal General, será la única dependencia autorizada, para realizar las gestiones a que se refiere el Artículo 35 de la Ley.

Arto.62 Franquicias Coordinación, Control y Utilización del Servicio

Respecto a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley, la Secretaría Ejecutiva, por delegación expresa del Fiscal General, será el Órgano encargado para coordinar, definir y controlar la utilización del servicio, con las Entidades correspondientes y con los Usuarios del Ministerio Público.

La Unidad Administrativa y Financiera se encargará de velar por el correcto cumplimiento de tales servicios, efectuar los pagos y renovar dichas Franquicias, llegada la oportunidad.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto.63 Desglose de Actual Presupuesto

En relación con el párrafo segundo, Disposición II del Artículo 37 de la Ley, el Procurador General de Justicia y Fiscal General de la República por Ministerio de la Ley nombrará un Equipo de Transición, en número y forma que él mismo determinará, para que de acuerdo a las normas y técnicas contables generalmente aceptadas, practique el desglose del sesenta por ciento de los recursos físicos y

presupuestarios asignados a la Procuraduría General de Justicia, que deberán ser transferidos como parte del presupuesto inicial del Ministerio Público.

Arto.64 Asunción de Atribuciones y Funciones

Por cuanto los Procuradores del Area Penal asumen las atribuciones asignadas a los Fiscales Departamentales, Regionales y Auxiliares, podrán entonces, ejercer todas y cada una de las funciones y acciones comprendidas en los Artículos 10, 17 y 18 de la ley, y las demás que aparezcan relacionadas en el presente Reglamento.

Arto.65 Convocatorias

A mas tardar dentro de la primera quincena del mes de Enero del 2001, el Fiscal General de la República hará Convocatoria Interna, para que, los Procuradores del Area Penal, presenten y comprueben las solicitudes y requisitos de que trata el Artículo 22 de la Ley, señalándose en dicha Convocatoria, la fecha en que se celebrará el Concurso respectivo.

Acerca del párrafo primero, de la Disposición III, Artículo 37 de la Ley se establece que, en la oportunidad que estime conveniente, el Fiscal General hará Convocatoria Pública a los interesados en ocupar los cargos vacantes de Fiscales Departamentales, de las Regiones Autónomas y Auxiliares que sean requeridos. Los aspirantes deberán presentar y comprobar las solicitudes y requisitos de que trata el Artículo 22 de la Ley.

La misma Convocatoria relacionará la fecha en que se celebrará el Concurso es ablecido por la Ley.

Arto.66 Conformación de Organo Administrativo Especial Sus fines

En relación con el último párrafo de la Disposición III del Artículo 37 de la Ley, se establece que, el Fiscal General conformará un Organo Administrativo Especial con el número y forma que también decidirá y que será el encargado de cumplir el sistema de selección y de manejar factores de evaluación de que tratan los dos párrafos anteriores de la Disposición en referencia y, además, de elaborar la lista de oferentes calificados que enviará al Fiscal General.

Este mismo Órgano Administrativo Especial, será también el encargado de llevar el proceso de confirmación de cargos para los Procuradores Penales de que trata el párrafo segundo, Disposición II de éste mismo Artículo, todo con el debido conocimiento y aprobación del Fiscal General.

Las reglas del concurso referido en este Artículo y en el anterior, serán determinadas por el Fiscal General

Arto.67 Definición y comunicación de Políticas Institucionales

En relación a la Disposición V del Artículo 37 de la Ley se establece que, el Fiscal General definirá y comunicará a los Fiscales, las Políticas Institucionales que se implementarán,

para contribuir con los Tribunales de Justicia y la Policía Nacional, en la persecución y sanción de delitos, dentro del marco de actuaciones que la legislación vigente de la materia, lo permitan.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto.68 Representación Penal del Estado
Respecto al Párrafo II In Fine del Artículo 38 de la Ley, cuando la Procuraduría General de Justicia ejerza la Representación Penal del Estado, lo hará, en sujeción a su Ley Orgánica y demás Leyes de la materia.

Arto.69 Sellos e Insignias
El Ministerio Público tendrá para su Uso Oficial, sellos, medios de identificación, insignias y emblemas propios. El Fiscal General determinará el diseño y la leyenda de los sellos, cuidando de insertar en estos el Escudo de Armas o Escudo Nacional, tal como se detalla en el Decreto No. 1908 "Ley sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios", de fecha 25 de Agosto de 1971.

Arto.70 Vigencia
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial del País.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los once días del mes de Diciembre del año Dos mil. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA LA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE"

Reg. No 479 - M. 670892 - Valor C\$ 1,035.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos ochenta y seis (1808) del folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, al folio cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION PARA LA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE". Conforme autorización de Resolución del día nueve de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua,

el día nueve de Enero del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Denis Maltex Rivas, fechados el Dos de Enero del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PARA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE, CAPITULO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- Naturaleza: La FUNDACION PARA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE, es apolítica no partidista y sin fines de lucro con personería jurídica propia. **ARTO. 2. Denominación:** La Asociación se denominará FUNDACION PARA LA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE. **3.-** La duración de la Asociación FUNDACION PARA LA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las casuales establecidas en la Ley Número ciento cuarenta y siete, sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **- ARTO.4.-** El Domicilio de la Sede Central de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella. **- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTO. 5.-** La Asociación se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos de los siguientes: 1) Promover el desarrollo económico, social y cultural del país a través de programas y proyectos encaminados a la obtención de tal fin; 2) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que persigan objetos similares a los de esta Asociación, con el fin de divulgar los conocimientos obtenidos a la comunidades; 3) Promover la información científica y llevar a cabo actividades de divulgación y capacitación sobre programas y proyectos relacionados con la conservación y preparación de la tierra; 4) Apoyar y desarrollar programas de capacitación en general, a fin de elevar el nivel cultural e intelectual de las comunidades; 5) Promover la integración del núcleo familiar; 6) Crear nuevas fuentes de empleo y promover el aumento de la mano de obra que permita el desarrollo económico y social de la comunidad; 7) Promover a nivel nacional e internacional la capacitación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales de asistencia técnica humana para coadyuvar con el desarrollo integral de la comunidad; 8) Promover el desarrollo y la participación activa de la mujer en las diferentes actividades de la comunidad; 9) Impulsar la participación democrática de todos los sectores del país en el producción y en la creación de riquezas a través del cooperativismo, la autogestión, y la libre empresa; 10) Brindar asesoría Técnica y financiera a los pequeños y medianos productores de las comunidades; 11) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente. **ARTO 6.-** La Asociación FUNDACION PARA LA DIGNIDAD HUMANA NICARAGUENSE, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 4 de octubre de 2006

No. 192

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 545.....	7740
Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia Nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC.	
Ley No. 586.....	7741
Ley de Carrera del Ministerio Público.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Prodesarrollo Integral de la Familia Nicaragüense (APROFANIC).....	7749
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-083-2006.....	7751
--	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2950-2006.....	7755
Resolución No. 700-2006.....	7755
Resolución No. 171-2005.....	7755

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	7755
---------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa No. 05-2006.....	7756
Disposición Técnica No. 15-2006.....	7756

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 027-2006.....	7757
Licitación Restringida No. 026-2006.....	7757
Licitación Restringida No. 025-2006.....	7758
Adjudicación Licitación Restringida No. 020-2006.....	7758
Adjudicación Licitación Restringida No. 021-2006.....	7759

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 240-2006.....	7759
Resolución Administrativa No. 241-2006.....	7759
Resolución Administrativa No. 244-2006.....	7760
Resolución Administrativa No. 245-2006.....	7760
Resolución Administrativa No. 246-2006.....	7761

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Restringida No. 12/2006.....	7762
---	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....	7762
----------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN.....	7762
Licitación por Registro GAP-09-035-06-BCN.....	7763

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. SIBOIF-05-2006-DAF.....	7763
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	7764
Resolución No. CD-SIBOIF-441-2-SEPTS-2006.....	7764
Resolución No. CD-SIBOIF-441-1-SEPTS-2006.....	7765

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Licitación por Registro No. 195/2006.....	7764
Alcaldía de Waslala	
Convenio de Delegación de Atribuciones Forestales.....	7764

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7768
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	7774
Título Supletorio.....	7774
Guardador Ad-Litem.....	7774
Declaratoria de Heredero.....	7774

le exonerar del pago del impuesto de bienes inmuebles a los beneficiarios de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 10. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil cinco. RENE NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día Veintisiete de septiembre del año dos mil seis, en razón de haber sido rechazado el Veto Parcial del Presidente de la República, a la Ley No. 545, Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia Nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC; de fecha 25 julio del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. RENE NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente en funciones, Asamblea Nacional. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

Ley No. 586

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley No. 346 Ley Orgánica del Ministerio Público publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 17 de octubre del año dos mil, en su artículo 9 instituyó la Carrera Fiscal, la que debe ser regulada mediante ley.

II

Que el Ministerio Público es la institución jurídica de Derecho Público, integrada por Fiscales y Servidores en fiel cumplimiento de sus funciones propias, tanto en el ámbito sustantivo como administrativo; por lo que debe contar con personal idóneo y eficiente que desarrollen sus funciones sobre la base de la capacidad y el mérito.

III

Que los principios rectores del Ministerio Público requieren de sus servidores actuar con legalidad, objetividad e indivisibilidad, guiados por una cultura de servicio a la sociedad, cuyos intereses representan con estricta observancia a la Constitución Política y a las leyes de la República.

IV

Que la independencia, la autonomía funcional y el fortalecimiento institucional se consolidan con la estabilidad laboral de sus Fiscales y Servidores de las áreas sustantiva y administrativa, en el ejercicio de sus funciones.

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

Lasiguiente:

LEY DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.- 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el régimen de Carrera del Ministerio Público establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para garantizar su autonomía orgánica, funcional y administrativa, y asegurar la eficiencia e idoneidad de sus funcionarios, normando los requisitos y procedimientos para su ingreso, estabilidad, capacitación, promoción, traslado y retiro.

Arto.- 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicada a todos los funcionarios de carrera entendiéndose por tal aquellos que tienen una relación de empleo de carácter permanente, ingresan al Ministerio Público cuando cumplen los requisitos de idoneidad, para un puesto ubicado en las áreas sustantivas o en sus órganos de apoyo y superan los procesos de concurso y período de prueba, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Arto.- 3. Principios. La Carrera del Ministerio Público se rige por los siguientes principios:

1. Igualdad: Todos los ciudadanos tendrán igual derecho de optar al régimen de Carrera del Ministerio Público, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamento, la presente Ley, el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos y las directrices, que al efecto dictare el Fiscal General de la República. Una vez integrados en el Régimen de Carrera, los derechos, procedimientos y sanciones que correspondan se aplicarán con estricta observancia del principio de igualdad, y atendiendo a los principios institucionales definidos en la Ley Orgánica de la Institución.

2. Mérito: El ingreso, permanencia o promoción en la Carrera del Ministerio Público estará determinado por el resultado de las evaluaciones de las pruebas de ingreso y de desempeño de las funciones en el cargo señaladas en esta Ley.

3. Capacidad: Todos los Fiscales y Servidores del Ministerio Público deberán reunir la exigencia académica y profesional que el puesto requiera.

4. Estabilidad: Se garantiza la estabilidad en el cargo de los funcionarios y empleados de las áreas sustantiva y administrativa del Ministerio Público con el objeto de satisfacer las demandas del buen servicio, sin perjuicio de lo establecido en esta ley en cuanto al régimen disciplinario.

5. Eficiencia: Los Fiscales y Servidores del Ministerio Público tendrán la obligación primordial de ejercer el cargo que desempeñan con eficiencia, en cumplimiento de las funciones que le son propias, para lo cual permanecerán en constante capacitación y entrenamiento en búsqueda de la especialización y calidad del servicio.

6. Especialidad. El Ministerio Público de Nicaragua se organiza en unidades especializadas de carácter permanente o temporal, según la naturaleza, connotación y complejidad social de los delitos y el efectivo ejercicio de la acción penal, para garantizar a la sociedad un servicio de calidad y eficiencia.

7. Responsabilidad. Los Fiscales y Servidores del Ministerio Público deberán ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, el Código Procesal Penal, las directrices emitidas por el Fiscal General de la República y por la presente Ley; responderán personalmente

por sus acciones u omisiones, negligentes o dolosas, que afecten los derechos de las víctimas y a la sociedad, las cuales generan responsabilidad administrativa, civil y penal.

Arto.- 4. Integración. La Carrera del Ministerio Público está integrada por diversas categorías.

En el ámbito sustantivo, y para efectos de la carrera, el Ministerio Público está integrado por las siguientes categorías en orden descendente:

1. Categoría uno: Inspector General, Secretario Ejecutivo y Director General de Unidades Especializadas;
2. Categoría dos: Fiscales Departamentales y de Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, Inspectores Departamentales y Regionales, Asistentes del Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Director del Departamento de Capacitación, Director del Departamento de Asesoría Técnico Jurídica, Director de la Asesoría Legal, Director de Unidades Especializadas;
3. Categoría tres: Director Específico;
4. Categoría cuatro: Jefe de Municipio, Jefe de Distrito y Jefe de Sección de Capacitación;
5. Categoría cinco: Fiscales Auxiliares, Inspectores Auxiliares;
6. Categoría seis: Asistentes Fiscales;

En el ámbito administrativo y para efectos de la Carrera, el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. Categoría uno: Director General Administrativo Financiero;
2. Categoría dos: Auditor Interno, Director del Departamento de Planificación y Estadísticas, y Directores de Departamentos;
3. Categoría tres: Jefe de Sección de Planificación, Jefes de Secciones, Jefe del Registro Nacional, Jefe de la Oficina de Prensa;
4. Categoría cuatro: Asistente administrativo, cajero general, oficial administrativo, oficial de registro nacional, oficial de archivo, oficial de prensa, analista de adquisiciones, encargado de activo fijo, auxiliar de contabilidad, oficiales de informática y auditores auxiliares;
5. Categoría cinco: Técnico en recursos humanos, jefes de despachos, técnico de estadísticas, encargado de biblioteca, técnicos de presupuesto, adquisiciones y compras, soporte técnico, auxiliar administrativo, encargado de almacén;
6. Categoría seis: Secretarías, recepcionistas, telefonistas, encargada de conserjes;
7. Categoría siete: ayudante de mantenimiento, conductores, mensajeros y conserjes.

Arto.- 5. Creación de nuevos Cargos. Cuando las necesidades del servicio que presta el Ministerio Público lo requieran, el Fiscal General de la República de conformidad al artículo 14, numerales 1, 7, y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, podrá determinar la creación de nuevos cargos, tanto en el área sustantiva como administrativa, y su ubicación en la categoría que corresponda.

Arto.- 6. Excepciones. Quedan excluidos del sistema de carrera:

1. Los fiscales especiales;
2. Los que desempeñen un cargo provisional, y
3. El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, en lo referido al nombramiento, destitución y quejas; en todo lo demás quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y demás leyes de la materia.

Arto.- 7. Calidad. La calidad de miembro de la Carrera del Ministerio Público, se adquiere una vez que se haya superado a satisfacción del Fiscal General de la República, el periodo de prueba de tres meses, prorrogable por tres meses más de acuerdo a la evaluación de su superior jerárquico.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y ROTACIÓN

CAPITULO I

SELECCIÓN E INGRESO

Arto.- 8. Órganos Rectores. El sistema de Carrera del Ministerio Público está integrado por los siguientes órganos:

1. El Fiscal General de la República, y
2. El Comité de Carrera del Ministerio Público.

El Fiscal General de la República constituye el máximo órgano de dirección, administración, ejecución y decisión de la Carrera del Ministerio Público.

Arto.- 9. Creación del Comité. Créase el Comité de Carrera del Ministerio Público, denominado en esta Ley como Comité.

El Comité es el órgano ejecutor de los programas para el ingreso, selección, ascenso y desarrollo de la carrera, que por acuerdo, resolución o a través de directrices, que apruebe el Fiscal General de la República.

Arto.- 10. Constitución del Comité. El Comité estará conformado por el Fiscal General Adjunto, quien lo coordinará, el Inspector General, el Secretario Ejecutivo, un Fiscal de mayor antigüedad designado por el Fiscal General y el Director General Administrativo Financiero. El quórum para sesionar y resolver será el de mayoría absoluta de sus integrantes.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Fiscal General Adjunto, el Comité de Carrera será coordinado por el Inspector General o el Secretario Ejecutivo, según disponga el Fiscal General de la República.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité recibirá el apoyo técnico de la Unidad de Capacitación y Planificación, del Departamento de Asesoría Técnico Jurídica y de los Fiscales Departamentales y/o Regionales, y de cualquier otro órgano o funcionario que se considere conveniente.

Arto.- 11. Atribuciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de una política relacionada al ingreso, selección, ascenso y permanencia en la Carrera del Ministerio Público.
2. Aplicar las normativas internas aprobadas por el Fiscal General en materia de Carrera del Ministerio Público.
3. Organizar, implementar, supervisar los concursos y pruebas relativos a la selección, ingreso, ascenso y permanencia de los servidores aprobados por el Fiscal General de la República.
4. Conocer y resolver en primera instancia las objeciones de los concursantes.
5. Presentar al Fiscal General de la República la lista de los candidatos elegibles para optar a cualquiera de los cargos que integra la Carrera del Ministerio Público.
6. Revisar permanentemente el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos de la institución, aprobados por el Fiscal General de la República, elaborados y actualizados por la sección de Planificación y Estadísticas, quien propondrá las actualizaciones que corresponda a dicho titular.
7. Informar al Fiscal General de la República acerca de la evaluación del rendimiento del aspirante a integrar la Carrera del Ministerio Público, durante el periodo de prueba de tres meses, previa valoración del rendimiento del aspirante realizada por el superior jerárquico.
8. Otras, que le asigne el Fiscal General de la República para el correcto desempeño de su función.

El Fiscal General de la República dictará la normativa de funcionamiento interno del Comité de Carrera del Ministerio Público, para que ejecute las funciones que se le asignan en la presente ley.

Arto.- 12. Ingreso. El ingreso al Ministerio Público en el área sustantiva, se realizará mediante un Concurso por Oposición. En el área administrativa se realizará a través de la revisión del currículo de candidatos, enviada al efecto por el Director General Administrativo Financiero. La decisión definitiva sobre el nombramiento en el área sustantiva o administrativa, corresponde al Fiscal General de la República. En ambos casos, deben reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, en la presente Ley, en el manual de puestos, funciones y requisitos y en la normativa que al efecto hubiere emitido el Fiscal General de la República para el cargo que corresponda.

Arto.- 13. Requisitos. Para optar a cualquiera de las categorías, en el área sustantiva, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Poseer título de Abogado.
3. Ser mayor de veintidós años edad al momento de la contratación.
4. Reunir los requisitos particulares y técnicos establecidos para cada puesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su Reglamento, el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos, y las disposiciones que al efecto hubiere emitido el Fiscal General de la República.
5. Estar en disposición de ser trasladado, residir y laborar en el lugar donde fuere designado, según las necesidades del servicio público.
6. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
7. Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo.
8. No incurrir en ninguno de los impedimentos señalados en Ley Orgánica del Ministerio Público, ni en la presente Ley.

Para optar a cualquiera de las categorías en el área administrativa, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Ser mayor de veintidós años al momento de la contratación.
3. Reunir los requisitos particulares y técnicos establecidos para cada puesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su Reglamento, el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos, y las disposiciones que al efecto hubiere emitido el Fiscal General de la República.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo.
6. No incurrir en ninguno de los impedimentos señalados en Ley Orgánica del Ministerio Público, ni en la presente Ley.

Arto.- 14. Impedimentos. No podrán acceder a la carrera en el área sustantiva, las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quien no esté debidamente incorporado como abogado ante la Corte Suprema de Justicia.
2. Quien hubiere sido suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la Abogacía o el Notariado, mediante resolución firme, salvo que la pena hubiera sido cumplida o prescrita.
3. Quien hubiere sido destituido de su cargo en el Ministerio Público, por las causas establecidas en la Ley.
4. Quien hubiere sido condenado mediante sentencia firme dictada por delito doloso de acción pública o dependiente de instancia privada.

No podrán acceder a la carrera, en el área administrativa, las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quien hubiere sido destituido de su cargo en el Ministerio Público.
2. Quien hubiere sido sancionado penalmente por un acto realizado en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, mediante resolución firme.

3. Quien hubiese sido sancionado Civil o Administrativamente por resolución firme de la Contraloría General de República, mientras no se haya satisfecho la responsabilidad declarada.

Arto.- 15. Concurso. El concurso de oposición será el mecanismo mediante el cual se decidirá el ingreso de los fiscales del Ministerio Público. El ingreso se realizará por oposición y los ascensos por méritos.

Arto.- 16. Fases del Concurso por Oposición. El concurso está conformado por cuatro fases con carácter de eliminatoria cada una. Para formar parte de la lista de elegibles, se requiere la aprobación de todas ellas.

Estas fases son:

1. Estudio de currículo vitae: su presentación y evaluación.
2. Examen académico: Prueba de conocimientos teóricos y prácticos.
3. Evaluación de actitudes laborales: Aprobación del curso de práctica penal.
4. Entrevista.

Arto.- 17. Puntaje. El concurso tendrá un valor de 100 puntos, siendo el puntaje mínimo requerido para aprobarlo 70, que se obtendrá de la suma de los puntajes mínimos requeridos para aprobar cada fase, con carácter eliminatorio y tendrán un puntaje mínimo para optar a la siguiente fase, puntaje que será regulado en las disposiciones que al efecto dicte el Fiscal General de la República.

Arto.- 18. Convocatoria. Cuando las necesidades del servicio en el área sustantiva lo exijan, el Fiscal General de la República hará la convocatoria pública para el ingreso de Fiscales, bien sacando a concurso de oposición todas las plazas vacantes que existan o bien, para incrementar la lista de elegibles de la base de datos.

La convocatoria será publicada en un medio escrito de circulación nacional durante tres días consecutivos. La normativa que dicte el Fiscal General regulará el contenido y plazos de la convocatoria.

Arto.- 19. Resultados del Concurso. Los resultados de cada fase del concurso deberán publicarse en un medio escrito de circulación nacional a través del Órgano de Comunicación oficial de la Institución.

Los concursantes que no estén de acuerdo con los resultados del concurso podrán recurrir ante el Fiscal General, siguiendo el recurso de apelación establecido en la presente Ley.

Arto.- 20. Objeción. Cualquier ciudadano puede objetar la idoneidad o méritos de alguno de los concursantes finalistas. La objeción deberá presentarse por escrito fundado, el cual se presentará ante el Comité de Carrera dentro del término de tres días posteriores a la publicación, acompañando las pruebas pertinentes del caso. De la objeción, se mandará a oír dentro de setenta y dos horas al afectado y seguidamente el Comité resolverá sin mayor trámite.

Arto.- 21. Candidatos elegibles. Las personas que aprueben el concurso adquirirán la denominación de candidatos elegibles del Ministerio Público hasta por un periodo de tres años, y pueden ser nombrados para cualquiera de los cargos solicitados en el concurso, en cualquier región, departamento o municipio del país, de acuerdo a las necesidades del servicio.

La no aceptación del nombramiento en el lugar designado por la institución, implica el retiro automático de la lista de oferentes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobable.

Arto.- 22. Designación. Las personas que figuren en la lista de elegibles sólo podrán ser nombradas para el cargo que concursó o uno equivalente,

sin embargo, podrá ser nombrada en un cargo inferior si ésta acepta. En este último caso, la no aceptación no conlleva el retiro de la lista de elegibles.

Arto.- 23. Vacantes y selección. Cuando se produzca una o varias vacantes, el Comité podrá recomendar al Fiscal General de la República los nombres de los candidatos que consten en la lista de elegibles.

De la nómina de recomendados por el Comité, el Fiscal General de la República podrá elegir al candidato que ocupará la plaza vacante, o bien, seleccionará cualquier otro de los candidatos elegibles, expidiendo el nombramiento que corresponda.

Arto.- 24. Nombramiento interino. El nombramiento interino opera cuando se produzca una vacante, cuando el fiscal o servidor esté de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones, por subsidio, o por cualquier otra causa que amerite, a criterio del Fiscal General de la República.

CAPITULO II PROMOCIÓN Y ROTACIÓN

Arto.- 25. Promoción por méritos. Cuando hubiere cargos vacantes dentro de la carrera de los servidores ubicados en las categorías señaladas en el artículo 4 de esta Ley, ascenderán a la categoría inmediata superior, según los méritos acumulados, el tiempo de servicio en la Institución y la respectiva evaluación realizada por el Comité.

Arto.- 26. Aprobación. Los ascensos de los servidores del Ministerio Público serán aprobados por el Fiscal General de la República, previo informe escrito del Comité.

Arto.- 27. Criterios. Los ascensos en la carrera de los servidores del Ministerio Público, se regirán de conformidad con los siguientes criterios:

1. Mérito, responsabilidad y eficiencia demostrados en el ejercicio de su cargo.
2. Títulos y Grados académicos obtenidos.
3. Mayor antigüedad en la carrera.
4. Publicaciones, investigaciones y conferencias magistrales sobre temas propios de la naturaleza de su cargo, según la calidad del aporte y la calificación que corresponda conforme a la reglamentación que se emitirá al efecto.

Arto.- 28. Rotación. Los Fiscales Departamentales o de Regiones Autónomas, podrán rotar en el territorio a su cargo a los fiscales auxiliares y servidores bajo su dependencia.

Para efecto de la rotación se tendrá en cuenta las necesidades del servicio. En ningún caso el plazo de rotación podrá exceder un período de dos años.

El Fiscal General será informado de las rotaciones que efectúen los Fiscales Departamentales o de Regiones Autónomas.

En el área administrativa financiera los servidores podrán rotar internamente, entre cargos de la misma categoría.

Arto.- 29. Traslado. El Fiscal General podrá disponer el traslado de los Fiscales Departamentales o de las Regiones Autónomas, fiscales auxiliares y servidores del Ministerio Público, conservando las condiciones de trabajo y derechos laborales.

Arto.- 30. Derecho de preferencia. Los servidores que reúnan tanto los requisitos del puesto como los señalados en el artículo 25 tendrán preferencia para el ascenso respecto al ingreso de otros aspirantes que

no formen parte de la Carrera.

En casos excepcionales, cuando para llenar una vacante ninguno de los aspirantes ubicados en la categoría inferior cumpla con los requisitos requeridos, el Fiscal General podrá nombrar a otro candidato que no forme parte de la carrera, observando el proceso de selección determinado para el efecto.

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FISCALES Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DERECHOS

Arto.- 31. Derechos. Constituyen derechos de los Fiscales y Servidores del Ministerio Público los siguientes:

1. Gozar de estabilidad en el cargo que desempeña sobre la base del mérito y preparación académica.
2. Gozar de condiciones laborales que eviten la ocurrencia de riesgos profesionales en el ejercicio del cargo.
3. Contar con un seguro de vida y gastos médicos que haga efectiva su seguridad laboral.
4. Recibir las prestaciones laborales de conformidad con la Ley.
5. Gozar de vacaciones establecidas en la Ley laboral, conforme al calendario elaborado en tiempo y forma por el área respectiva.
6. Participar en procesos de selección para ocupar puestos de mayor complejidad conforme criterios establecidos en la presente Ley.
7. Ser informado de las políticas, objetivos, organización de la institución, como el funcionamiento del área o dependencia, y cargo al que será incorporado, y las atribuciones, deberes, derechos y responsabilidades que tendrá dentro de la institución.
8. A recibir capacitación periódica y especializada en condiciones de igualdad entre funcionarios de la misma categoría, sobre temas propios de su gestión.
9. Tener acceso directo a su expediente personal; poder efectuar reclamos, ajustes o complementar la información correspondiente y obtener copias o certificación de los documentos incluidos en dicho expediente.
10. Negarse a pagar aportes, financiamientos o cualquier forma de contribución económica y material a partidos políticos, agrupaciones o entidades de otra naturaleza.
11. Disfrutar de los beneficios sociales que la institución otorgare.
12. Las demás que señale la ley para todos los trabajadores de la República y la normativa especial para el Ministerio Público.

Arto.- 32. Licencia. Todos los servidores del Ministerio Público, tienen derecho a obtener licencia sin goce de salario, hasta por un año, prorrogable por una sola vez, para efectos de:

- a. Realizar cursos o estudios en diferentes niveles en el país o en el exterior. En el caso que estos cursos o estudios estén dentro de la política de formación profesional del Ministerio Público, se autorizarán con goce de salario.
- b. Realizar labores de asesoría técnica en instituciones del sistema de justicia, dentro y fuera del país.
- c. Asistir a sus padres, hijos, hermanos o cónyuges en caso de quebrantamiento de salud grave, acreditado con el certificado médico respectivo.

Vencida la licencia el beneficiario regresará al puesto en que se encontraba al momento de concedérsele.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Arto.- 33. Obligaciones. Son obligaciones de los servidores del Ministerio Público, las siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, la presente Ley, las demás Leyes de la República y las directrices dictadas por el Fiscal General de la República.
2. Desempeñar personalmente, dentro de los horarios y roles establecidos, así como en las dependencias asignadas, las funciones propias del cargo para el cual ha sido nombrado, con diligencia y eficiencia.
3. Prestar, cuando corresponda y de acuerdo al rol determinado, turnos de disponibilidad o permanencia, en días y horas no hábiles, según las necesidades del servicio.
4. Acatar las disposiciones, instrucciones y orientaciones de trabajo de los superiores jerárquicos.
5. Someterse a las evaluaciones que periódicamente se le practiquen.
6. Observar, dentro y/o fuera de su jornada laboral, una conducta respetuosa con sus superiores, subordinados y compañeros de trabajo. En especial, brindarán atención respetuosa y digna a los imputados, víctimas, sus familiares o abogados, y demás usuarios, autoridades y colaboradores.
7. Guardar la debida reserva y sigilo sobre los datos, documentos e informes de carácter confidencial que lleguen a su conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
8. Exhibir un comportamiento irreprochable dentro y fuera del servicio. En este último caso, la conducta será sancionada si pone en peligro o afecta la imagen institucional.
9. Todas aquellas que deriven de otras leyes, reglamentos, manuales y directrices emanadas del Fiscal General de la República, Contrato de Trabajo, y/o las que se deduzcan lógicamente del cargo que desempeña en la Institución.

Arto.- 34. Prohibiciones. A los servidores del Ministerio Público les está prohibido:

1. Solicitar o aceptar prebendas por ejercer u omitir actos propios de su cargo.
2. Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos. Esta prohibición no impide ejercer la docencia en centros de enseñanza públicos o privados, fuera del horario de trabajo en el Ministerio Público, siempre y cuando no se perjudique el buen desempeño de las funciones institucionales.
3. Tener militancia partidaria activa.
4. Aprovechase indebidamente del ejercicio del cargo para obtener para sí mismo o un tercero cualquier privilegio, dentro o fuera del servicio.
5. Realizar actos ajenos a su función dentro del horario de trabajo y/o utilizar al personal y material de la Institución con tales fines.
6. Incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sobre todo en actos ilícitos.
7. Todas aquellas que deriven de las leyes, reglamentos, manuales o directrices del Fiscal General de la República, Contrato de Trabajo, y/o las que se deduzcan lógicamente del cargo que desempeña en la Institución.

El Fiscal General de la República emitirá las normativas internas necesarias para operativizar este Capítulo.

TÍTULO IV CAPACITACIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

Arto.- 35. Capacitación. Desde su ingreso al Ministerio Público todo servidor recibirá capacitación orientada a la calidad del servicio y la

especialización en sus funciones. Es obligación de los funcionarios asistir a los cursos y demás actividades de capacitación y adiestramiento a los que fueren convocados, según lo indiquen los planes y programas desarrollados por la Dirección de Capacitación.

Arto.- 36. Evaluación del desempeño. Los fiscales y servidores del Ministerio Público serán supervisados y evaluados periódica y sistemáticamente, con el fin de mantener actualizado el perfil ocupacional para realizar ascensos, rotaciones, reestructuraciones, u otros reconocimientos institucionales acordados por el Fiscal General de la República. Las evaluaciones al desempeño de los fiscales y servidores de la institución, deberán ser fundamentadas y, con plena observancia de los principios de objetividad y legalidad.

Será responsabilidad del jefe inmediato mantener actualizada la información y suministrarla a las autoridades de la Institución cuando así se requiera.

Arto.- 37. Sistema de evaluación. El sistema de evaluación del rendimiento y desempeño laboral, será elaborado mediante un Instructivo por la Dirección de Planificación y Estadísticas, revisado por el Comité y aprobado por el Fiscal General de la República, quien lo publicará.

El instructivo indicará los fines y objetivos de la evaluación, la metodología y criterios que se utilizarán. Dichas evaluaciones se realizarán al menos dos veces al año, por el jefe inmediato.

Los resultados de la evaluación se entregarán al interesado, y se conservarán en el expediente personal del servidor que custodia Recursos Humanos.

El Fiscal General dictará las normativas relativas a la evaluación del desempeño de los fiscales y servidores de la institución.

Arto.- 38. Evaluación positiva. La evaluación positiva del desempeño del servidor se tomará en cuenta para efectos de ascensos, rotaciones, reconocimientos y concesiones de licencias.

Arto.- 39. Evaluación Negativa. Ningún servidor que haya sido evaluado negativamente podrá ser objeto de promoción o reconocimiento hasta superar las deficiencias encontradas en su evaluación.

Arto.- 40. Resultados de la evaluación. Los resultados de las prácticas de la evaluación serán considerados por la Dirección de Capacitación a fin de ajustar o redefinir los programas de adiestramiento, en aras de satisfacer las necesidades del servicio detectadas en las debilidades de los fiscales y servidores.

Arto.- 41. Recurso de revisión. Los fiscales y servidores del Ministerio Público, pueden recurrir de revisión sobre los resultados de la evaluación del desempeño, cuando consideren que ésta no ha sido objetiva. El recurso lo conocerá y resolverá el superior jerárquico inmediato.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Arto.- 42. Régimen disciplinario. El Régimen Disciplinario comprende el conjunto de normas que regulan las conductas y omisiones de los fiscales y servidores del Ministerio Público, tendientes a procurar la eficiencia, eficacia y una conducta ética en el ejercicio de sus funciones.

El Régimen Disciplinario es de aplicación general para todos los funcionarios empleados que laboren en el Ministerio Público.

El Fiscal General de la República dictará la normativa pertinente sobre régimen y procedimiento disciplinario.

Arto.- 43. Quejas o denuncias. La Inspectoría General es el Órgano encargado de recibir, tramitar y resolver las quejas o denuncias de orden disciplinario promovidas por particulares y/o autoridades, sobre las actuaciones de los miembros de la institución en el ejercicio propio de sus funciones, todo de conformidad al procedimiento establecido en esta ley.

Arto.- 44. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Arto.- 45. Faltas leves. Se consideran faltas leves:

1. Mostrar conducta negligente o impericia en el uso y manejo de documentación, materiales y equipo de oficina que no amerite aplicación de sanción grave.
2. No brindar una atención adecuada y respetuosa al público.
3. Abandonar dentro de la jornada laboral el puesto de trabajo sin la autorización respectiva.
4. Realizar o participar en reuniones de grupo no autorizadas en horas laborales.
5. Utilizar las horas laborales y las instalaciones del Ministerio Público para realizar transacciones económicas o de comercio de índole personal.
6. Distraer su tiempo realizando labores ajenas a las funciones propias de la Institución.
7. Referirse o dirigirse a los compañeros de trabajo de forma irrespetuosa.
8. Marcar la tarjeta o registro de asistencia de otro compañero de trabajo.
9. Impuntualidad en las sesiones de capacitación convocadas por los superiores.
10. No portar la credencial en horas de trabajo.
11. Acumular tres llegadas tardías, sin justificación, en el mismo mes.
12. No vestir el uniforme reglamentario en la forma establecida.
13. Negarse a adoptar medidas, procedimientos, normas e instrucciones para lograr una mayor eficiencia y productividad en sus labores.
14. Ingresar a la institución bienes personales cuyo funcionamiento o mantenimiento genere gastos institucionales o pueda provocar una confusión con el inventario, sin autorización de la administración.
15. Actuar con negligencia o descuido en el manejo de documentos, útiles de oficina, materiales, vehículos y demás bienes propiedad de la institución bajo su responsabilidad, que conlleve a su deterioro o pérdida.
16. Negligencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de las instrucciones recibidas o procedimientos establecidos, no aplicando su responsabilidad y buen criterio en el desempeño de sus funciones.
17. No asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus funciones.
18. No ejercer las acciones disciplinarias cuando corresponda.

En las faltas leves, cuando el hecho sea notorio, previa audiencia al funcionario, se resolverá lo que corresponda sin más trámite.

Arto.- 46. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

1. Abuso de autoridad en el ejercicio de su función.
2. No cumplir, sin justa causa, con las instrucciones y orientaciones del Fiscal General, los jefes inmediatos y de otros funcionarios que en razón de su competencia, las impartan.
3. Actuar con negligencia reiterada en el manejo de los asuntos sometidos a su cargo.
4. Ofrecer, prestar, entregar o cobrar dinero con fines de lucro a cualquier servidor de la institución. Quedan excluidas de esta prohibición las garantías que pueden brindar los servidores a favor de otros funcionarios en operaciones bancarias o financieras legalmente contraídas.
5. Inobservancia de los plazos para dictar resoluciones o rendir informes solicitados, salvo causa justificada.

6. Descontar vía nómina cuotas o contribuciones a los servidores públicos para fines políticos o partidarios.
7. Portar en forma ostensible armas de fuego o blancas, salvo autorización por la naturaleza del cargo.
8. Presentarse a laborar en estado de ebriedad, consumir bebidas alcohólicas, introducir y/o consumir drogas ilícitas dentro de la institución, o presentarse a laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas u otras sustancias.
9. Utilizar los recursos de la institución para lucro personal o de un tercero.
10. Retirar de las instalaciones de la institución vehículos, materiales y equipos de oficina o cualquier otro tipo de bienes muebles propiedad del Ministerio Público, sin la debida autorización de la administración.
11. No remitir a la Inspectoría General las quejas por faltas graves o muy graves interpuestas en Fiscalías Departamentales, de Regiones Autónomas o cualquier otra oficina.
12. Hacer comentarios públicos que fomenten clima de incertidumbre en el personal y desconfianza externa.
13. Incurrir en tres faltas leves, simultánea o sucesivamente, en el período de un año.

Arto.- 47. Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves:

1. Exigir o aceptar cualquier tipo de remuneración en efectivo o especie de personas naturales o jurídicas, en compensación al cumplimiento o no de sus funciones.
2. Negligencia grave en el desempeño de su cargo que afecte el funcionamiento institucional o que obstaculice el ejercicio de la acción penal.
3. Atentar contra la integridad física o la libertad sexual de sus superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
4. Presentar documentos falsos o adulterados para el ingreso o ascenso en el Ministerio Público, o para procurar derechos que la Ley concede, o beneficios que otorga la Institución.
5. Realizar gestiones para conseguir recursos en beneficio propio, utilizando el nombre o bienes de la Institución.
6. Interesarse indebidamente, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución estuviere pendiente.
7. Incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público.
8. Incurrir en tres faltas graves, simultánea o sucesivamente, en el período de un año.
9. Tráfico de influencia y cualquier acto de corrupción.

Arto.- 48. Sanciones. Después de comprobada la comisión de una falta disciplinaria, conforme al principio de proporcionalidad, se impondrán las siguientes sanciones:

1. En faltas leves:
 - i) Amonestación verbal privada realizada por el superior jerárquico inmediato superior, la cual deberá ser registrada en el libro correspondiente.
 - ii) Amonestación escrita con copia al expediente.
 - iii) Suspensión del cargo sin derecho a remuneración hasta por siete días.
2. En faltas graves:
 - i) Suspensión del cargo sin goce de salario de hasta un mes.
3. En faltas muy graves:
 - i) Suspensión del cargo sin goce de salario de uno a tres meses o,
 - ii) Destitución

Una vez cumplida la suspensión, el funcionario regresará al cargo del que fue suspendido.

Arto.- 49. Prescripción. El ejercicio de la potestad disciplinaria prescribe en dos meses en faltas leves, en seis meses en faltas graves y, en dos años en faltas muy graves.

El inicio del procedimiento disciplinario interrumpe el plazo de prescripción.

Si el funcionario no volviera a incurrir en el plazo de tres meses en faltas leves, en seis meses en faltas graves y en dos años en faltas muy graves, éstas le serán canceladas del expediente laboral y no podrán ser consideradas como justificación de futuras sanciones o rotaciones.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Arto.- 50. Órgano competente. El superior jerárquico del posible infractor es el órgano encargado de recibir, tramitar y resolver en primera instancia las quejas de orden disciplinario, cuando se trate de faltas leves. En segunda instancia, conocerá del recurso de apelación, el Inspector General.

De las faltas graves y muy graves, será competente en primera instancia para conocer y resolver el Inspector General. De las quejas presentadas contra los funcionarios que dependan directamente del Fiscal General de la República, conocerá en primera instancia, el Inspector General. En ambos casos, del recurso de apelación conocerá el Fiscal General de la República.

Las quejas interpuestas contra el Inspector General y los Inspectores Departamentales, serán tramitadas en primera instancia y con observancia de lo regulado en la presente ley, por una comisión especial que al efecto designe el Fiscal General de la República, quien conocerá en segunda instancia, a través del recurso de apelación.

Arto.- 51. Suspensión. El Fiscal o el servidor deberán ser suspendidos preventivamente de su cargo cuando:

1. En su contra se admitiera acusación por delito doloso de acción pública o perseguible a instancia privada.
2. Existan fundadas razones para sospechar que si sigue en el desempeño de su puesto, podrá obstaculizar la investigación iniciada en su contra o afectar el buen servicio público que presta la Institución.

La suspensión en estos casos será con goce de sueldo y durará hasta que quede firme la sentencia definitiva que se dicte en el proceso penal correspondiente.

Arto.- 52. Presentación de quejas. Las quejas podrán presentarse por escrito o verbalmente. Si es por escrito, se entregará original y copia ante el superior jerárquico del supuesto infractor. Si se hiciera verbalmente se levantará un acta en este mismo despacho, de la cual se entregará copia al interesado.

En caso de que la queja sea por una falta grave y muy grave esta deberá ser remitida inmediatamente al Inspector General, para su debido trámite.

Arto.- 53. Contenido de las quejas. Las quejas contendrán:

1. Nombre y generales de Ley del quejoso.
2. Identificación del servidor sujeto de la queja.
3. Relación de los hechos atribuidos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4. Señalamiento de los elementos de convicción o la prueba que la sustentan.

5. Señalar lugar y forma para recibir notificaciones.

Arto.- 54. Excusas e inhibitorias. Los funcionarios que deban aplicar la potestad disciplinaria deben abstenerse de conocer las quejas en las que tengan interés. Si el funcionario no se excusa, las partes podrán recusarlo ante su superior jerárquico, mediante escrito fundado, al interponer o contestar la queja, o dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la causa que provoca impugnación. Si el superior jerárquico acoge la excusa, determinará cuál funcionario debe tramitar y resolver la queja.

Arto. 55. Inicio del procedimiento. Recibida la queja, el superior determinará sin más trámite dentro del plazo de cinco días hábiles, sobre la procedencia o no de lo expuesto por el quejoso. Rechazará la protesta, entre otros supuestos, cuando:

1. Sea manifiestamente infundada.
2. Sea evidente que los hechos no constituyen falta disciplinaria.
3. La conducta reprochada se refiera a diferencias de criterio interpretativo de la ley; salvo el caso en que el servidor desatienda las directrices de sus superiores.

Cuando la queja hubiere sido rechazada, se comunicará la decisión al quejoso para que, si lo considera oportuno, en el término de cinco días recurra en revisión ante la Inspectoría General de la República, o el Fiscal General en su caso.

Arto.- 56. Notificación. Admitida la queja, el Inspector General pondrá en conocimiento mediante oficio al Fiscal o Servidor, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, más el término de la distancia, haga uso de sus derechos, ofreciendo las pruebas que estimare pertinentes.

Arto.- 57. Periodo de pruebas. Vencido el plazo anterior, el órgano instructor y las partes, tendrán un plazo común de veinte días hábiles para recabar y aportar las pruebas que se estimen necesarias.

Este término podrá ser prorrogado por una sola vez y por un plazo no mayor de diez días, a petición fundada de cualquiera de las partes.

Arto.- 58. Alegatos conclusivos. Transcurrido el término probatorio las partes tendrán cinco días hábiles más el término de la distancia, para hacer sus alegatos conclusivos ante el Inspector General sobre el caso.

Dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la última alegación, el instructor dictará la resolución que corresponda.

Arto.- 59. Resolución. Comprobada la queja, el órgano instructor resolverá y dispondrá la aplicación de cualquiera de las sanciones disciplinarias establecidas en esta Ley, salvo cuando se trate de faltas muy graves en que proceda la destitución, en cuyo caso el Inspector General informará y recomendará al Fiscal General lo que corresponda. Estas sanciones se aplicarán según la gravedad del hecho comprobado.

Bajo pena de nulidad, la resolución será fundamentada e incluirá:

1. La descripción de la conducta demostrada.
2. La descripción y valoración de la prueba recabada, conforme al criterio racional.
3. Exposición de las razones legales que permiten calificar la conducta como falta disciplinaria.
4. Las razones por las cuales se le impone determinada sanción.
5. Firma del instructor y sello.

Arto.- 60. Recurso de Apelación. El quejoso como el Fiscal o servidor del Ministerio Público inconformes con la resolución podrán recurrir de

apelación contra la decisión ante el Inspector General o el Fiscal General en su caso, presentando escrito fundamentado dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado.

Promovida el recurso en tiempo y forma el Fiscal General de la República, instruirá al Inspector General, para que en un término no mayor de 48 horas, le remita todo lo actuado a fin de ser atendido dicho recurso.

Arto.- 61. Resolución. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, quien lo conozca resolverá motivadamente lo que en derecho corresponda.

Arto.- 62. Averiguación compleja. En asuntos de averiguación compleja, cuando el Inspector General así lo declare en resolución fundada al inicio del procedimiento disciplinario, los plazos señalados para tramitar las quejas se duplicarán.

Son criterios para determinar la averiguación compleja los siguientes:

1. Cantidad de quejas conocidas simultáneamente contra un fiscal o servidor.
2. Trascendencia social de los hechos conocidos.
3. Cantidad de funcionarios o quejosos involucrados.
4. Dificultades en la obtención o producción de pruebas.
5. Dificultades de desplazamiento o acceso al lugar de origen de la queja o aquel donde deban realizarse diligencias.

Arto.- 63. Efectos. La resolución del Fiscal General de la República podrá confirmar, revocar o modificar la resolución dictada por el Inspector General, agotándose así la vía administrativa.

Arto.- 64. Contenido. La resolución deberá contener:

1. Identificación del órgano que la dicta, lugar, fecha y hora.
2. La relación sucinta del caso objeto de revisión.
3. Consideraciones generales sobre el caso.
4. Puntos resolutivos sobre cada petición que haya sido objeto del recurso.
5. Firma y sello.

Arto.- 65. Notificación. Dictada la resolución, ésta será notificada íntegramente a todas las partes, en el término de cinco días hábiles.

Arto.- 66. Ejecución de la resolución. Firme la resolución, se devolverá el expediente al órgano instructor para que haga efectivo cumplimiento de lo resuelto. Una copia de la resolución será remitida a la Dirección Administrativa Financiera de la Institución para lo de su cargo.

Arto.- 67. Exceso. Si durante el proceso del recurso de apelación se determina que el funcionario con facultades de ejercer la potestad disciplinaria se excedió en su aplicación o no la ejerció en la forma debida, se aplicarán las sanciones correspondientes por el abuso de autoridad en que incurrió o por incumplimiento a las instrucciones y orientaciones del Fiscal General.

CAPITULO III CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES CONTRA LOS FISCALES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN

Arto.- 68. Juzgamiento del Fiscal General y Fiscal General Adjunto. Una vez privados de su inmunidad, será competente para conocer de causas contra el Fiscal General y Fiscal General Adjunto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en primera instancia. Contra la sentencia emitida por dicha Sala, cabe el recurso de apelación ante la Corte Plena del Poder Judicial.

Arto.- 69. Juzgamiento de Fiscales. La Sala Penal de los Tribunales de Apelaciones conocerá en primera instancia de los procesos por delitos propios de funcionarios públicos, que tengan lugar contra Fiscales y Funcionarios que posean atribuciones de Fiscales. Las resoluciones que emitan éstas, serán apelables en ambos efectos ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través del Recurso de Apelación.

En estos casos, se designará un fiscal especial para que ejerza la acción penal.

TÍTULO VI RETIRO DE LA CARRERA

Arto.- 70. Retiro. La Carrera terminará por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Jubilación.
3. La inhabilitación ordenada judicialmente mediante sentencia firme para el ejercicio de la función que desempeña en el Ministerio Público.
4. Por haber sido condenado mediante sentencia firme dictada por delito doloso de acción pública o dependiente de instancia privada.
5. Destitución de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.

Arto.- 71. Causas de destitución. Son causas de destitución:

1. Abandono injustificado de sus funciones por tres días consecutivos.
2. Condena a pena privativa de la libertad y/o inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, mediante sentencia firme.
3. Presentar documentos falsos o adulterados para el ingreso o ascenso en el Ministerio Público, o para procurar derechos que la Ley concede, o beneficios que otorga la Institución.
4. Falta de probidad.
5. Obtener tres evaluaciones sucesivas de gestión con resultados negativos, debidamente comprobados.

TÍTULO VII FONDO DE RETIRO

Arto.- 72. Creación del Fondo. Créase el Fondo de Retiro de los fiscales y servidores del Ministerio Público, como incentivo para promover la permanencia en el cargo y el retiro en condiciones de dignidad.

La administración del fondo, así como las condiciones y el procedimiento para otorgar este beneficio serán regulados en la normativa que para este fin dicte el Fiscal General de la República.

Arto.- 73. Recursos del Fondo. Los recursos del Fondo se constituirán con:

1. Las aportaciones directas de los beneficiarios del Fondo.
2. Las aportaciones que por vía del Presupuesto General de la República queden establecidas.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto.- 74. Incorporación a la Carrera de los Fiscales y Servidores del Ministerio Público. Los Fiscales y Servidores que al momento de entrar en vigencia esta Ley posean un contrato de tiempo indeterminado adquieren la calidad de miembros de la Carrera de Fiscales y Servidores del Ministerio Público y pasarán a formar parte de ella, gozando de la estabilidad laboral.

Arto.- 75. Derogación. Se deroga expresa o tácitamente cualquier disposición legal o reglamentaria sobre la materia, que se oponga a la presente ley la que regirá con exclusividad para todos los Fiscales y Servidores del Ministerio Público.

Arto.- 76. Vigencia de otras normas. Mantienen plena vigencia las disposiciones del Código del Trabajo, a excepción del artículo 45 del Código



MINISTERIO PÚBLICO

HOJA DE SOLICITUD



I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

Edad: _____

Sexo: F M

Dirección: _____

Teléfono: _____

Estado Civil: Solter@ Casad@

Nombre de Cónyuge: _____

Ocupación: _____

Hijos: _____

(especificar número y edades)

Universidad en que cursó sus estudios:

Otros estudios realizados (Períodos):

Capacitaciones Recibidas, (cursos, talleres, seminarios, otros)

Cursos	Talleres	Seminarios

Otros:

II. DATOS LABORALES

Experiencia Laboral, (Institución, cargo y periodo, de los tres últimos trabajos):

Institución	Cargo	Periodo

Experiencia docente: SI NO

Universidad y Materia y Periodo:

Universidad	Materia	Periodo

Experiencia laboral en el área penal:

III. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Razón por la que quiere ingresar al Ministerio Público:

Que conocimientos tiene sobre las funciones del Ministerio Público:

A que cargo está optando:

Fiscal Departamental

Fiscal Regional

Fiscal Auxiliar

Trabaja actualmente:

SI NO

Dónde: _____

Salario Devengado: C \$ _____

Tiene algunas expectativas salariales?

SI NO

Cuál: _____

IV. OTROS DATOS

Sabe Conducir SI NO

Tiene Licencia SI NO

¿Adolece usted de algún tipo de padecimiento o limitación física, de la cual la Institución deba tener conocimiento?

A esta solicitud deberá anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de su Cédula de Identidad
- Original y fotocopia de Título de Abogado
- Récord de Policía
- Certificado de Salud
- Curriculum Vitae

Documentación que acredite :

- Estudios
- Experiencia Laboral
- Capacitaciones

Fecha: _____

Firma: _____